



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Distribución de los costos indirectos de fabricación según las NIIF completas

NIIF 9 Instrumentos Financieros

Análisis del PDT N° 702, de la Cartilla de Instrucciones y del Caso Práctico publicados por la SUNAT

¿Cómo contabilizar los gastos del 2015, cuyos comprobantes de pago son recibidos en el 2016?

GESTIÓN TRIBUTARIA

Aplicaciones Prácticas del Cálculo de Renta de Quinta Categoría para el Ejercicio 2016

Declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) correspondiente al año 2015

Novedades para el llevado de libros electrónicos, a propósito de la R.S. N.° 360-2015/SUNAT y R.S. N.° 361-2015/SUNAT (Parte final)

Aplicación práctica de la determinación anual del impuesto a la renta de tercera categoría (Parte I)

Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales - Ejercicio 2015. (Primera Parte)

GESTIÓN LABORAL

Lactarios e implicancias laborales de la violencia contra la mujer o el grupo familiar

Indemnización por despido arbitrario y por resolución arbitraria de contrato

Obligaciones Formales Documentos Laborales

Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS)



Contenido

MENSAJE DE LA VICE DACANA

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Distribución de los costos indirectos de fabricación según las NIIF completas
- 7 NIIF 9 Instrumentos Financieros
- 11 Análisis del PDT N° 702, de la Cartilla de Instrucciones y del Caso Práctico publicados por la SUNAT
- 16 ¿Cómo contabilizar los gastos del 2015, cuyos comprobantes de pago son recibidos en el 2016?

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 19 Aplicaciones Prácticas del Cálculo de Renta de Quinta Categoría para el Ejercicio 2016
- 24 Declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) correspondiente al año 2015
- 27 Novedades para el llevado de libros electrónicos, a propósito de la R.S. N.° 360-2015/SUNAT y R.S. N.° 361-2015/SUNAT (Parte final)
- 31 Aplicación práctica de la determinación anual del impuesto a la renta de tercera categoría (Parte I)
- 35 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales - Ejercicio 2015. (Primera Parte)

GESTIÓN LABORAL

- 41 Lactarios e implicancias laborales de la violencia contra la mujer o el grupo familiar
- 45 Indemnización por despido arbitrario y por resolución arbitraria de contrato
- 47 Obligaciones Formales Documentos Laborales
- 52 Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS)

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 57 Principales Actividades Académicas - FEBRERO 2016

INSTITUCIONAL

- 59 Actividades Institucionales - FEBRERO 2016
- 72 Comunicados
- 73 Saludos

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2016 N° 2
Edición virtual: Febrero 2016



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguía
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

La perseverancia en la capacitación permanente del profesional contable

"Hay hombres que luchan un día y son buenos. Hay otros que luchan un año y son mejores. Hay otros que luchan muchos años y son muy buenos. Pero hay quienes luchan toda la vida, esos son imprescindibles"

Bertolt Brecht

Uno de los fines del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, es fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros, y cómo es de conocimiento de todos los profesionales contables, cumplimos con ese fin, al difundir cursos de corta y larga duración a través de la página virtual. Si bien es cierto, la oferta es aún escasa, existe voluntad de la directiva de implementar una gama diversa de temas. Al efecto, esperamos la participación de una gran cantidad de colegas y otros profesionales que nos permitan compartir sus valiosos conocimientos y experiencias, ya sea en las aulas o en diferentes comités de nuestro colegio, como son, Auditoría, Peritaje Contable, Tributación, MYPES, quedando pendientes la conformación de comités de otras especialidades, por lo que a través de este medio, hago un llamado a todos los colegas que quieran sumarse a estos equipos, de acuerdo a su especialidad.

La capacitación es un tema de vital importancia, y desde el punto de vista profesional, de acuerdo a la OIT (1998) define a la Capacitación o formación profesional como "las actividades que tienden a proporcionar la capacidad práctica, el saber y las actitudes necesarias para el trabajo en una ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica".

Colegas, ser competitivo es responsabilidad de uno mismo, surge cuando se hacen evidentes las necesidades de preparación de las personas para el mejor desempeño de un trabajo, no sólo es primordial poseer conocimientos, sino también tomar en cuenta la responsabilidad social, la perseverancia al mantenerse constante en la prosecución de lo comenzado, en una actitud o en una opinión, entre otros.

¿Cómo llevarlo a la práctica?

¿Somos responsables, de las consecuencias de nuestros actos de todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos o sobre los demás en el campo de estudios o del trabajo con diligencia, seriedad y prudencia?

Pretender siempre algo más de lo que tenemos o de lo que somos, querer e intentar ser mejor cada día, es tener espíritu de superación permanente, es el camino hacia la excelencia. Pero lo más importante para lograrlo, es darnos cuenta de lo que somos y poseemos, valorarnos y decidirnos al cambio, a trabajar juntos, motivados por un espíritu de superación constante, para contribuir a la grandeza de nuestro país.

El ser perseverantes, es un aliento o la fuerza interior que nos permite llevar a un buen término las acciones que emprendemos, estar altamente motivados con un profundo sentido del compromiso, que nos impida abandonar las tareas que iniciamos y siempre con el ánimo de trabajar hasta el final. En la perseverancia es de gran ayuda ser disciplinados y decididos. La perseverancia es una cualidad común a las personas de carácter sólido, muchas de ellas líderes en su campo de acción, quienes, lejos de amilanarse frente a las dificultades o la adversidad, se engrandecen y redoblan sus esfuerzos, con gran determinación, para conseguir los objetivos que se han fijado.

Si creemos en lo que hacemos y nos armamos de paciencia para sortear los obstáculos que se nos presentan en el camino, si no perdemos de vista nuestras metas y luchamos contra el cansancio o el desánimo, sentiremos una incomparable satisfacción cuando tengamos ante nosotros el fruto de nuestro esfuerzo.

Los perseverantes son las personas que dicen "me equivoqué, pero lo haré mejor la próxima vez".

Colegas, los retos son muchos, y comparto con ustedes la frase de Bertrand Russell "Ser capaz de llenar el tiempo libre inteligentemente es el producto último de la civilización".

CPC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana



Distribución de los costos indirectos de fabricación según las NIIF completas

| Autor: CPCC Isidro Chambergo Guillermo

Resumen

El presente artículo analiza la estructura del costo de producción, pero sobre todo hace un análisis del tratamiento de los costos indirectos de fabricación, según lo establecido por la norma internacional de Contabilidad N.º 2 (NIC 2) Existencias. Esta norma internacional considera en el párrafo 6 “que las existencias son activos los cuales van a ser vendidos en el curso normal de explotación, pero también se refiere a los activos en proceso de fabricación o los activos en forma de materiales o suministros¹”.

Lo indicado anteriormente implica el sumo cuidado que se tiene que tener para determinar el costo de producción, sobre todo en el cálculo de los costos indirectos de fabricación si se tiene en cuenta que el párrafo 12 de la NIC 2 Existencias señala “Los costos de transformación de las existencias comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas, tales como la mano de obra directa. También comprenderán una parte calculada de forma sistemática, de los costos indirectos, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar la materia prima en productos terminados²”.

La estructura del costo de producción está constituida por elementos de costos directos y elementos de costos indirectos. Con referencia a los costos indirectos de fabricación está normado en el párrafo 13 de la NIC 2, en el cual indica que “El proceso de distribución de los costos indirectos fijos a los costos de transformación se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción³”.

Elementos del costo de producción

La estructura del costo de producción para fabricar un bien o prestar un servicio está constituido por ciertos elementos, como los que se van a indicar a continuación.

Materiales directos. Es un elemento importante del costo de producción constituido generalmente por recursos naturales o insumo que conjuntamente con los otros elementos del costo constituyen el costo de producción.

Mano de obra. Está constituido por el esfuerzo del grupo humano en función de las horas de trabajo que se ha empleado en la producción del bien o en la prestación del servicio.

Costos indirectos de fabricación. Son los elementos constitutivos del costo de producción los cuales son asignados proporcionalmente en función del proceso de producción y estructura del costo de producción.

Caso N.º 1

Estructura del costo de producción y estado de resultado

Una empresa industrial elabora un producto que posteriormente lo vende en S/ 24,000. La empresa ha planeado vender durante el próximo mes 400 unidades de este producto con la finalidad de lograr un rentabilidad del 15% sobre el precio de venta del producto. El costo de fabricación está constituido por el consumo de materiales, utilización de horas de mano de obra y la aplicación de los costos indirectos de fabricación.

Información de Costos

Materiales		Mano de obra	
Material 1	S/ 2,400	Montaje por pieza	4,500
Material 2	1,500	Costo indirecto	¿...?
Material 3	1,200	Gastos de venta	1,710,000
Todos los demás	300	Gastos de administración	720,000

Con los datos precedentes se determinará el costo de venta y la utilidad planeada por cada unidad terminada.

Solución

Costo de venta y utilidad planeada por unidad terminada

Precio de venta		S/ 24,000	100.00%
Costo de producción			
Costo de materia prima			
Material 1	S/ 2,400		
Material 2	1,500		
Material 3	1,200		
Todos los demás	300		
Costo de la materia prima utilizada	S/ 5,400		
Costo de mano de obra	4,500		
Costo indirecto de fabricación	4,425 ⁴		
Total costo de producción y venta		14,325	59.69%
Utilidad bruta		9,675	40.31%
Gastos de venta	4,275		
Gastos de administración	1,800		
Total gastos operativos		6,075	25.31%
Utilidad planeada, 15% del precio de venta		S/ 3,600	15.00%

A continuación se prepara un estado de resultados con la finalidad de determinar los costos y gastos totales, la venta total como también la utilidad por la venta de las 400 unidades.

Estado de resultado

Venta de 400 unidades a S/ 24,000 cada una	S/ 9,600,000	100.00%
Costo de venta 400 unidades a S/ 14,325 cada una	(5,730,000)	59.69%
Utilidad bruta	3,870,000	40.31%
Gastos de venta	(1,710,000)	17.81%
Gastos de administración	(720,000)	7.50%
Utilidad de operación	1,440,000	15.00%
Impuesto a la renta	403,200	4.20%
Utilidad neta	S/ 1,036,800	10.80%

Base de distribución de costos indirectos de fabricación

Uno de los problemas importantes en el costeo de la producción y por tanto en la valorización del producto está relacionado con la asignación del costo indirecto al producto, por cuanto se tiene que identificar razonablemente la base de distribución. Generalmente se utilizan las bases como (1) unidades producidas, (2) costo de materia prima, (3) costo de mano de obra (3) costo primo, (4) horas de mano de obra directa (5) horas máquina, (6) costo primo, etc.

Departamentalización de los costos indirectos de fabricación

Cuando el proceso productivo es por procesos, entonces se hace necesario dividir el proceso productivo por centros de costos o departamentos y en cada uno de ellos se acumula el costo de la materia prima utilizada, el costo de la mano de obra que se ha utilizado en la fabricación del bien y también se asigna el costo indirecto de fabricación previa selección de base de distribución.

Propuesta de algunas bases de distribución de los costos indirectos en la departamentalización del costo indirecto

En el caso que el proceso de producción este departamentalizado o por centros de costos, existen tratadistas de años anteriores pero con teorías aún vigentes indican en el cuadro siguiente algunas bases de distribución del costo indirecto para asignar el costo indirecto de fabricación al producto⁵.

Base de distribución	Costos indirectos de esta base
Metros cuadrados	Alquiler de la fábrica
	Impuesto sobre la fábrica
	Depreciación de edificio de la fábrica
	Reparación de edificio de la fábrica
	Seguros contra incendio de fábrica
Número de trabajadores	Costos de calefacción
	Superintendencia
	Costos del comedor de la fábrica
	Costo del centro médico de fábrica
	Costo de la contabilidad de costos
	Costo del almacén de herramientas
Capacidad	Alumbrado
Caballos de fuerza por hora	Energía
Inversión en equipo	Seguro contra incendio de maquinaria
	Depreciación de la maquinaria
	Reparación de la maquinaria
	Impuesto sobre propiedades de fábrica
Costo de departamento directo	Mano de obra indirecta
Número de bombillas	Reparaciones de maquinaria
	Cargos por alumbrado si todas las bombillas tienen el mismo voltaje.

La base de distribución resulta del análisis de las actividades del costo que se observa en el ambiente del área de producción de la empresa, es decir, existe una relación entre actividad y costo. No debemos olvidar que la determinación de una base de distribución es muy importante si tenemos en cuenta que del cálculo del costo indirecto obtendremos un valor que forma parte del costo de los productos que la fábrica está elaborando.

Caso N.º 2

Determinación de la tasa de costos indirectos de fabricación

Una empresa industrial presupuesta S/ 200,000 de costos indirecto fijos, S/ 350,000 para costos indirectos de fabricación variables para una producción de 200,000 unidades. Con la información señalada, calcule la tasa por unidad producida.

Solución

Tasa fija	=	S/ 200,000 / 200,000 unidades = S/ 1.00 por unidad
Tasa variable	=	S 350,000 / 200,000 unidades = S/ 1.75 por unidad
Tasa total	=	S/ 550,000 / 200,000 unidades = S/ 2.75 por unidad

Asignación del costo indirecto fijo en el costo de transformación

Los costos no siempre se comportan igual, algunos son de carente fijo y otros son variables. Los primeros son aquellos que la empresa tiene que desembolsar cualquiera sea la actividad de la empresa y los segundos cuando la empresa está en plena actividad. Conviene recordar nuevamente lo que indica la Norma Internacional de Contabilidad 2 (NIC 2) Existencias en el párrafo 13: "El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a los costos de transformación se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción⁶". La capacidad normal es lo que se espera producir en tiempos normales y el nivel real hasta donde se puede llegar a producir. Para los efectos operativos el cálculo de los costos indirectos fijos se asignará a los productos terminados en la forma siguiente:

$$\text{Tasa de asignación de costo indirecto fijo} = \frac{\text{Total de costo indirecto fijo}}{\text{Capacidad normal}}$$

$$\text{Tasa de asignación costo indirecto variable} = \frac{\text{Total costo indirecto variable}}{\text{Nivel real}}$$

Costos indirectos de fabricación presupuestados para el año siguiente

Partida	Fijo	Variable	Total
Materiales indirectos	S/	S/ 30,000	S/ 30,000
Combustibles	12,000	5,000	17,000
Superintendencia	24,000		24,000
Inspección	16,000	2,000	18,000
Manipulación de materiales	12,000	10,000	22,000
Mano de obra indirecta	5,000	35,000	40,000
Impuesto sobre planillas	2,600	3,200	5,800
Mantenimiento de edificios	6,000		6,000
Reparaciones de equipo		18,000	18,000
Mantenimiento de equipo		13,000	13,000
Comunicaciones de la fábrica	2,000	6,500	8,500
Depreciación de maquinaria	30,000		30,000
Seguros de accidente de la fábrica	2,500	2,400	4,900
Alumbrado de la fábrica	1,800	8,100	9,900
Energía de los centros de costos		36,000	36,000
Alquileres de la fábrica	15,600		15,600
Herramientas menores de la fábrica		10,000	10,000
Total	S/ 129,500	S/ 179,200	S/ 308,700

Caso N.º 3

Costo indirecto fijo según NIIF

La empresa industrial San Benito SAC le presenta la información siguiente:

Costo fijo anual	S/ 2, 400,000.00
Producción normal	12,000.00
Costo indirecto fijo unitario	200.00

Mes	Costo fijo	Producc. normal	Producc. real	Costo unitario real	Valor unitario asignado	Diferencia
Enero	200,000	1,000	1,100	181.82	200.00	18.18
Febrero	200,000	1,000	1,050	190.47	200.00	9.53
Marzo	200,000	1,000	900	222.22	200.00	(22.22)
Abril	200,000	1,000	1,200	166.67	200.00	33.33
Mayo	200,000	1,000	1,150	190.48	200.00	9.52
Junio	200,000	1,000	1,160	172.41	200.00	27.59
Julio	200,000	1,000	850	250.00	200.00	(50.00)
Agosto	200,000	1,000	1,100	181.82	200.00	18.18
Setiembre	200,000	1,000	1,150	190.48	200.00	9.52
Octubre	200,000	1,000	950	210.53	200.00	(10.53)
Noviembre	200,000	1,000	1,300	153.85	200.00	46.15
Diciembre	200,000	1,000	800	235.29	200.00	35.29
Total	2,400,000	12,000				

El cuadro que sigue contiene los meses en los cuales la producción fue menor que la normal, por lo tanto la diferencia no forma parte del costo de producción.

En estos meses costo unitario asignado fue de S/ 200.00.

Meses de menor producción

Meses	Costos fijos	Unidades producidas	Costo unitario
Marzo	200,000	900	222.22
Julio	200,000	850	250.00
Octubre	200,000	950	210.53

Esto significa que los costos indirectos fijos unitarios solo absorben una parte de los costos realmente efectuados tal como se detalla a continuación:

Mes	Unidades producidas	Valor unitario	Costo absorbido	Costo total	Costo no absorbido
Marzo	900	200	180,000	200,000	20,000
Julio	850	200	170,000	200,000	30,000
Octubre	950	200	190,000	200,000	10,000

El costo no absorbido se considera como gasto del proceso y no forma parte del costo de producción. Cuando el volumen de producción es superior a la cantidad normal el costo unitario disminuye, tal como podemos indicar en el cuadro siguiente:

Mes	Unidades producidas	Valor unitario	Costo absorbido	Costo total	Costo no distribuido
Enero	1,100	181.82	200,000	200,000	0
Febrero	1,050	190.47	200,000	200,000	0
Abril	1,200	166.67	200,000	200,000	0
Mayo	1,150	190.48	200,000	200,000	0
Junio	1,160	172.41	200,000	200,000	0
Agosto	1,100	181.82	200,000	200,000	0
Setiembre	1,150	190.48	200,000	200,000	0
Noviembre	1,300	153.85	200,000	200,000	0
Diciembre	800	235.29	200,000	200,000	0

MÉTODOS PARA SEPARAR LOS COSTOS FIJOS Y VARIABLES

Existen varios métodos para separar los costos en sus componentes fijos y variables⁷, como por ejemplo:

- a. Método de punto alto y punto bajo
- b. Método gráfico de dispersión
- c. Método de mínimos cuadrados

Método punto alto y punto bajo

El método del punto alto y del punto bajo, utiliza datos de dos puntos extremos para determinar los valores de a (la porción del costo fijo) y b (la tasa variable) en la ecuación $y = a + bx$. Los datos de los puntos extremos son el par representativo más alto x-y y el par representativo más bajo x-y.

El método del punto alto y del punto bajo se explica a continuación:

Paso 1: Seleccione el par más alto y el par más bajo.

Pase 2: Calcule la tasa variable, b, utilizando la fórmula:

$$\text{Tasa variable} = \frac{\text{Diferencia en costo y}}{\text{Diferencia en cantidad x}}$$

Pase 3: Calcule la porción de costo fijo como:

Porción de costo fijo = Costo total semivariable - Costo variable

Caso N.º 4

Método punto alto, punto bajo

Una empresa industrial decidió relacionar los costos indirectos de fabricación totales con las horas de mano de obra directa (HMOD) para desarrollar una fórmula costo-volumen en la forma de $y = a + bx$. Se recogieron 12 observaciones mensuales, las cuales se dan en la tabla siguiente⁸:

Informe Especial

Mes	Horas de mano de obra directa x	Costo indirecto de fabricación y
Enero	18	30
Febrero	38	40
Marzo	22	28
Abril	28	32
Mayo	46	50
Junio	24	40
Julio	24	40
Agosto	44	46
Setiembre	14	28
Octubre	26	44
Noviembre	30	36
Diciembre	34	38
Total	348	S/ 450

Los puntos altos y los puntos bajos seleccionados de las observaciones mensuales de un plan de producción en un centro de costos del proceso de productivo en una fábrica de pintura son los siguientes:

Detalle	Horas X	Costo Y	Meses
Alto	46 horas	S/ 50	Mayo
Bajo	14 horas	28	Setiembre
Diferencia	32 horas	22	

$$\text{Tasa variable } b = \frac{\text{Diferencia en y}}{\text{Diferencia en x}} = \frac{S/ 22}{32 \text{ horas}} = S/ 0.6875$$

La porción del costo fijo se calcula de la forma siguiente:

Detalle	Punto alto	Puntobajo
Costo indirectos de fabricación (y)	S/ 50.00	S/ 28.00
Costo variable (S/ 0.6875)	(31.625)	(9.625)
Costo fijo	S/ 18.375	S/ 18.375

Los costos fijos están ya determinados en los datos del ejemplo, S/ 50.00 y S/ 28.00. Los costos variables hay que calcularlos: S/ 0.6875 x 46 horas = S/ 31.625; S/ 0.6875 x 14 = S/ 9.625

Por consiguiente, la fórmula de costo volumen para los costos indirectos de fracción es S/ 18.375 fijos, más S/ 0.6875 por hora de mano de obra directa, o alternativamente:

$$y' = S/ 18.375 + S/ 0.6875 x$$

Caso N.º 5

Método mínimos cuadrados

Para determinar el componente fijo y variable a partir de los valores x, y que representan las horas de mano de obra y el valor de los costos indirectos presentamos las observaciones del proceso productivo en el cuadro siguiente:

Horas MOD X	Costo indirecto Y	XY	X ²	Y ²
10	30	300	100	900
12	40	480	144	1600
14	25	350	196	625
16	35	560	256	1,225
18	28	504	324	784
10	22	220	100	484
80	180	2,414	1,120	5,618

Construida la tabla, hacemos uso de las siguientes fórmulas:

Promedios de x e y

$$X: 80/6 = 13.33$$

$$Y: 180/6 = 30.00$$

Fórmulas a utilizar

$$b = \frac{n(xy) - (x)(y)}{n(x)^2 - (x)^2}$$

$$b = \frac{(6)(2,414) - (80)(180)}{(6)(1,120) - (80)^2}$$

$$b = 0.2625$$

$$a = y - bx$$

$$a = 30.00 - 0.2625(13.33)$$

$$a = 26.50$$

$$y = 26.50 + 0.2625x$$

Caso N.º 6

Estudio comparativo de tasas de costos indirectos sin capacidad ociosa

Compañía Industrial SAC está haciendo un estudio comparativo del efecto de sus costos de producción de los distintos métodos comúnmente utilizados por las empresas para aplicar a la producción los costos indirectos de producción. Los costos indirectos de fabricación para el próximo año es de S/120,000.00.

El programa de la producción presupuestada contiene provisiones para costo de materia prima directa por S/150,000.00, costo de mano de obra directa por S/144,000.00, horas de mano de obra directa por 96,000 horas y 60,000 horas de máquina.

No hay inventario de productos en proceso. Las estadísticas reales de producción para el primer mes eran como sigue:

Orden	Material directo	Mano obra directa	Horas de mano obra directa	Horas máquina	Terminación de la orden
1	S/ 600	S/ 860	400	260	Terminada
2	800	1,140	600	380	Terminada
3	1,000	1,100	550	380	Terminada
4	750	1,045	500	300	En proceso
5	1,300	1,650	860	400	Terminada
6	350	580	290	180	En proceso

a) Calcular las tasas predeterminadas de los costos indirectos de fabricación.

b) Calcular el costo de las órdenes 2 y 5.

Solución

a) Cálculo de tasas predeterminadas

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Costo indirecto de fabricación}}{\text{Base seleccionada}}$$

- Tomando como base el material directo

$$\text{Tasa} = S/120,000 / S/150,000 = 80\%$$

Tomando como base mano de obra directa

$$\text{Tasa} = S/120,000 / S/144,000 = 83.33\%$$

- Tomando como base horas de mano obra directa

$$\text{Tasa} = S/120,000 / 96,000 \text{ horas de trabajo} = S/1.25$$

Tomando como base horas máquina

$$\text{Tasa} = S/120,000 / 60,000 \text{ horas máquina} = S/2.00$$

b) Determinación de los costos de las órdenes N.º 2 y 5

Orden de trabajo 2

Base	Materia prima directa	Mano de obra directa	Costo indirecto	Costo total
Costo MPD	800.00	1,140.00	640.00	2,580.00
Costo MOD	800.00	1,140.00	949.96	2,889.96
Horas trabajo	800.00	1,140.00	750.00	2,690.00
Horas máquina	800.00	1,140.00	760.00	2,760.00

Orden de trabajo 5

Base	Materia prima directa	Mano de obra directa	Costo indirecto	Costo total
Costo MPD	1,300.00	1,650.00	1,040.00	3,990.00
Costo MOD	1,300.00	1,650.00	1,374.99	4,324.99
Horas trabajo	1,300.00	1,650.00	1,075.00	4,025.00
Horas maquina	1,300.00	1,650.00	800.00	3,750.00

Se debe observar que la variación del costo de las órdenes de trabajo es determinante por la tasa de costos indirectos de fabricación.

Caso N.º 7

Cálculo de las tasa de los costos indirectos fijos de fabricación en la capacidad normal

Concluida la distribución de los costos indirectos y concentrados estos en los departamentos productivos, entonces estamos en condiciones de calcular la tasa de costos indirectos de fabricación, tal como detallamos a continuación⁹.

Cálculo de la tasa de costos indirectos departamental

Centro de costo	Costo indirecto	Base de distribución	Tasa de costo indirecto
A	S/ 58,693	12,500 horas mano obra	S/ 4.70 hora MOD
B	36,999	S/ 75,600 costo mano obra	49% del costo MOD
C	40,082	S/ 88,600 costo mano obra	45.24% del costo MOD
D	60,226	90,700 horas máquina	S/ 0.66 hora máquina
Total	S/ 196,000		

La tasa de costos indirectos de fabricación se ha calculado haciendo la siguiente relación:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Costos indirectos de fabricación}}{\text{Base seleccionada}}$$

Tasa_A = S/ 58,693 / 12,500 horas MO = S/ 4.70 hora MO
 Tasa_B = (S/ 36,999 / 75,600) x 100 = 49% del costo de la MO
 Tasa_C = (S/ 40,082 / S/ 88,600) x 100 = 45.24% del costo MO
 Tasa_D = (S/ 60,226 / 90,700 horas máquina) = S/ 0.66 hora máquina

Caso N.º 8

Determinación del costo fijo y costo variable

Una compañía manufacturera decidió relacionar los costos indirectos de fabricación totales con las horas de la mano de obra directa para desarrollar una fórmula de costo-volumen en la forma $y = a + bx$, donde el $a =$ costo fijo; $b =$ costo variables; $x =$ variable independiente¹⁰.

Mes	Horas MOD (x)	Costo indirectos (y)
Enero	18	S/ 30
Febrero	38	40
Marzo	22	28
Abril	28	32
Mayo	46	50
Junio	24	40
Julio	24	40
Agosto	44	26
Setiembre	14	28
Octubre	26	44
Noviembre	30	36
Diciembre	34	36
Total	348	450

Solución

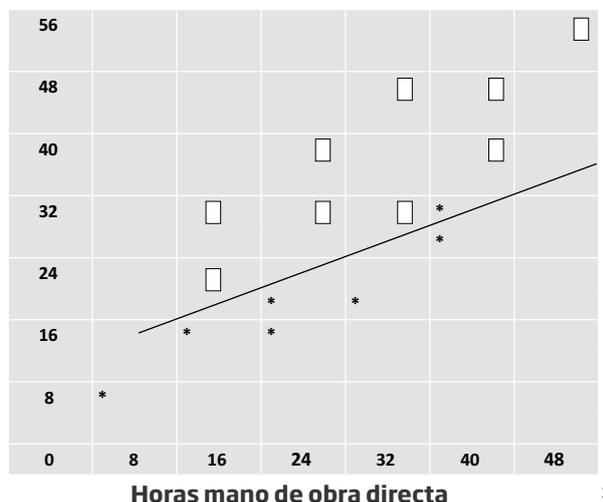
Para propósito de ilustración, las horas de costos indirectos de fabricación se detallan a continuación: La línea de regresión obtenida por inspección visual corta al eje de los costos indirectos de fabricación en el punto S/ 12, esa cantidad representa el costo fijo. El componente del costo variable se calcula así:

Costos indirectos de fabricación en 46 horas de MOD	S/ 50
Menos: componente del costo fijo	(12)
Componente del costo variable	S/ 38

Por consiguiente, la tasa variable por hora es S/ 38/ 46 horas (alto) = S/ 0.82 por hora de mano de obra directa. Utilizando el método gráfico de dispersión obtenemos la siguiente ecuación de la recta: $y' = a + bx$

Donde

y' = costos indirectos de fabricación estimados
 a = parte fija
 b = parte variable
 x = horas de mano de obra
 $y' = 12 + 0.82X$



El método gráfico constituye un procedimiento para determinar el costo fijo de las operaciones que realiza la empresa y que están resumidas en el cuadro de observaciones relacionadas con las horas de trabajo (X) y los costos de esas horas de trabajo (Y) con cuyas variables se grafican en el cuadrante y como consecuencia de ello se traza la línea correspondiente para interceptarla en el eje Y, punto en el cual se determina el costo fijo¹¹.

NOTAS

- 1 Norma Internacional de Contabilidad 2. Existencias, párrafo 6
- 2 Norma Internacional de Contabilidad 2. Existencias p. 12
- 3 Norma Internacional de Contabilidad 2. Existencias p. 13
- 4 Se obtiene de la diferencia entre el costo de producción y venta y el costo primo, es decir: S/ 14,325 - (S/ 5,400 + S/ 4,55) = 4.425.
- 5 Neuner, John. (1979). Contabilidad de costos. Editorial Uteha, México, p. 265.
- 6 Norma Internacional de Contabilidad 2. Existencias p. 13
- 7 SHIM, Jae K. SIEGEL, Joel G. Contabilidad Administrativa Serie Schaum. Colombia
- 8 Referencia contabilidad administrativa de Jae Shim
- 9 NEUNER, John (1979), Contabilidad de Costos . Casos Prácticos. Editorial UTEHA, México.
- 10 BACKER, Morton, JACOBSEN, Lyle y RAMIREZ PADILLA, David Noel. (1997). Contabilidad de Costos: Un enfoque administrativo para la toma de decisiones, Editorial MacGraw p. 20 México.
- 11 Shim Jae K. Siegel Joel G. Contabilidad Administrativa. Serie Schaum - Colombia.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena - Febrero 2016



NIIF 9 Instrumentos Financieros

| Autor: CPCC Alejandro Ferrer Quea

1. Contenido

La NIIF 9 Instrumentos financieros contiene 39 párrafos y 3 apéndices específicos.

La NIIF 9 Instrumentos financieros establece los principios para informar sobre los activos financieros de forma que sea útil y relevante para los usuarios de los estados financieros.

La citada NIIF será aplicada a todos los activos financieros dentro de los alcances de la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición.

Los requerimientos de la NIIF 9 Instrumentos financieros son aplicados para los periodos anuales que se inician a partir de 1 de enero de 2018, aunque se permite su aplicación anticipada.

2. Objetivo

Establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros de forma que presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendarios e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

3. Alcance

Se aplicará esta NIIF a todos los activos financieros dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

4. Reconocimiento y bajas en cuentas

- Reconocimiento inicial de los activos financieros
 - Una entidad reconocerá un activo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, dicha entidad pase a ser parte de las condiciones contractuales del instrumento (véase los párrafos GA34 y GA35 de la NIC 39) Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con el párrafo 5.1.1.
 - Una compra o venta convencional de un activo financiero se reconocerá y dará de baja en cuentas de acuerdo con los párrafos 38 y GA53 a GA56 de la

NIC 39.

5. Clasificación

- A menos de que aplique el párrafo 4.5, una entidad clasificará los activos financieros según se mida posteriormente a costo amortizado o al valor razonable sobre la base tanto del:
 - a. Modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros, y
 - b. Las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
- Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - a. El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales.
 - b. Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los párrafos B4.1 a B4.26 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.
- A efectos de esta NIIF, el interés es la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo de crédito asociado con el importe del principal pendiente durante un periodo concreto.
- Un activo financiero deberá medirse al valor razonable, a menos que se mida al costo amortizado de acuerdo con el párrafo 4.2.

Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 4.1 a 4.4, una entidad puede, en el reconocimiento inicial, designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incoherencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada "asimetría contable") que surgiría en otro caso de la medición de los

activos o del reconocimiento de las ganancias o pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA4D a GA4G de la NIC 39).

Derivados implícitos

- Un derivado implícito es un componente de un contrato híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado, con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar a un derivado sin anfitrión.

Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiero no sea específica para una de las partes del contrato.

Un derivado que se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de manera independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

- Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que está dentro de alcance de esta NIIF, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 4.1 a 4.5 al contrato híbrido completo.
- Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que no está dentro del alcance de esta NIIF, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 11 a 13 y GA27 a GA33B de la NIC 39 para determinar si debe separar el derivado implícito del anfitrión. Si el derivado implícito debe separarse del anfitrión, la entidad:
 - a. Clasificará el derivado de acuerdo con los párrafos 4.1 a 4.4 para los activos derivados, o con el párrafo 9 de la NIC 39 para todos los demás derivados; y
 - b. Contabilizará el anfitrión de acuerdo con otras NIIF.

6. Reclasificación

- Cuando, y solo cuando, una entidad cambie su modelo de negocio para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con los párrafos 4.1 a 4.4.

7. Medición

• Reconocimiento inicial de los activos financieros

- En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero a su valor razonable (véanse los párrafos 48, 48A y GA69 a GA82 de la NIC 39) mas, en el caso de un activo financiero que no se lleve al valor razonable con cambios en resultados, los

costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero.

• Medición posterior de activos financieros

- Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 4.1 a 4.5, al valor razonable (véanse los párrafos 48, 48A y GA69 a GA82 de la NIC 39) o al costo amortizado.
- Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor, contenidos en los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39, a los activos financieros medidos al costo amortizado.
- Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas, contenidos en los párrafos 89 a 102 de la NIC 39 a un activo financiero que se designe como partida cubierta (véanse los párrafos 78 a 84 y GA98 a GA101 de la NIC 39).

• Reclasificación

- Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 4.9, aplicará dicha reclasificación prospectivamente. La entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses previamente reconocidos.
- Si, de acuerdo con el párrafo 4.9, una entidad reclasifica un activo financiero de forma que se mida al valor razonable, este se determinará en la fecha de la reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe en libros previo y el valor razonable, se reconocerá en resultados.
- Si, de acuerdo con el párrafo 4.9, una entidad reclasifica un activo financiero de forma que se mida al costo amortizado, su valor razonable en la fecha de la reclasificación pasará a ser su nuevo importe en libros.

• Ganancias y pérdidas

- Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al valor razonable y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 89 a 102 de la NIC 39) deberá reconocerse en resultados, a menos que el activo financiero sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas. Correspondientes a esa inversión en otro resultado integral, de acuerdo con el párrafo 5.4.4.
- Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 89 a 102 de la NIC 39) deberá reconocerse en resultados cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, haya sufrido un deterioro de valor o se reclasifique de acuerdo con el párrafo 5.3.2., así como mediante el proceso de amortización.
- Una ganancia o pérdida en activos financieros que sean:

- a. Partidas cubiertas (véanse los párrafos 78 a 84 y GA98 a G101 de la NIC 39) deberá reconocerse de acuerdo con los párrafos 89 a 102 de la NIC 39.
- b. Contabilizadas utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación deberá reconocerse de acuerdo con el párrafo 57 de la NIC 39.

Inversiones en instrumentos de patrimonio

- En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en otro resultado integral los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance de esta NIIF, no sea mantenida para negociar.
- Si una entidad lleva a cabo la elección del párrafo 5.4.4, reconocerá en resultados los dividendos procedentes de esa inversión cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago de dividendo, de acuerdo con la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias.

8. Fechas de vigencia y transición

- **Fecha de vigencia**
 - Una entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta NIIF en sus estados financieros para un periodo que comience con anterioridad al 1 de enero de 2018, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará las modificaciones del Apéndice C.
- **Transición**
 - Una entidad aplicará esta NIIF retroactivamente, de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores, excepto por lo especificado en los párrafos 8.2.4 a 8.2.13. Esta NIIF no se aplicará a los activos financieros que se hayan dado ya de baja en cuentas en la fecha de aplicación inicial.
 - A efectos de las disposiciones transitorias de los párrafos 8.2.1 y 8.2.3 a 8.2.13,⁽¹⁾ la fecha de la aplicación inicial es la fecha en que una entidad aplica por primera vez los requerimientos de esta NIIF. La fecha de la aplicación inicial puede ser:

- a. Cualquier fecha entre la emisión de esta NIIF y el 31 de diciembre de 2010, para las entidades que apliquen inicialmente esta NIIF antes del 1 de enero de 2011; o
- b. El comienzo del primer periodo sobre el que se informa en el que la entidad adopta esta NIIF, para las entidades que apliquen inicialmente esta NIIF a partir del 1 de enero de 2011.

9. Definición de términos

Fuente: Apéndice A de la NIIF 9

Los términos que se enuncian a continuación están contenidos en el Apéndice A, integrante de la NIIF 9 Instrumentos Financieros. Términos cuya definición se incluye en el párrafo 11 de la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación; o en el párrafo 9 de la NIC 39 Instrumentos Financieros:

Reconocimiento y Medición, los cuales son utilizados en el desarrollo de la citada NIIF 9. Así tenemos:

Términos utilizados en la NIIF 9	
a)	Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero
b)	Instrumento derivado
c)	Método del interés efectivo
d)	Instrumento de patrimonio
e)	Valor razonable
f)	Activo financiero
g)	Instrumento financiero
h)	Pasivo financiero
i)	Partida cubierta
j)	Instrumento de cobertura
k)	Mantenido para negociar
l)	Compra o venta convencional
m)	Costos de transacción

10. Casos prácticos ilustrativos

Apéndice B: Guía de aplicación de la NIIF 9 (Fuente: IASB)

9.1. Modelo de negocio

9.1.1. Mantener activos financieros para obtener flujos de efectivo contractuales

Los siguientes son ejemplos de casos donde el objetivo del modelo de negocio de una entidad puede ser mantener activos financieros para obtener flujos de efectivo contractuales. Esta lista de ejemplos es enunciativa no es exhaustiva.

Caso N.º 1

Inversión y necesidad de vender

Situación

Una entidad mantiene inversiones para obtener sus flujos de efectivo contractuales, pero vendería una inversión en circunstancias particulares.

Análisis

Aunque una entidad puede considerar, entre otra información, los valores razonables de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez (es decir, el importe de efectivo que se realizaría si la entidad necesitara vender los activos), el objetivo de la entidad es mantener los activos financieros y obtener los flujos contractuales.

La realización de algunas ventas no estaría en

contradicción con ese objetivo.

Caso N.º 2

Compra de cartera de activos financieros

Situación

El modelo de negocio de una entidad es comprar carteras de activos financieros, tales como préstamos. Las carteras pueden incluir o no activos financieros que hayan sufridos pérdidas crediticias.

Si el pago de los préstamos no se realiza a tiempo, la entidad pretende obtener los flujos de efectivo contractuales a través de varias formas por ejemplo, contactando con el deudor por correo, teléfono u otros medios.

En algunos casos, la entidad realiza permutas financieras de tasas de interés para cambiar la tasa de interés de activos financieros concretos, dentro de una cartera, de una tasa de interés variable a otra fija.

Análisis

El objetivo del modelo de negocio de la entidad es mantener los activos financieros y obtener los flujos de efectivo contractuales. La entidad no compra la cartera para obtener un beneficio por medio de su venta.

El mismo análisis se aplicaría incluso si la entidad no espera recibir todos los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, algunos de los activos financieros han sufrido pérdidas crediticias).

Más aún, el hecho de que la entidad haya contratado derivados para modificar los flujos de efectivo de la cartera, no cambia por sí mismo el modelo de negocio de la entidad. Si la cartera no se gestiona sobre una base de valor razonable, el objetivo del modelo de negocio podría ser mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales.

Caso N.º 3

Conceder préstamos y posterior venta

Situación

Una entidad tiene un modelo de negocio con el objetivo de conceder préstamos a clientes y posteriormente vender esos préstamos a un vehículo de titulización. Este emite instrumentos para los inversores.

La entidad concedente controla el vehículo de titulización y por ello lo consolida. El vehículo de titulización obtiene los flujos de efectivo contractuales procedentes de los préstamos y los transfiere a sus inversores.

Se supone, a efectos de este ejemplo, que los préstamos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera consolidado, porque no han sido dados de baja en cuentas por el vehículo de titulización.

Análisis

El grupo consolidado originó los préstamos con el objetivo de mantenerlos para obtener los flujos de efectivo contractuales.

Sin embargo, la entidad que los origina tiene un objetivo de realizar los flujos de efectivo de la cartera de préstamos, mediante la venta de estos al vehículo de titulización; por ello, a efectos de sus estados financieros separados, no se consideraría que está gestionando esta cartera para obtener los flujos de efectivo contractuales.

9.2. Flujos de efectivo contractuales

9.2.1. Flujos de efectivo contractuales únicamente pagos del principal e intereses

Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Esta lista de ejemplos es enunciativa no es exhaustiva.

Caso N.º 4

Instrumento financiero con fecha de vencimiento

Situación

El instrumento A es un bono con fecha de vencimiento señalada. Los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente están vinculados a un índice de inflación relacionado con la moneda en la que se emitió el instrumento. El vínculo de inflación no está apalancado y el principal está protegido.

Análisis

Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. La vinculación de los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente con un índice de inflación no apalancado tiene el efecto de revisar el valor temporal del dinero, colocando a un nivel actual.

En otras palabras, la tasa de interés sobre el instrumento refleja el interés "real". Por ello, los importes de intereses son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente.

Sin embargo, si los pagos de intereses se indexaron a otra variable tal como el rendimiento del deudor (por ejemplo, el resultado neto del deudor) o un índice de patrimonio, los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esto es así porque los pagos de intereses no implican contraprestación por el valor temporal del dinero y del riesgo de crédito asociado con el importe del principal pendiente. Existe variabilidad en los pagos de intereses contractuales, que es incoherente con las tasas de interés de mercado.

NOTAS

- (1). Se ha excluido el texto original de la NIIF 9 los párrafos 8.2.3 a 8.2.13 relacionados con las disposiciones transitorias respecto a los requerimientos al aplicar por primera vez la citada norma. Es recomendable que el lector revise el íntegro de la NIIF 9.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena - Enero 2016



Análisis del PDT N° 702, de la Cartilla de Instrucciones y del Caso Práctico publicados por la SUNAT

Algunas observaciones para compartir

Autor: Effio Pereda, Fernando. (*)

1. INTRODUCCIÓN

Como todos los años, la Administración Tributaria publicó en Diciembre último, la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT (30.12.2015) que establece las disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2015. Asimismo, y para complementar estas normas, ha publicado en su web (www.sunat.gob.pe) la Cartilla de Instrucciones y un Caso Práctico desarrollando la determinación del Impuesto a la Renta de la tercera categoría.

En ese contexto, estando próximos a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2015 correspondiente a los sujetos que generan rentas de tercera categoría (en adelante, DDJJ Anual 2015), hemos podido observar ciertos requerimientos del PDT N° 702: Renta Anual 2015 - Tercera Categoría e ITF (PDT N° 702) que nos parece importante compartir y que ameritarían un pronunciamiento de la autoridad tributaria. Además de esto, hay ciertos temas contenidos en la Cartilla de Instrucciones y en el Caso Práctico que también requieren una precisión por parte de la autoridad tributaria. Estas observaciones se analizarán en el siguiente informe.

2. DETALLE DE LA CASILLA N° 464 COSTO DE VENTAS DEL PDT N° 702

Una de las novedades que trae la DDJJ Anual 2015 está en el detalle de la casilla N° 464 Costo de ventas,

la que exige detalle del "Costo de Existencia" y "Costo de Producción". Como es razonable pensar, este detalle está dirigido a tener mayor data (información) de la empresa para futuras fiscalizaciones. No obstante, e independientemente de las razones que llevó a la SUNAT a exigir esta información, resulta importante entender si es razonable su exigencia.

El detalle de esta casilla tiene dos alternativas, ambas

excluyentes, tal como lo señala la ayuda del PDT N° 702¹. Esto significa que es el uno o el otro. En ese sentido, si marcamos la opción "Costo de existencia" ésta arroja el siguiente requerimiento de información:

Costo de Existencia		Costo de Producción	
676	COMPRAS		100
677	INVENTARIO INICIAL		0
678	INVENTARIO FINAL		40
COSTOS DE VENTAS DE EXISTENCIAS			60

Como se observa, la información que exige esta opción se fundamenta en la antiquísima fórmula de determinación del costo de ventas:

Saldo inicial de existencias	xxx
(+) Compras del ejercicio	xxx
(=) Total	xxx
(-) Saldo inal de existencias	xxx
(=) Costo de ventas	xxx

Una crítica a esta "fórmula" radica en su exactitud, pues en estricto la determinación del costo de ventas debe determinarse por cada operación de venta realizada. Así lo señala de manera expresa el párrafo 34 de la NIC 2 Existencias². Esto significa no esperar al cierre de un mes o ejercicio para calcular por diferencia este valor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el saldo final de existencias puede haber sido afectado por mermas, desmedros, robos, o simplemente pérdidas, diferencias que no necesariamente se reflejarían en la fórmula citada. En todo caso, consideramos que si la Administración Tributaria ne-

cesitaba contar con esta información³, lo conveniente era solicitarla sólo a aquellos contribuyentes obligados a llevar Registro de Inventario Permanente Valorizado⁴ y después de ser el caso, ir ampliándola a otros.

Analizada la opción "Costo de existencia", corresponde analizar ahora el detalle de la opción "Costo de producción". Para tal efecto, debemos partir de la premisa que este concepto sólo es utilizado en los casos en que las empresas se dediquen a la fabricación de bienes. Esto va acorde con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta. En ese caso, los elementos a informar son todos los elementos constitutivos del costo consumidos en el ejercicio, que tuvieron como destino la producción de bienes.

Costo de Existencia		Costo de Producción	
679	Materiales		
680	Mano de Obra		
681	Otros Costos Directos		
682	Gastos de Producción Indirecto		
683	Total Consumo de Producción		
684	Inventario Inicial de Productos en Proceso		
685	Inventario Final de Productos en Proceso		
Costo de Producción			

Y aquí viene la discusión. ¿el costo de producción es similar al costo de ventas que representa la casilla 464? Evidentemente la respuesta es negativa, y esto vendría a constituir un error de la SUNAT. Una definición básica señala que el costo de producción representa el total de los elementos consumidos para la fabricación de un producto: materia prima, mano de obra, depreciación, entre otros de carácter similar. Cuando estos bienes se vendan, afectarán al Estado de Resultados como Costo de Ventas. En ese sentido, el costo de ventas representa el costo de los productos vendidos, independientemente que se hayan adquirido o se hayan producido.

Como se observa, el detalle que requiere la SUNAT cuando se marca la opción "Costo de producción" no necesariamente es el costo de ventas del ejercicio. En ese sentido, esta entidad debería realizar las modificaciones correspondientes a efectos de evitar errores en los contribuyentes.

3. ¿DÓNDE CONSIGNAR EL COSTO DE SERVICIOS?

En nuestro país, una porción importante de empresas desarrollan actividad de servicios, en sus diversas modalidades. Este tipo de empresas, al igual que todas, tienen costos que son acumulados en las cuentas contables respectivas. No obstante, debe recordarse que para efectos del Impuesto a la Renta, el artículo 20° de la LIR prescribe que sólo tienen costos aceptados las empresas que vendan bienes, de allí que surge una cuestión que viene de larga data: ¿qué tratamiento tienen los costos contables de los servicios prestados al momento de llenar la DDJJ Anual?

Una parte de la doctrina nacional considera que aun

cuando no exista costo tributario de servicios, éstos deben consignarse en la casilla 464, al igual que sucede con las empresas que comercializan o producen bienes para su venta. Sin embargo, otro sector relevante considera que este monto debería consignarse como parte de los gastos del ejercicio, no indicándose valor alguno en la citada casilla 464.

En todo caso, independientemente de la posición que se adopte, la DDJJ Anual contradice cada una de esas posiciones. Si se opta por la primera (que el costo de ventas se consigne en la casilla N° 464), el formulario que contiene la DDJJ Anual no parecería posibilitar esta inclusión, pues tal como lo hemos señalado, dicha casilla sólo permite el ingreso del "Costo de existencia" o el "Costo de producción", no permitiendo otra posibilidad. Podría pensarse en incluir el costo de servicio dentro del Costo de producción, utilizando sólo las casillas que contengan información, pero ello distorsionaría la información.

De otra parte, si se adopta la siguiente alternativa (que el costo del servicio se incluya como parte de los gastos del ejercicio) ello estaría en contra de lo dispuesto por el mismo formulario que contiene la DDJJ Anual, pues debe recordarse que cuando se ingresa a la pestaña de "Estados Financieros" el referido formulario precisa que "La información de los Estados Financieros deben ser formulados de acuerdo a las Normas y Principios contables, los ajustes para determinar la base tributara deben ser consignados en la casilla de Adiciones y Deducciones".

Nuestra posición personal considera que el monto del costo del servicio debería consignarse dentro de la casilla de costo de ventas, por las siguientes razones:

- Ha quedado claro ya que los Estados Financieros que deben incluirse en la DDJJ Anual deben ser elaborados de acuerdo a las normas y principios contables (NIIF); y,
- La primera línea del Estado de Resultados no sólo hace referencia a ingresos provenientes de la venta de bienes sino también de la prestación de servicios. En ese sentido, así como hay un costo de ventas también debería indicarse información relacionada con el costo de los servicios prestados en el ejercicio. Lo contrario implicaría información distorsionada, incluso para la propia SUNAT.

Esta posición se contradice con el detalle de la casilla N° 464. Sin embargo, para el 2015 las empresas de servicios podrían adecuar su información a las casillas que contiene el costo de producción.

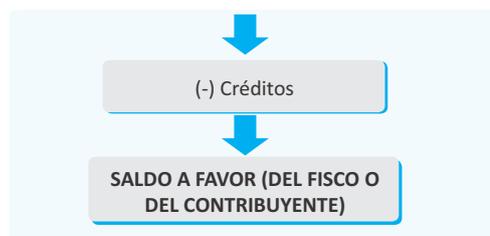
4. OBSERVACIONES A LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES

Revisando la Cartilla de Instrucciones y el caso práctico que ha publicado la SUNAT para el llenado de la DDJJ Anual del 2015, hemos encontrado las siguientes observaciones que nos parece importante analizar:

a. Esquema de determinación del Impuesto a la Renta

La página 6 de la Cartilla de Instrucciones contiene un esquema general para la determinación del Impuesto a la

Renta del ejercicio de las entidades que generan rentas de tercera categoría - régimen general, el cual se muestra a continuación:



Este esquema parecería haberse elaborado considerando sólo conceptos tributarios y no contables. Conceptos como "Ingresos brutos", "Costo computable", "Renta Bruta", "Renta Neta" confirmarían esta idea.

Empecemos por analizar el concepto "Renta Bruta". El artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta define que "La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable" Y agrega que "cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago".

De igual forma, respecto del concepto "Renta Neta", el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta prescribe que "a fin de establecer la Renta Neta de tercera categoría se deducirá de la Renta Bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley(...)".

Como se desprende de lo anterior, estos conceptos (Renta Bruta y Renta Neta) son el resultado de deducir únicamente partidas deducibles (costos o gastos), no incluyendo ninguna partida que no lo sea. Esta conclusión es importante pues de ser así, es evidente que el esquema en análisis ya no debería contener rubros de "adiciones" y "deducciones", pues se asume que éstas ya están incluidas dentro del resultado final (Renta Neta).

Esto último es confirmado por el propio Caso Práctico desarrollado por la SUNAT. En efecto, si observamos el punto 4 del referido caso, para la "Determinación de la Renta Imponible y Liquidación del Impuesto a la Renta" se parte de "Utilidad neta antes de participaciones e impuesto" monto que se ajusta con las adiciones y deducciones; el resultado califica como Renta Neta.

Como se observa, la determinación de la Renta Neta que detalla el esquema general planteado en la Cartilla de

DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Utilidad Neta antes de Participaciones e Impuesto			
(+) Más adiciones			S/
(-) Menos deducciones	RENTA NETA	13 055 557	
(-) Participación de Utilidades de los trabajadores: (8% de 13 820 710)		967 687	Consignar en la casilla 103
	RENTA NETA IMPONIBLE	(202 534)	Consignar en la casilla 105
	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	13 820 710	
Impuesto Resultante		1 105 657	
28% de 12 715 053		(12 715 053)	
(-) Crédito conta el IR por trabajadores con discapacidad (Ver anexo N°4)		3 560 215	Consignar en la casilla 125
	SUB TOTAL	(49 478)	
		3 510 737	
(-) Pagos a cuenta (Ver Anexo N°7)		(3 039 056)	Consignar en
	SALDO POR REGULARIZAR	471 681	

Instrucciones es distinta con aquella que refiere el cuadro anterior. Esto significa un evidente error de conceptos que debería ser precisado por la Administración Tributaria.

b. ¿Principio de Generalidad a los Gastos de Capacitación?

El punto 4 de la sección 2.3.1 "Principales gastos deducibles sujetos a límite" detalla el tratamiento que merecen los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor, los cuales están regulados por el inciso II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

En dicho punto, también se hace referencia al tratamiento que le corresponden a los Gastos de capacitación señalándose que "(...) en la medida que los mismos respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora, no le será aplicable a esta deducción el criterio de generalidad establecido en el último párrafo del artículo 37° de la Ley, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1120".

Debe mencionarse que la Segunda Disposición Complementaria antes señalada señala que "El criterio de generalidad establecido en el artículo 37 de la Ley no será aplicable para la deducción de los gastos de capacitación que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora".

Sobre el particular, parecería que la Cartilla de Instrucciones condiciona la no aplicación del criterio de generalidad a los gastos de capacitación, sólo si éstos están relacionados directamente con la generación de rentas, lo que significaría que si no están relacionados con este objeto deberían cumplir con el criterio de generalidad, pudiendo ser deducibles, lo cual no necesariamente sería correcto.

Recordemos que si bien hasta el ejercicio 2012, el inciso II) del artículo 37° de la LIR incluía a los Gastos de Capacitación, precisándose que sobre éstos debía aplicarse el criterio de generalidad, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120 se excluyó de dicho inciso la mención a los gastos de capacitación, eliminándose el tope máximo que establecía la citada norma. Esto pues el legislador comprendió que para la deducción de dichos gastos sólo sería necesario que cumplieran con los principios o criterios de causalidad, normalidad, razonabilidad y proporcionalidad, no teniendo sustento técnico la exigencia del criterio de generalidad, más aun si se toma en cuenta que los gastos de capacitación guardan una relación causal directa con la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora.

En ese sentido, somos del parecer que con la exclusión de

los Gastos de Capacitación del inciso II) del artículo 37° de la LIR, éstos deben regirse únicamente por el primer párrafo del citado artículo (principio de causalidad), no siendo correcto que dentro de la Cartilla de Instrucciones se haga referencia a este tipo de gastos, dentro del detalle de los "gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor", pues dicho inciso en ningún caso los incluye. Esto podría llevar a pensar que si los Gastos de Capacitación no repercuten en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora, podrían ser deducibles si se cumpliera con el criterio de generalidad, lo cual pensamos, es incorrecto.

En todo caso, consideramos que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1120 sólo precisa que tratándose de Gastos de capacitación, para su deducción éstos deben cumplir con el principio de causalidad, como ocurre con todos los gastos.

c. Ejemplo del Valor de Mercado de Remuneraciones (VMR)

El punto 7 de la sección 2.3.1 "Principales gastos deducibles sujetos a límite" analiza las normas vinculadas con las remuneraciones sujetas al Valor de Mercado de Remuneraciones (VMR), proponiendo un ejemplo. Precisamente sobre esto último, plantea el caso de Mary Gómez Pérez, esposa del Titular Gerente General de la empresa "El Atleta" (que califica como trabajadora vinculada) quien funge de Gerente de Ventas, existiendo a la vez un Gerente Legal que no está vinculado con la empresa.

En ese sentido, al momento de desarrollar el cálculo se considera la tercera regla para hallar el VMR: El doble de la remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior, dentro de la estructura organizacional de la empresa, no haciendo referencia a estructura alguna.

Sobre esto, siempre hemos sido de la idea que para determinar el VMR resulta indispensable contar con la estructura organizacional de la empresa, o en términos simples, el organigrama; de no contar con este documento, resultaría difícil identificar al trabajador referente.

Precisamente esto sucede con el ejercicio planteado en la Cartilla de Instrucciones, pues aún cuando el trabajador vinculado (Mary Gómez Pérez) y el trabajador referente (Antonio Cueva Sánchez) son Gerentes, se aplica la tercera regla, la cual implica que no hay un trabajador que se ubique dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional de la empresa, situación poco creíble pues ambos tendrían el mismo nivel jerárquico. De acuerdo a lo anterior, el caso debió prever alguna explicación del porqué se aplicó la tercera regla, debiéndose mostrar en todo caso, el organigrama de la empresa.

d. Nuevos requisitos de Comprobantes de Pago

El punto 6 de la Cartilla de Instrucciones denominado "Nuevos requisitos de comprobantes de pago" señala que "mediante la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT se incorporan los siguientes requisitos para ser considerados como comprobantes de pago, asimismo con la Resolución de Superintendencia N° 300-2015/SUNAT, se fijan las fechas de entrada en vigencia de la exigibilidad de los indicados requisitos(...)".

En este caso, nuestra crítica tiene que ver con la referencia a los comprobantes de pago que deben tener los nuevos requisitos previstos en la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT (número de placa del vehículo), pues debe recordarse que esta obligación sólo abarca a las facturas y a los denominados Tickets factura, mas no así a todos los comprobantes de pago. Esta precisión resulta importante ya que puede pensarse que los nuevos requisitos son de aplicación a todos los comprobantes de pago.

e. Cálculo del límite para la deducción de gastos de vehículos: ¿la depreciación se considera?

El punto 13 de la Cartilla de Instrucciones se refiere a los límites para deducir gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4. Así y tal como lo define el numeral 5 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, "en ningún caso la deducción por gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración podrá superar el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que, según la tabla y lo indicado en el tercer y cuarto párrafos del numeral anterior otorguen derecho a deducción con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa."

Sobre esto, debe recordarse que los conceptos que limita el inciso w) del artículo 37° de la LIR sólo comprenden a:

- (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros;
- (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y,
- (iii) depreciación por desgaste.

De lo anterior es evidente que la limitación prevista en el numeral 5 antes aludido, sólo resulta de aplicación a los gastos de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración previstos en los dos primeros puntos: i) cualquier forma de cesión en uso y/o ii) funcionamiento. Esto significa que la limitación en análisis, no es de aplicación a los gastos por depreciación que se deriven de estos vehículos.

Aclarado el panorama, es preciso mencionar que en la

página 29 de la Cartilla de Instrucciones se propone un caso práctico acerca de la limitación que estamos analizando. En la solución de dicho supuesto se incluye dentro de los gastos sujetos a límite a la depreciación, tratamiento que tal como hemos visto no es correcto por las razones esbozadas. Este tratamiento distorsiona claramente el límite.

f. Cálculo del IGV por Retiro de bienes

En la operación N° 18 del Caso Práctica se plantea el siguiente supuesto: "El gerente de ventas ha retirado mercaderías para su uso particular, cuyo costo es de S/ 4,870, el retiro fue realizado el 30.04.2015" señalándose una adición de S/5,747 producto de lo siguiente:

Detalle	Importe
Valor de mercado de los bienes reira - dos (valor de lista)	S/ 4 870
IGV que grava el reiro cargado a gastos (18% de S/. 4,870)	S/ 877
Total	S/ 5 747

Sobre el particular debemos recordar que el primer párrafo del artículo 15° de la Ley del IGV prescribe que "Tratándose del retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado".

En ese sentido, del supuesto planteado, si bien el costo de la mercadería era de S/ 4,870, debió haberse indicado también el valor de su venta, de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas con terceros. Esta omisión determina un menor IGV a declarar y pagar por parte del contribuyente, y una menor adición para determinar la Renta Neta del ejercicio, distorsionándose el resultado del ejercicio.

NOTAS

- (*) Contador Público; Maestría en Política y Administración Tributaria; Asesor y Consultor Contable Tributario; Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.
- 1. En efecto, de acuerdo a la ayuda de este PDT se señala que "En esta casilla se debe registrar el detalle del Costo de Ventas diferenciando si se trata de a) Costo de Existencia, o b) Costo de Producción (alternativas excluyentes)".
- 2. De acuerdo a este párrafo, "Cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconocerá como costo del periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación".
- 3. Facultad con la que cuenta, de acuerdo con el artículo del Código Tributario.
- 4. Es decir, sólo a contribuyentes cuyos ingresos en el año anterior hubieran superado las 1,500 UIT.

Fuente:

Asesor Empresarial,
primera quincena - Febrero 2016

¿Cómo contabilizar los gastos del 2015, cuyos comprobantes de pago son recibidos en el 2016?



Autor: Effio Pereda, Fernando(*)

CASO N° 1

COMPROBANTES DE PAGO RECIBIDOS DESPUÉS DEL 31.12.2015

Con fecha 26.02.2016 la empresa "COMERCIAL LA CENTRAL" S.A.C. recibió con retraso, de la empresa "MECÁNICA SAN MIGUEL" S.R.L. la Factura N° 002-2540 emitida el 28.12.2015, por un servicio de mantenimiento prestado en dicho momento. Sobre el particular nos consultan acerca del tratamiento contable y tributario que merece este documento. Considerar que el importe del servicio fue de S/. 1.000 más IGV.

SOLUCIÓN:

A efectos de verificar el tratamiento que merece el documento que nos comenta la empresa "COMERCIAL LA CENTRAL" S.A.C., es preciso analizar el siguiente tratamiento:

a. Tratamiento para efectos del IGV

De manera general se puede afirmar que para ejercer el crédito fiscal del IGV, se debe cumplir entre otras formalidades, con efectuar la anotación de los comprobantes de pago y de los documentos, según corresponda, en el Registro de Compras. Para tal efecto, se debe considerar que dicho momento debe ocurrir:

- En la fecha de emisión del comprobante de pago;
- En la fecha de pago del IGV, tratándose de Operaciones de importación, Utilización de Servicios, entre otros; o,
- Dentro de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto.

De lo anterior, y considerando el caso expuesto por la empresa "COMERCIAL LA CENTRAL" S.A.C. podemos afirmar que ésta podrá anotar en su Registro de Compras del mes de febrero de 2016, el comprobante recibido de la empresa "MECÁNICA SAN MIGUEL" S.R.L., en la medida

que está dentro del plazo de doce (12) meses previsto por la normatividad antes descrita. De ser así, en dicho período podrá tomar el IGV de adquisición como crédito fiscal.

b. Tratamiento para efectos del IR

En relación al tratamiento que tiene el servicio de mantenimiento para efectos del Impuesto a la Renta, cabe advertir en principio que el segundo párrafo del artículo 57° de la Ley de este impuesto señala que las rentas así como los gastos de la tercera categoría se imputan en el ejercicio en que se devengan.

Cabe advertir que la norma tributaria no ha definido el concepto de devengo, debiendo en tal caso, dirigirnos a la normatividad contable a efectos de entender los alcances de este concepto. Así de acuerdo a lo que establece el párrafo OB17 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, la contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente.

De acuerdo a lo anterior, podríamos afirmar que en el caso de los servicios, éstos se devengarían en cuanto se produce su consumo. Siendo ello así, en el caso expuesto por la empresa "COMERCIAL LA CENTRAL" S.A.C. podemos concluir que el consumo del mantenimiento se produjo en el mes de diciembre del 2015, por lo que debería reconocerse como gasto en dicho mes. Ello de manera independiente a que el crédito fiscal del IGV se ejerza en el mes de Febrero de 2016.

c. Tratamiento Contable

Tal como se ha señalado en el punto anterior, los gastos se reconocen cuando se devengan, esto es cuando se produce el consumo de los mismos. De ser así, contablemente el consumo del servicio de mantenimiento deberá ser reconocido como gasto, en el mes en que se produce su devengo, esto es en diciembre del 2015, debiéndose en ese caso, efectuar los siguientes registros contables:

XX			
63 GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS		1 000	
634 Mantenimiento y reparaciones			
6354 Equipo de transporte			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		180	
401 Gobierno Central			
4011 IG			
40111 IG			
401112 IG			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS			1 180
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
28/12 Por el mantenimiento de la unidad de transporte de la empresa realizado durante el mes de diciembre del 2015.			
XX			
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		1 000	
79 CARGAS IMP. CUENTA COSTOS Y GASTOS			1 000
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			
28/12 Por el desino del gasto.			
XX			

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en el mes en que se anote el documento en el Registro de Compras (para nuestro caso, Febrero de 2016), la empresa deberá realizar el siguiente registro contable, para reconocer la utilización del crédito fiscal en dicho período:

XX			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		180	
401 Gobierno Central			
4011 IG			
40111 IG			
401111 IG			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			180
401 Gobierno Central			
4011 IG			
40111 IG			
401112 IG			
x/x Por la anotación de la Factura de mantenimiento en el Registro de Compras de Febrero de 2016.			
XX			

IMPORTANTE

Es importante considerar que si el sistema contable utilizado, sólo permite la inclusión de un comprobante de pago en el Registro de Compras mediante un asiento de

compras, más no con el asiento antes señalado, podríamos seguir el siguiente proceso contable que nos llevará al mismo resultado:

• **Anotación del documento en el Registro en el Compras**

XX			
63 GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS		1 000	
634 Mantenimiento y reparaciones			
6354 Equipo de transporte			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		180	
401 Gobierno Central			
4011 IG			
40111 IG			
401111 IG			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS			1 180
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
26/02 Por la anotación en el Registro de Compras de la factura por el mantenimiento de la unidad de transporte de la empresa realizado durante el mes de diciembre del 2015.			
XX			
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		1 000	
79 CARGAS IMP. CUENTA COSTOS Y GASTOS			1 000
791 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos			
26/02 Por el desino del gasto.			
XX			

A través del Libro Diario, el asiento inicialmente realizado deberá revertirse, pues de no ser así se estaría duplicando el gasto (afectando indebidamente el resultado del ejercicio) y la cuenta por pagar. En ese caso, en vez de revertir el código 401111 IG del período, se cancela el código 401112 IG por aplicar, pues es el código que quedó pendiente al cierre del ejercicio 2015. En ese sentido tendríamos lo siguiente:

XX			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		1 180	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			180

401 Gobierno Central		
4011 IG		
40111 IG		
401112 IG		
63 GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS		1 000
634 Mantenimiento y reparaciones		
6354 Equipo de transporte		
26/02 Por la reversión del asiento de compras de la factura por el mantenimiento de la unidad de transporte de la empresa realizado durante el mes de diciembre del 2015.		
----- XX -----		
79 CARGAS IMP. CUENTA COSTOS Y GASTOS	1 000	
791 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		1 000
26/02 Por la reversión del desino.		
----- XX -----		

Nótese que con este proceso, las cuentas de gastos y por pagar se cancelan, no afectando el gasto en cuestión a los resultados del ejercicio 2016, pues en aplicación del criterio del devengo ya se afectaron al ejercicio 2015.

CASO N° 2

TRATAMIENTO DE LOS RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE DICIEMBRE 2015

Con fecha 4 de enero de 2016, la empresa "OTC INVERSIONES" S.A.C. recibió el Recibo de luz eléctrica del mes de Diciembre de 2015, por un importe de S/ 800 más IG, el mismo que venció y se canceló el 10 de enero de 2016. En relación a este documento nos piden ayuda para su contabilización.

SOLUCIÓN:

En relación al caso expuesto por la empresa "INVERSIONES EJECUTIVAS" S.A.C. debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El gasto debe ser registrado en el período de su devengo, esto es Diciembre de 2015, pues en dicho mes se produjo el consumo de la luz eléctrica.
- El IG como crédito fiscal podrá tomarse a partir del momento en el que el recibo de luz eléctrica venza o se pague, lo que ocurra primero, lo que en nuestro caso, ocurre el 10 de enero de 2016.

De ser así, el tratamiento contable a seguir sería el siguiente:

a. Por el reconocimiento del gasto en el período en que corresponde (Diciembre de 2015)

----- XX -----		
63 GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS		800
634 Mantenimiento y reparaciones		
6354 Equipo de transporte		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		144
401 Gobierno Central		
4011 IG		
40111 IG		
401112 IG		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		944
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
31/12 Por el reconocimiento del consumo de luz eléctrica correspondiente al mes de diciembre de 2015		
----- XX -----		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	800	
79 CARGAS IMP. CUENTA COSTOS Y GASTOS		800
791 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos		
31/12 Por el destino del consumo de luz eléctrica del mes de diciembre de 2015.		
----- XX -----		

b. Por la anotación del documento en el Registro de Compras (10.01.2016)

----- XX -----		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		144
401 Gobierno Central		
4011 IG		
40111 IG		
401111 IG		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		144
401 Gobierno Central		
4011 IG		
40111 IG		
401112 IG		
10/01 Por la anotación del Recibo de luz eléctrica en el Registro de Compras.		
----- XX -----		

IMPORTANTE

Si el Sistema contable que se utiliza sólo permite el ingreso de un comprobante de pago al Registro de Compras a través de un asiento de compras, sugerimos seguir el proceso contable alternativo detallado en el caso anterior.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente:
Asesor Empresarial, primera quincena - Febrero 2016



Aplicaciones Prácticas del Cálculo de Renta de Quinta Categoría para el Ejercicio 2016

| **Autora:** Jannina Delgado Villanueva (*)

1. Introducción

El cálculo de las rentas de quinta categoría que perciben los trabajadores, y que todas las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que los paguen están obligadas a retener mensualmente sobre las remuneraciones conforme al mandato del artículo 75 del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta¹ (LIR, en adelante), es todo un dolor de cabeza para los pagadores o retenedores de esas rentas.

Con base en ello, el presente informe tiene por objetivo dar algunos criterios para realizar y/o verificar que los cálculos de las retenciones de renta de quinta categoría sean realizados de forma correcta con el fin de evitar riesgos tributarios.

Por ello, a continuación presentamos algunos casos prácticos con aspectos muy concretos para el correcto cálculo de la renta de quinta categoría conforme lo establece el artículo 40² y siguientes del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF y sus modificaciones.

2. Casos prácticos

CASONº 1

El viernes 12 de febrero del 2016, la asistente del área contable Srta. Astrid Solórzano de la empresa Huancayo 5.1 SAC advierte que el lunes 15-02-2015 vence el plazo para la presentación y pago de sus obligaciones tributarias mensuales, de acuerdo al último dígito de su número RUC por el periodo tributario 01-2016. Por ello, le encargan efectuar el cálculo de las retenciones de renta de quinta categoría de los trabajadores, pero requiere de un referente para replicarlo en los demás trabajadores, por ello empieza con la remuneración ordinaria del gerente general Sr. Miguel Matos el cual es de S/ 10,000 mensuales. La consulta es: ¿cómo se determina la retención de renta de quinta del gerente general de la empresa por el periodo 01-2016?

Solución

De acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de la LIR por el periodo 01/2016, se sigue los siguientes pasos:

Primero. Proyecto la remuneración ordinaria del periodo 01/2016 hasta diciembre:

$$S/ 10,000 \times 12 = S/ 120,000$$

Segundo. Suma de las dos gratificaciones ordinarias de julio y diciembre al monto anterior

$$S/ 120,000 + S/ 20,000 = S/ 140,000$$

Tercero. Como es el periodo tributario 01/2016, no tiene remuneraciones ordinarias o sumas extraordinarias efectivamente pagadas en periodos anteriores ya que es el primer mes del año 2015, quedando como base para la deducción de las 7 UIT³ una remuneración bruta anual proyectada de S/140,000.

Cuarto. Deducción de las 7 UIT para determinar una remuneración neta anual proyectada

$$S/ 140,000 - (S/ 3,950 \times 7) = \\ \text{Remuneración neta anual proyectada}$$

$$S/ 140,000 - S/ 27,650 = S/ 112,350$$

Quinto. Para determinar el impuesto a la renta estimado sobre la remuneración neta anual proyectado, se tiene que aplicar las tasas de la escala progresiva acumulativa⁴ establecida de acuerdo con el cuadro siguiente:

Tasas de la escala progresiva acumulativa			
Hasta 5 UIT: 5 UIT	19,250	8%	S/ 1,540
Más de 5 hasta 20 UIT: 15 UIT	57,750	14%	S/ 8,085
Más de 20 hasta 35 UIT: 15 UIT	35,350	17%	S/ 6,009.5
Más de 35 hasta 45 UIT: 10 UIT	-	20%	-
Más de 45 UIT: saldo	-	30%	-
Remuneración neta anual proyectada del periodo 01-2016	112,350	Impuesto a la renta anual estimada del periodo 01-2016	S/ 15,634.5

Sexto. Como es el periodo 01-2016, no existen retenciones anteriores, por ello solamente se divide con un cociente de 12 el impuesto a la renta anual estimado,

así obtenemos la retención correspondiente al periodo tributario de 01/2016.

$$S/ 15,634.5 \div 12 = S/ 1,302.8$$

Retención del periodo 01-2016: S/1,303

CASO N° 2

El señor Juan Delgado, como asistente junior del área comercial, inició sus labores para la Compañía Las Amazonas SA desde enero de 2016. Durante el 2016 percibe una remuneración ordinaria de S/ 2,800 mensuales. Realiza la siguiente consulta, dado que la Administración Tributaria está efectuando acciones de verificación: ¿cómo se debe calcular las retenciones de los periodos de enero a abril al señor Juan Delgado?

Además quiere confirmar desde cuándo se realiza las deducciones de retenciones efectuadas en los meses anteriores. Como dato, el señor Juan Delgado no ha percibido ninguna suma extraordinaria a su remuneración ordinaria.

Solución. Realizamos el cálculo de la retención de renta de quinta categoría en cada periodo mensual de enero a abril del 2016.

- Retención de enero de 2016

La **remuneración ordinaria** pagada por el periodo enero-2016 se multiplica por 12.

$$S/ 2,800 \times 12 = S/ 33,600$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 2,800 \times 2 = S/ 5,600$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando ambos productos.

$$S/ 33,600 + S/ 5,600 = S/ 39,200$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7 UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 27,650$).

$$S/ 39,200 - S/ 27,650 = S/ 11,550$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$S/ 11,550 \times 8\% = S/ 924$$

Ahora bien, el impuesto anual proyectado (como 'impuesto anual determinado') se divide entre 12 para determinar la **retención** de enero-2016.

$$S/ 924 \div 12 = S/ 77$$

- Retención de febrero de 2016

La **remuneración ordinaria** pagada por el periodo Febrero-2016 se multiplica por 11.

$$S/ 2,800 \times 11 = S/ 30,800$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 2,800 \times 2 = S/ 5,600$$

La **remuneración ordinaria** pagada de Enero-2016 es:

$$S/ 2,800$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando todos los montos determinados.

$$S/ 30,800 + S/ 5,600 + S/ 2,800 = S/ 39,200$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7 UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 27,650$).

$$S/ 39,200 - S/ 27,650 = S/ 11,550$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$S/ 11,550 \times 8\% = S/ 924$$

Ahora bien, el impuesto anual proyectado (como 'impuesto anual determinado') se divide entre 12 para determinar la **retención** de febrero-2016.

$$S/ 924 \div 12 = S/ 77$$

- Retención de marzo de 2016

La **remuneración ordinaria** pagada por el periodo marzo-2016 se multiplica por 10.

$$S/ 2,800 \times 10 = S/ 28,000$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 2,800 \times 2 = S/ 5,600$$

Las **remuneraciones ordinarias** pagadas de enero-2016 y febrero-2016.

$$S/ 2,800 + S/ 2,800 = S/ 5,600$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando todos los montos determinados.

$$S/ 28,000 + S/ 5,600 + S/ 5,600 = S/ 39,200$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7 UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 27,650$).

$$S/ 39,200 - S/ 27,650 = S/ 11,550$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$S/ 11,550 \times 8\% = S/ 924$$

Ahora bien, el impuesto anual proyectado (como 'impuesto anual determinado') se divide entre 12 para determinar la **retención** de marzo-2016.

$$S/ 924 \div 12 = S/ 77$$

- Retención de abril de 2016

La **remuneración ordinaria** pagada por el periodo abril-2016 se multiplica por 9.

$$S/ 2,800 \times 9 = S/ 25,200$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 2,800 \times 2 = S/ 5,600$$

Las **remuneraciones ordinarias** pagadas de enero-2016, febrero-2016 y marzo-2016.

$$S/ 2,800 + S/ 2,800 + S/ 2,800 = S/ 8,400$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando todos los montos determinados

$$S/ 25,200 + S/ 5,600 + S/ 8,400 = S/ 39,200$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7 UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 27,650$).

$$S/ 39,200 - S/ 27,650 = S/ 11,550$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$S/ S/ 11,550 \times 8\% = S/ 924$$

A partir del periodo abril-2015⁵, y para los periodos siguientes, se deduce la suma total de las retenciones efectuadas en los periodos o meses anteriores al mes en que se efectúa la retención. Para este caso, se deduce la suma de las retenciones anteriores.

$$\text{Enero} + \text{Febrero} + \text{Marzo} = \text{Total de retenciones} \\ S/ 77 + S/ 77 + S/ 77 = S/ 231$$

Para determinar el '**impuesto anual determinado**' se deduce o resta el total de las retenciones de los meses anteriores:

$$S/ 924 - S/ 231 = S/ 693$$

Ahora bien, el '**impuesto anual determinado**' se divide entre 9 para determinar la retención de abril-2016.

$$S/ 693 \div 9 = S/ 77$$

CASON°3

Cálculo sobre remuneraciones variables

La señorita Clara Villanueva, como programadora junior, inició sus labores para la Compañía Técnica Pro desde el 2 de enero de 2016. Durante el 2016 percibe una remuneración ordinaria de S/ 6,000 mensuales más comisiones que ha percibido por ventas de software a medida en los meses de enero, S/ 450; febrero, S/ 200; marzo, S/ 100 y abril, 150. Por ello, optan por aplicar retenciones de renta de quinta categoría sobre el promedio de las remuneraciones variables a partir de marzo como dispone la norma tributaria. Realizan la siguiente consulta: ¿cómo se debe calcular las retenciones sobre remuneraciones variables de los periodos de marzo y abril en el 2016 a la programadora junior?

Como dato adicional, la señorita Clara no ha percibido ninguna suma extraordinaria a su remuneración ordinaria.

Solución. Realizamos el cálculo de la retención de renta de quinta categoría en cada periodo mensual de marzo y abril del 2016 considerando previamente un promedio⁶ entre las remuneraciones percibidas del mes del cálculo más las dos remuneraciones de los meses inmediatos anteriores para determinar la **remuneración bruta anual proyectada**.

- Retención de marzo de 2016

Determinación del promedio sobre las remuneraciones pagadas en los meses de enero, febrero y marzo, así

tenemos:

Enero: Remuneración ordinaria + Comisión = Remuneración pagada

$$S/ 6,000 + S/ 450 = S/ 6,450$$

Febrero: remuneración ordinaria + comisión = remuneración pagada

$$S/ 6,000 + S/ 200 = S/ 6,200$$

Marzo: remuneración ordinaria + comisión = remuneración pagada

$$S/ 6,000 + S/ 100 = S/ 6,100$$

Promedio de la remuneración

$$(S/ 6,450 + S/ 6,200 + S/ 6,100) \div 3 \\ S/ 18,750 \div 3 \\ S/ 6,250$$

La **remuneración promedio** para el periodo marzo-2016 se multiplica por 10.

$$S/ 6,250 \times 10 = S/ 62,500$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 6,000 \times 2 = S/ 12,000$$

Las **remuneraciones ordinarias** pagadas de enero-2016 y febrero-2016.

$$S/ 6,450 + S/ 6,200 = S/ 12,650$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando todos los montos determinados.

$$S/ 62,500 + S/ 12,000 + S/ 12,650 = \\ S/ 87,150$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7 UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 27,650$).

$$S/ 87,150 - S/ 27,650 = S/ 59,500$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$S/ 19,750 \times 8\% = S/ 1,580 \\ S/ 39,800 \times 14\% = S/ 5,572 \\ S/ 59,550 = S/ 7,152$$

Ahora bien, el **impuesto anual proyectado** (como 'impuesto anual determinado') se divide entre 12 para determinar la **retención** de marzo-2016.

$$S/ 7,152 \div 12 = S/ 596$$

- Retención de abril de 2016

Determinación del promedio sobre las remuneraciones pagadas en los meses de febrero marzo y abril, así tenemos:

Febrero: remuneración ordinaria + comisión = remuneración pagada

$$S/ 6,000 + S/ 200 = S/ 6,200$$

Marzo: remuneración ordinaria + comisión = remuneración pagada

$$S/ 6,000 + S/ 100 = S/ 6,100$$

Abril: remuneración ordinaria + comisión = remuneración

pagada

$$S/ 6,000 + S/ 150 = S/ 6,150$$

Promedio de la remuneración

$$\begin{aligned} (S/ 6,200 + S/ 6,100 + S/ 6,150) \div 3 \\ S/ 18,450 \div 3 \\ S/ 6,150 \end{aligned}$$

La **remuneración promedio** para el periodo abril-2016 se multiplica por 9.

$$S/ 6,150 \times 9 = S/ 55,350$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 6,000 \times 2 = S/ 12,000$$

Las **remuneraciones ordinarias** pagadas de enero-2016, febrero-2016 y marzo-2016.

$$\begin{aligned} S/ 6,450 + S/ 6,200 + S/ 6,100 = \\ S/ 18,750 \end{aligned}$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando todos los montos determinados.

$$\begin{aligned} S/ 55,350 + S/ 12,000 + S/ 18,750 = \\ S/ 86,100 \end{aligned}$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7 UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 27,650$).

$$S/ 86,100 - S/ 27,650 = S/ 58,450$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$\begin{aligned} S/ 19,750 \times 8\% = S/ 1,580 \\ S/ 38,700 \times 14\% = S/ 5,418 \\ S/ 58,450 = S/ 6,998 \end{aligned}$$

En abril-2016, y para los periodos siguientes, se deduce la suma total de las retenciones efectuadas en los periodos o meses anteriores al mes en que se efectúa la retención. Para este caso, se deduce la suma de las retenciones anteriores.

$$\begin{aligned} \text{Enero} + \text{Febrero} + \text{Marzo} = \\ \text{Total de retenciones} \\ S/ 632.1 + S/ 591.3 + S/ 596 = \\ S/ 1,821.2 \end{aligned}$$

Para determinar el '**impuesto anual determinado**' se deduce o resta el total de las retenciones de los meses anteriores:

$$S/ 6,998 - S/ 1,821.20 = S/ 5,176.8$$

Ahora bien, el impuesto anual proyectado (como 'impuesto anual determinado') se divide entre 9 para determinar la **retención** de abril-2016.

$$S/ 5,176.8 \div 9 = S/ 572.2$$

CASON° 4

Cálculo sobre suma extraordinaria

En marzo del ejercicio 2016 se realizó el pago de la participación de utilidades a los trabajadores teniendo como base remunerativa S/ 7,000 y una participación percibida de S/ 12,000 producto del ejercicio 2015 por

cada uno de los trabajadores, por lo que la Empresa de Servicios Generales KATS SAC. Nos consulta: ¿cómo realizar el cálculo de la retención del impuesto a la renta de quinta categoría?, con respecto a dicho periodo y siguiente.

Solución. Realizamos el procedimiento de cálculo, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, que la empresa debió determinar la retención del impuesto a la renta de quinta categoría de los meses de marzo y abril.

- Retención de marzo de 2016

La **remuneración ordinaria** pagada por el periodo marzo-2016 se multiplica por 10.

$$S/ 7,000 \times 10 = S/ 70,000$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 7,000 \times 2 = S/ 14,000$$

Las **remuneraciones ordinarias** pagadas de enero-2016 y febrero-2016.

$$S/ 7,000 + S/ 7,000 = S/ 14,000$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando todos los montos determinados.

$$\begin{aligned} S/ 70,000 + S/ 14,000 + S/ 14,000 = \\ S/ 98,000 \end{aligned}$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7 UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 27,650$).

$$S/ 98,000 - S/ 27,650 = S/ 70,350$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8% 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$\begin{aligned} S/ 19,750 \times 8\% = S/ 1,580 \\ S/ 50,600 \times 14\% = S/ 7,084 \\ 70,350 = S/ 8,664 \end{aligned}$$

Ahora bien, el impuesto anual proyectado (como 'impuesto anual determinado') se divide entre 12 para determinar la **retención** de marzo-2016.

$$S/ 8,664 \div 12 = S/ 722$$

No obstante, como en marzo se paga la suma de S/ 12,000 por participación de utilidades⁷ esta suma no constituye el monto a retener, teniendo que proceder de acuerdo al inciso e) del artículo 40 del referido reglamento.

Así, a la suma de la renta neta anual proyectada se le suma la participación de utilidades.

$$S/ 70,350 + S/ 12,000 = S/ 82,350$$

Sobre el resultado, se aplica la tasa progresiva acumulativa.

$$\begin{aligned} S/ 19,750 \times 8\% = S/ 1,580 \\ S/ 62,600 \times 14\% = S/ 8,764 \\ 82,350 = S/ 10,344 \end{aligned}$$

Sobre el total del producto se deduce la renta neta proyectada.

$$S/ 10,344 - S/ 8,664 = S/ 1,680$$

A este resultado se le suma la retención proyectada de marzo, constituyendo el monto retenido por el mes de marzo.

$$S/ 1,800 + S/ 1,680 = S/ 3,480$$

- Retención de abril de 2016

La **remuneración ordinaria** pagada por el periodo abril-2016 se multiplica por 9.

$$S/ 7,000 \times 9 = S/ 63,000$$

Las **gratificaciones ordinarias** de julio y diciembre se multiplican por 2.

$$S/ 7,000 \times 2 = S/ 14,000$$

Las **remuneraciones ordinarias** pagadas de enero-2016, febrero-2016 y marzo-2016.

$$S/ 7,000 + S/ 7,000 + S/ 7,000 = S/ 21,000$$

El pago de la **participación de utilidades**

$$S/ 12,000$$

Se determina la **remuneración bruta anual proyectada**, sumando todos los montos determinados.

$$S/ 63,000 + S/ 14,000 + S/ 21,000 + S/ 12,000 = S/ 110,000$$

A la remuneración bruta proyectada se aplica la deducción de 7UIT ($7 \times S/ 3,950 = S/ 26,600$).

$$S/ 110,000 - S/ 27,650 = S/ 82,350$$

Al resultado de la deducción, se obtiene la **renta neta anual proyectada**, y sobre dicha base se aplica las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para determinar el **impuesto anual proyectado**.

$$\begin{aligned} S/ 19,750 \times 8\% &= S/ 1,580 \\ S/ 62,600 \times 14\% &= S/ 8,764 \\ 82,350 &= S/ 10,344 \end{aligned}$$

A partir del periodo abril-2014, y para los periodos siguientes, se deduce la suma total de las retenciones efectuadas en los periodos o meses anteriores al mes en que se efectúa la retención. Para este caso, se deduce la suma de las retenciones anteriores.

$$\begin{aligned} \text{Enero + Febrero + Marzo} &= \\ \text{Total de retenciones} &= \\ S/ 722 + S/ 722 + S/ 3,480 &= S/ 4,924 \end{aligned}$$

Para determinar el '**impuesto anual determinado**' se deduce o resta el total de las retenciones de los meses anteriores

$$S/ 10,344 - S/ 4,924 = S/ 5,420$$

Ahora bien, el '**impuesto anual determinado**' se divide entre 9 para determinar la **retención** de abril-2016.

$$S/ 5,420 \div 9 = S/ 602.2$$

NOTAS:

(*) Abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

1 El texto único ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta fue aprobado por el D. S. N.° 179-2004-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 08-12-2004.

2 Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, el cual

fue modificado por el artículo 10 del Decreto Supremo N.° 136-2011-EF, publicado el 09-07-2011, vigente a partir del 01-01-2012.

3 El valor de la unidad impositiva tributaria para el año 2016 es de S/ 3,950.00.

4 Las tasas de la escala progresiva a acumulativa están reguladas en el artículo 53 de la LIR, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 30296, publicada el 31-12-2014, vigente el 01-01-2015.

5 De acuerdo con el numeral 2 del inciso d) del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, en donde se dispone que: "En el mes de abril, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a marzo del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre nueve (9)."

Por ello, solo a partir de abril se aplica la deducción de los meses anteriores del ejercicio en curso.

6 De acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, en donde se dispone que:

"a) Cuando las remuneraciones mensuales pagadas al trabajador sean de montos variables, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo anterior. Sin embargo, para efecto se lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 40, el empleador podrá optar por considerar como remuneración mensual el promedio de las remuneraciones pagadas en ese mes y en los dos (2) meses inmediatos anteriores. Para el cálculo del promedio así como la remuneración anual proyectada, no se considerarán las gratificaciones ordinarias a que tiene derecho el trabajador. Al resultado obtenido, se le agregará las gratificaciones tanto ordinarias como extraordinarias y en su caso las participaciones de los trabajadores, que hubieran sido puestas a disposición de los mismos en el mes de la retención.

La opción deberá formularse al practicar la retención correspondiente al primer mes del ejercicio gravable y deberá mantenerse durante el transcurso de dicho ejercicio.

En el caso de trabajadores con remuneraciones de montos variables a que se refiere este inciso, que se incorporen con posterioridad al 1 de enero, el empleador practicará la retención solo después de transcurrido un periodo de tres meses completos, a partir de la fecha de incorporación del trabajador."

7 De acuerdo al inciso e) del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, el cual dispone que:

"e) En los meses en que se ponga a disposición del trabajador cualquier monto distinto a la remuneración y gratificación ordinaria, tal como participación de los trabajadores en las utilidades o reintegros por servicios, gratificaciones o bonificaciones extraordinarias; el empleador calculará el monto a retener de la siguiente manera:

1. Aplicarán lo descrito en los incisos a) al d), determinándose el impuesto a retener en ese mes sobre las remuneraciones ordinarias.

2. Al monto determinado en e.1) se sumará el monto que se obtenga del siguiente procedimiento:

i) Al resultado de aplicar lo establecido en los incisos a) y b) se le sumará el monto adicional percibido en el mes por concepto de participaciones, reintegros o sumas extraordinarias.

ii) A la suma obtenida en el acápite (i) se le aplicará las tasas previstas en el artículo 53 de la Ley.

iii) Del resultado obtenido en el acápite (ii) se deducirá el monto calculado en el inciso c).

La suma resultante constituye el monto a retener en el mes."

FUENTE:

Revista Actualidad Empresarial,
primera quincena de Febrero 2016



Declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) correspondiente al año 2015

| **Autora:** Pamela Prosil Montalvo

1. Obligados a presentar la DAOT

Consulta

Factin SAC es una empresa que se dedica a la fabricación de colchones y los distribuye en distintos departamentos del país.

El gerente de la mencionada empresa nos pregunta lo siguiente: ¿Qué requisitos debe cumplir una empresa para estar obligada a presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) del 2015?

Respuesta

Respondiendo la pregunta, debemos de decir que los contribuyentes obligados a presentar la declaración anual de operaciones con terceros del 2015 deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que al 31 de diciembre del 2015 hubiese tenido la categoría de principal contribuyente, es decir, sea PRICO.
- Que estén obligados a presentar por lo menos una declaración mensual de IGV durante el ejercicio del 2015.
- Sean asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen solo operaciones inafectas del IGV en el 2015, cuyo número de trabajadores que deben ser declarados en el PDT Planilla electrónica (PLAME), correspondiente al mes de noviembre del 2015 sea superior a diez (10).

Para entender quienes están dentro del segundo supuesto, debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 036-2016/ SUNAT, el cual estipula que los sujetos comprendidos en la fase "obligados a presentar por lo menos una declaración anual de IGV durante el ejercicio del 2015" son los que cumple cualquiera de los requisitos

siguientes:

- a) El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) unidades impositivas tributarias.

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N.os 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621 y/o en la casilla N.º 100 del Formulario Virtual Simplificado IGV- Renta Mensual.

- b) El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción, haya sido superior a las setenta y cinco (75) unidades impositivas tributarias.

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N.os 107, 110, 113 y 120 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621 y/o en la casilla N.º 107 del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV-Renta Mensual.

En tal sentido, es necesario preguntarse:

1. ¿Qué sucede si una empresa cumple con todos los requisitos antes mencionados?

Si un contribuyente cumple con las tres condiciones antes acotadas, será sujeto obligado a presentar la declaración jurada anual de terceros 2015, siempre que tenga operaciones con terceros. Se entenderá por obligaciones con terceros aquella suma de los montos de las transacciones realizadas con cada tercero, si supera la suma de dos (2) UIT (S/7700 Soles).

Es decir, que solo presentarán la DAOT-2015 los contribuyentes que cumplen los tres requisitos mencionados inicialmente y que tengan operaciones con terceros, debido que un contribuyente puede cumplir con los tres requisitos, pero no tener la obligación de realizar la mencionada declaración ya que no tiene obligación con terceros. En este último supuesto, la empresa debe

presentar la constancia de no tener información a declarar.

Ello se deduce del artículo 5 de la R. S. N.º 024-2002-SUNAT, el cual establece:

“En aquellos casos que los sujetos antes señalados no tuvieran alguna Operación con Tercero a declarar a que se refiere el Artículo 5, en sustitución de la Declaración deberán presentar el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar”.”

2. ¿Qué sucede si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos?

Si la empresa Factin SAC no cumple con alguno de los tres requisitos antes señalados, no es sujeto obligado a presentar la DAOT 2015; en ese sentido, tampoco presentará la constancia de no tener información a declarar.

2. Excepciones de presentar la DAOT

Consulta

La empresa Rosales SAC, presta servicios de capacitación en el manejo de maquinarias pesadas. El señor Alfredo Rosales, dueño de la empresa Rosales SAC nos comenta que desde el 16 de abril de 2015 lleva sus registros de ventas, registro de compras y de forma electrónica.

Al respecto nos consulta.

1. ¿Rosales SAC debe presentar el DAOT 2015? ya que sus transacciones con terceros los consigna en sus libros electrónicos?
2. ¿La empresa está exceptuada de presentar la DAOT?

Respuesta

Al revisar el Reglamento para la presentación de la declaración anual de operaciones con Terceros aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 024-2002-SUNAT, se observa que en ningún artículo se menciona que los que estén obligados a llevar libros electrónicos están exceptuados de presentar la DAOT.

Sin embargo, el artículo 6 del referido reglamento, establece cuáles son las transacciones que no se deben consignar para el cálculo de las operaciones con terceros; de este modo, si nos remitimos al inciso h) de la norma antes referida, encontramos que las transacciones que son registradas en el registro de ventas o de compras llevados de manera electrónica, no se deben consignar en la DAOT.

Por otro lado, si existe transacciones por las cuales se hubieran emitido boletas de venta en las que se consigna el documento de identidad del adquirente o usuario y a su vez no se hubieran consignado en el registro de compras o en el de ventas, estas sí se deben declarar en la DAOT.

Por lo antes mencionado, la empresa Rosales SAC tendrá que incorporar en la DAOT, solo las transacciones que no

consignó en sus registros electrónicos. Es así que, si no las tuviere, deberá presentar la constancia de no tener información a declarar.

Cabe resaltar que la Resolución de Superintendencia N.º 024-2002-SUNAT establece en su artículo 4 que solo están exceptuados de presentar la DAOT, los contribuyentes que durante el íntegro del ejercicio, para el caso sujeto a análisis 2015, hubieren pertenecido al régimen único simplificado (RUS).

En tal sentido, si la empresa Rosales SAC estaba dentro del RUS en todo el ejercicio 2015, no presentara la DAOT y si por el contrario, en algún momento del año 2015 se acogió a un régimen distinto al RUS, si estará obligado a presentar la mencionada declaración.

3. Operaciones que deben de ser declarados y multa por no realizar la DAOT

Consulta

La DAOT, debido que cumple determinados requisitos para estar obligado. La señora Mirian Flores, contadora de dicha empresa, no menciona que la empresa tiene como último dígito de RUC el 5, por lo cual el último día de presentar la DAOT será el jueves 14 de abril de 2016.

Por otro lado, nos comenta que es arrendador de dos inmuebles ubicados en el centro de Lima.

1. ¿El pago del inmueble debió ser declarado en la DAOT?
2. ¿Hay una multa por no presentar la declaración anual de operaciones con terceros? Si así fuera, ¿hay alguna gradualidad?

Respuesta

La Resolución de Superintendencia N.º 024-2002-SUNAT establece que se debe consignar en la DAOT las operaciones con terceros. En ese sentido, primero debemos esclarecer si el arrendamiento de un inmueble califica o no, como una operación con tercero.

En esa línea de ideas, el artículo 5 del Reglamento de la DAOT menciona que se debe declarar las operaciones con terceros. y por declaración con tercero, la norma antes citada, menciona que es la suma de las transacciones realizadas con cada tercero, siempre que dicha suma sea mayor a S/7,700.

En este sentido, para entender si el alquiler de inmuebles se debe o no declarar, primero se debe dilucidar si es o no una transacción. De este modo el inciso E) del artículo 1 de la norma antes referida (Reglamento de la DAOT) menciona que la transacción es:

Artículo 1 Definiciones

e) A aquellas gravadas o no con el IGV conforme a las normas que regulan dicho tributo, por las que exista la obligación de emitir comprobante de pago, nota de crédito o nota de débito, y que deban ser incluidas en la declaración del impuesto

Por ello, si nos remitimos al inciso a) del artículo 2 de la Ley de IGV, nos encontramos que el alquiler es una operación

no gravada con el IGV.

“Artículo 2.- Conceptos no gravados

No están gravados con el impuesto:

a) El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta”

En tal sentido, el alquiler de los dos inmuebles está dentro del concepto de transacción, por lo tanto corresponde su declaración en la DAOT, siempre que sea una operación mayor a las 2 UIT (S/ 7,700).

Por otro lado, se nos consulta si se incurre en una infracción al no declarar la DAOT en el plazo establecido por la Administración; al respecto el artículo 16 R. S. N.º 024-2002-SUNAT establece que si se incumple con las obligaciones que se señalan en la referida resolución, se sancionara de acuerdo al Código Tributario.

Al respecto el inciso 2) del artículo 176 del TUO del código menciona que se incurre en una infracción al no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

Es así que si la empresa Milla SAC no presenta la DAOT-2015 hasta el 14 de abril de 2016, siendo este el último día para presentarlo, incurrirá en la infracción descrita en el inciso 2 del artículo 176 del Código Tributario. Dicha infracción tiene una gradualidad del 100% de la multa, cuando se subsana la infracción de manera voluntaria, es decir, se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la Sunat en la que se le comunica a la empresa Milla SAC que incurrió en infracción.

4. Importe de las facturas de venta que debe ser consignado en la DAOT

Consulta

El señor Ernesto Maguiña , dueño de la empresa Perú Emprende SRL, nos comenta que su empresa ha sido designada como buen contribuyente desde el 2014 hasta la fecha, por lo cual, sabe que es sujeto obligado a presentar la DAOT.

Nos informa que tiene dos facturas de venta y una boleta de compra con operaciones gravadas y no gravadas con IGV emitidas el 2015; asimismo, tiene trabajadores los que le emiten recibo por honorarios. Estos trabajadores emitieron diez recibos por honorarios.

Finalmente, en el mes de enero del 2016 se emitió 20 comprobantes de pago A efectos de realizar su declaración de la DAOT nos consulta:

Factura gravada	Valor de venta	IGV	Precio de venta
Sí	S/ 7,650.00	1377.00	S/ 9027.00
No	S/ 7,880.00	-----	S/ 7,880.00

1. ¿Cuál es el importe de las facturas de venta y de las

boletas de compras que debe ser consignado en la DAOT?

- ¿Se deben o no consignar en su declaración los montos de los recibos por honorarios?
- ¿Los veinte comprobantes de pago emitidos en el 2016 deben ser declarados en la DAOT del 2015?

Respuesta

Se debe tomar en cuenta que la operación con tercero debe ser una operación gravada o no con IGV y además debe ser incluida en la declaración del IGV, así lo estipula el inciso e) del artículo 1 de la R. S. N.º 024-2002-SUNAT.

Como se sabe, las boletas de compra no se incluyen en la DJ del IGV, entonces no es una operación con tercero y por tanto no se debe consignar en la DAOT; caso distinto en las boletas de venta, las cuales si se consignan.

Por otro lado, cuando se trate de facturas que tengas importes gravados y no gravados, se debe tener en consideración lo establecido en el inciso f) del artículo 8 de la norma antes acotada, el cual menciona:

Transacciones gravadas con el IGV → se considerará la base imponible
Transacciones no gravadas con el IGV → se considerará el importe total de la transacción

En la Factura N.º 1, tiene una operación gravada con IGV, por ello el importe que se debe tomar en cuenta es la base imponible, esto es, S/ 7,650.00; sin embargo, como la base imponible no supera las 2 UIT (S/ 7,700.00), la transacción no se incluirá en la DAOT.

Por otro lado, el importe a tomar en cuenta de la factura N.º 2 que se emitió por una operación no gravada, es de S/ 7,880.00 debido a que este es total de la transacción. Dicha operación supera las 2 UIT, tope mínimo para que una transacción sea incluida en la DAOT, por lo cual la operación no gravada formará parte de esta.

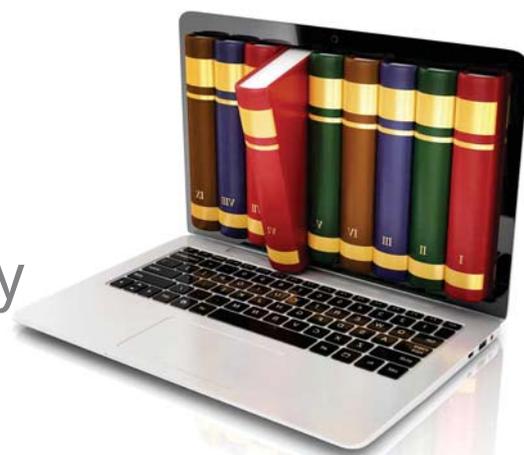
Respecto de los recibos por honorarios, no se deben consignar en la DAOT, ya que no configura como operación con tercero, debido que las operaciones sustentadas en recibos por honorarios no se consigna en la declaración jurada del IGV.

Los veinte comprobantes de pago que fueron emitidos el 2016, no deben ser consignados en la DAOT del 2015, porque el inciso d) del artículo 8 de la norma antes mencionada establece que a efectos de declarar los comprobantes de pago se considerará la fecha de emisión de los mismos. En tal sentido, los veinte comprobantes no deben ser declarados en la DAOT 2015 sino en el año en que se emitieron, esto es, el 2016.

FUENTE:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de Febrero 2016

Novedades para el llevado de libros electrónicos, a propósito de la R.S. N.º 360-2015/SUNAT y R.S. N.º 361-2015/SUNAT (Parte final)



| **Autora:** Cynthia P. Oyola Lázaro(*)

7. De la utilización de los Registros electrónicos simplificados (SUBLIBROS 14.2 y 8.3)

Se ha modificado los requisitos de cumplimiento para la utilización de los siguientes sublibros simplificados: Registro N.º 14.2: Registro de ventas e ingresos simplificado y Registro N.º 8.3 Registros de compras simplificado, generados en el SLE- PLE o SLE-PORTAL, conforme lo pasaremos a detallar.

Para el caso del SLE- PLE, se ha modificado el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 169-2015/SUNAT (norma que sustituyó los numerales 12 y 13 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT), mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 361-2015/SUNAT (en adelante R. S. N.º 361-2015/SUNAT). Por lo que pasaremos a indicar los supuestos para utilizar los citados registros electrónicos, considerando las modificaciones efectuadas.

Cuadro N.º 01

Registro N.º 14.2: Registro de ventas e ingresos simplificado Los contribuyentes pueden utilizar dicho registro si en un mes determinado:	
No hubieran realizado operaciones gravadas con el impuesto a la venta del arroz pilado - IVAP, no gocen del beneficio de estabilidad jurídica y/o tributaria y no sea aplicable ninguno de los beneficios establecidos en la Ley N.º 27360 (Ley de Promoción del Sector Agrario); la Ley N.º 27037 (Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía) o la Ley N.º 29972 (Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas).	
No reúnan los requisitos establecidos en el artículo 46 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para efecto del beneficio del reintegro tributario.	
No necesiten consignar información en alguna de las siguientes casillas del PDT IGV - Renta mensual, Formulario Virtual N.º 621 o del Formulario Virtual N.º 621 IGV- Renta Mensual:	
Descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas (casilla 102)	Ventas no gravadas, sin considerar exportaciones (casilla 105)
Exportaciones facturadas en el periodo (casilla 106)	Ventas no gravadas sin efecto en ratio (casilla 109)
Exportaciones embarcadas en el periodo (casilla 127)	Otras ventas, conforme al inciso ii) del numeral 6.2 del artículo 6 del reglamento de la Ley del IGV e ISC (casilla 112)
Adicionalmente cumplan con las condiciones para usar el Registro N.º 8.3 Registro de Compras Simplificado del Anexo N.º 2: Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos.	

Si verificamos el texto antes de la modificatoria realizada mediante la citada R. S. N.º 361-2015/Sunat con el texto actual, veremos que los cambios efectuados están referidos a que, actualmente dicho registro no es aplicable a contribuyentes que gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria (anteriormente solo se mencionaba a la estabilidad tributaria); asimismo no resulta aplicable a contribuyentes que gocen del beneficio de productores agrarios de acuerdo a la Ley N.º 29972 (supuesto que antes de la modificatoria no se encontraba). Asimismo, anteriormente se excluía del llevado de dicho registro a los que gocen del beneficio establecido en la Ley N.º 29644, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, sin embargo, actualmente este supuesto no es incluido en la normativa, por lo que el citado registro puede ser utilizado por los contribuyentes que gocen del citado beneficio, en tanto cumplan con los supuestos previamente indicados¹. Por último, cabe precisar que la normativa actual, agrega que la información de las referidas casillas puede estar referida al Formulario Virtual N.º 621 IGV- Renta Mensual².

Cuadro N.º 02

Registro N.º 8.3 Registros de compras simplificado Los contribuyentes pueden utilizar dicho registro si en un mes determinado	
No hubieran realizado operaciones gravadas con el impuesto a la venta del arroz pilado - IVAP, no gocen del beneficio de estabilidad jurídica y/o tributaria y no sea aplicable ninguno de los beneficios establecidos en la Ley N.º 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario; la Ley N.º 27037 (Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía) o la Ley N.º 29972 (Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas).	
No reúnan los requisitos establecidos en el artículo 46 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para efecto del beneficio del reintegro tributario.	
NO necesiten consignar información en alguna de las siguientes casillas del PDT IGV - Renta mensual, Formulario Virtual N.º 621 o del Formulario Virtual N.º 621 IGV- Renta Mensual.	
Compras nacionales gravadas destinadas a ventas gravadas y no gravadas (casilla 110)	Importaciones destinadas a ventas gravadas exclusivamente (casilla 114)
Compras nacionales gravadas destinadas a ventas no gravadas exclusivamente (casilla 113)	Importaciones destinadas a ventas gravadas y no gravadas (casilla 116)
Compras internas no gravadas (casilla 120)	Importaciones destinadas a ventas no gravadas exclusivamente (casilla 119)
Otros créditos del IGV (casilla 169)	Importaciones no gravadas (casilla 122)

Saldo a favor del exportador compensable con el impuesto a la renta de tercera categoría (casilla 305).

Adicionalmente cumplan con las condiciones para usar el Registro N.º 14.2 Registro de Ventas e ingresos simplificado del Anexo N.º 2: Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos.

Respecto del citado registro de compras simplificado, si realizamos la comparación del texto anterior con la modificatoria efectuada con la citada R. S. N.º 361-2015/SUNAT, podemos apreciar que los cambios efectuados son similares a los indicados para el registro de ventas simplificado, esto es, lo referido a que el contribuyente para generar el precitado registro no debe gozar de estabilidad jurídica y/o tributaria, así como tampoco debe gozar del beneficio de la Ley N.º 29972. Asimismo, actualmente el citado registro de compras simplificado puede ser utilizado por los contribuyentes que gocen del beneficio establecido en la Ley N.º 29644, en tanto cumplan con los supuestos previamente indicados; así como se indica que la información de las referidas casillas puede estar referida al nuevo Formulario Virtual N.º 621 IGV- Renta Mensual, e incluye como supuesto de impedimento de poder generar dicho registro, el hecho de tener información que declarar en la Casilla 120.

Por último, cabe resaltar que se condiciona el uso de sublibro 14.2 de manera conjunta con el sublibro 8.3, en el periodo en que se cumplan con los requerimientos para ello.

De la modificación de las estructuras del Anexo 2:

Cabe precisar que el citado Anexo N.º 2: Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos, ha sido modificado mediante el numeral 3.2 del artículo 3 de la R.S.N.º 361-2015-SUNAT.

De otro lado, para el caso del SLE-PORTAL, se ha modificado el texto sustitutorio del numeral 2.1 del artículo 2 de la R. S. N.º 169-2015, texto que sustituyó los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la R.S N.º 066-2013/SUNAT, esto es en lo referido a los siguientes sub libros simplificados: Registro N.º 14.2: Registro de ventas e ingresos simplificado y Registro N.º 8.3 Registros de compras simplificado.

Es así que mediante el numeral 3.3 del artículo 3 de la R.S N.º 361-2015/S UNAT, se ha modificado los supuestos para generar los citados registros simplificados.

Los supuestos son iguales a los indicados anteriormente (Ver Cuadro N.º 01 para el registro 14.2 y Cuadro N.º 02 para el registro 8.3), por ello nos remitimos a lo previamente señalado; sin embargo cabe realizar dos precisiones: **en el caso del RVI simplificado** generado mediante el SLE-PORTAL, se establece, entre otros supuestos, que se cumpla con las condiciones para usar el sub libro 8.3: Registros de compras simplificado del Anexo

N.º2: "Estructura de la información del Registro de Compras Electrónico" (anexo que ha sido sustituido por el numeral 3.5 del artículo 3 de la R. S. N.º 361-2015/SUNAT); **en el caso del RC simplificado** generado mediante el SLE-PORTAL, se establece entre otros supuestos, que se cumpla con las condiciones para usar el sublibro 14.2: Registro de Ventas e ingresos simplificado del Anexo N.º 1: "Estructura de la información del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico" (anexo que también ha sido sustituido por el numeral 3.5 del artículo 3 de la R. S. N.º 361-2015-SUNAT).

Cabe indicar que los citados sub libros, tanto para el caso del SLE- PLE o SLEPORTAL, serán utilizados a partir del 9 de febrero de 2016, y son aplicables a las operaciones de enero 2016 en adelante.

8. Sobre la utilización del sublibro N.º 8.2: Información de operaciones con sujetos no domiciliados.

Al respecto se debe señalar que a partir de enero de 2016, se ha generado la obligación de generar el sublibro N.º 8.2: Información de operaciones con sujetos no domiciliados. La generación del citado sublibro es aplicable con la nueva versión 5.0.

Base legal: numeral 13 del artículo 13 de la R. S. N.º 286-2009, norma modificada por el Numeral 1.1 del artículo 1 de la R. S. N.º 169-2015-SUNAT, posteriormente sustituida mediante la R. S. N.º 361-2015-SUNAT.

9. Excepciones aplicables solo a libros electrónicos

- a. *Se modifica la excepción del llevado del Libro Caja y Bancos electrónico produciéndose siempre que su información se encuentre contenida en el Libro Diario æn el Libro Mayor electrónico, según corresponda.*
- b. *El contribuyente puede optar por no llevar el Libro Mayor electrónico siempre que se encuentre obligado o lleve voluntariamente el libro diario de manera electrónica . Para tal efecto deberá de registrar en el nombre del archivo del libro mayor electrónico el indicador 2 "cierre del libro – no obligado a llevarlo".*

Base legal: numeral 1.3 del artículo 13 y numeral 6.2 del artículo 6 de la R S N.º 286-2009/SUNAT, respectivamente, numerales que fueron modificados por el artículo 1 de la R. S. N.º 169-2015.

- c. *En el caso de los contribuyentes que lleven el RVI y el RC electrónicos (ya sea mediante el SLE-PORTAL o SLE-PLE) y deban llevar el Registro Auxiliar de Ad -*

quisiciones, se encuentran exceptuados de llevarlo siempre que la información que se solicite en este registro se anote en el Registro de Compras Electrónico.

Cabe indicar que el Registro Auxiliar de Adquisiciones es el referido a los art. 8 R. S. N.° 022-98/SUNAT, art 5 R. S. 021-99/Sunat, art. 5 R.S N.° 142-2011-SUNAT, art 5 R. S. N.° 256-2004-SUNAT, art 5 R. S. N.° 257-2004-SUNAT, art 5 R. S. N.° 258-2004-SUNAT y artículo 5 de la R. S. N.° 259-2004-SUNAT, se encuentran exceptuados de llevarlo, cuando la información que se solicita en este, se registre en el registro de compras electrónico).

Los contribuyentes exceptuados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán cerrar el registro auxiliar llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior a aquel respecto del cual se opta por registrar la información solicitada en el registro de compras electrónico, no pudiendo volver a llevarlo en la forma antes señalada.

Base legal: cuarta disposición complementaria Final de la R. S. 169-2015, vigente desde el 1 de enero de 2016

10. Plazo máximo de atraso para el envío del RVI y de RC generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL-correspondiente al año 2016

Mediante R. S. N.° 361-2015 (publicado el 31 de diciembre de 2015 y vigente desde el 1 de enero de 2016), se ha establecido las fechas máximas de atraso del registro de compras y del registro de ventas e ingreso (Tipo A y Tipo B), conforme lo pasaremos a detallar.

10.1. Fechas máximas de atraso del RVI y de RC-Cronograma Tipo A

El cronograma Tipo A establece las fechas máximas de atraso de los citados registros y corresponde ser utilizado por aquellos contribuyentes en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Los sujetos que al 31 de diciembre de 2015:
- i. Hayan sido incorporados al SLE-PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT (esto es, lo referido a

todos aquellos principales contribuyentes regionales o nacionales).

ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1 o el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT (esto es los obligados a partir del 1 de enero de 2014 o desde el 1 de enero de 2015, respectivamente).

iii. Estén afiliados al SLE-PLE o hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

b) Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2016, no estando comprendidos en los supuestos del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT (esto es, los obligados a partir del 1 de enero de 2016):

i. Se afilien al SLE-PLE. ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE- PORTAL.

Como podemos apreciar, los contribuyentes que se encuentran incorporados u obligados a partir del primero de enero 2014 o 2015, o afiliados al SLE-PLE o que hubieran generado sus libros en el SLE-PORTAL al 31 de diciembre de 2015, deberán utilizar el cronograma Tipo A. Asimismo, dicho cronograma es de aplicación para aquellos sujetos que no encontrándose obligados a llevar los registros electrónicos a partir del 1 de enero de 2016, opten por afiliarse al SLE-PLE, u obtenga la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

10.2. Fechas máximas de atraso del RVI y RC-Cronograma Tipo B

El cronograma Tipo B se aplica a:

- a) Los sujetos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT (esto es, los obligados a partir del 1 de enero de 2016); y,
- b) Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución (es decir, aquellos principales contribuyentes que se designen a partir del 1 de enero de 2016) y cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2016

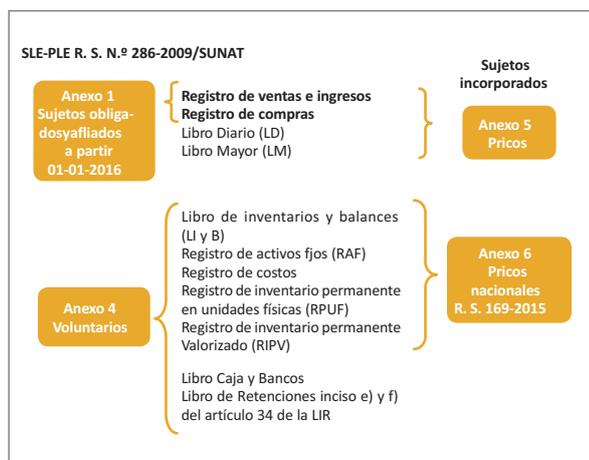
Cuadro N.° 3

Plazo máximo de atraso del RVI y RC- Ejercicio 2016 R. S. 360-2015-SUNAT		
Situación	Condición	RC y RVI Electrónicos
Incorporados	Los Pricos designados al 31-12-2015	Cronograma Tipo A
	Los nuevos Pricos designados a partir del 01-01-2016, cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2016.	Cronograma Tipo B
Afiliados	Al 31-12-2015	Cronograma Tipo A
	A partir del 01-01-2016	Cronograma Tipo A

Obligados	Sujetos obligados desde el 01-01-2014. Es decir, aquellos contribuyentes del RG con ingresos superiores a 500 UIT (julio 2012 a junio 2013). Numeral 2.1 del art. 2 R. S. 379-2013/SUNAT.	Cronograma Tipo A
	Sujetos obligados desde el 01-01-2015. Es decir, aquellos contribuyentes del RG o RER con ingresos iguales o superiores a 150 UIT en el ejercicio 2014. Numeral 2.2 del art. 2 R. S. 379-013/SUNAT y norma modificatoria.	Cronograma Tipo A
	Sujetos obligados desde el 01-01-2016. Es decir, aquellos contribuyentes del RG o RER con ingresos iguales o superiores a 75 UIT en el ejercicio 2015. Numeral 2.3 del art. 2 R. S. 379-013/SUNAT y norma modificatoria.	Cronograma Tipo B

11. Plazo máximo de atraso de los libros y registros electrónicos distintos al RVI y RC. Modificaciones aplicables al 2016

Como mencionamos en la parte inicial del presente trabajo, los sujetos incorporados al SLE-PLE se encuentran obligados a llevar, además del RVI y RC, el Libro Diario y el Libro Mayor, debido a que a partir del 1 de enero de 2016 los principales contribuyentes nacionales, cuyos ingresos brutos en el ejercicio anterior sean iguales o mayores a 3000 UIT, se encuentran obligados de llevar los Libros de Anexo N.º 6, conforme lo podemos apreciar del siguiente cuadro resumen.



Es por ello que presentamos el siguiente cuadro resumen respecto de los sujetos incorporados, con relación a los plazos máximos de atraso en referencia al ejercicio 2016.

Modificaciones aplicables al 2016 - Sujetos incorporados			
Plazo máximo de atraso de Libros y Registros Electrónicos – Ejercicio 2016			
Incorporados	Periodicidad	Pricos regionales	Pricos nacionales
RC y RVI Electrónicos	Mensual	Cronograma Tipo A o Tipo B, según sea el caso (ver cuadro 3)	Cronograma Tipo A o Tipo B, según sea el caso (ver cuadro 3)
LDFS o LD y LM Electrónico (1)	Mensual	3 meses (*)	3 meses (*)
RIPV (2)	Semestral (de 01 al 06) y del (07 al 12)		3 meses posteriores al semestre (art. 3 y 3 del DCF R. S. N.º 169-2015)
RIPUF(2)	Mensual		1 mes (*)

RIPUF(2)	Mensual		1 mes (*)
Registros de costos (3)	Anual		3 meses posteriores al cierre (*)
RAF	Anual		3 meses posteriores al cierre (*)
LI y B	Anual		3 meses posteriores al cierre (*)

* De acuerdo al Anexo 2 de la R. S. N.º 234-2006

- (1) A partir de enero 2016, si el contribuyente lleva el Libro Diario Electrónico se exime del llevado del Libro Mayor Electrónico.
- (2) Si el contribuyente lleva el Registro de Inventario Permanente Valorizado puede eximirse del llevado del Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
Téngase en cuenta la RTF N.º 4289- 8-2015 de observancia obligatoria: "Las exigencias formales previstas por el art. 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en relación con los libros y registros referido a inventarios solo son aplicables a los contribuyentes, empresas o sociedad cuya actividad requiera inventarios físicos o materiales".
- (3) Téngase en cuenta la RTF N.º 08246-8-2015 de observancia obligatoria: "Los contribuyentes, empresas o sociedades que están dentro del ámbito de aplicación del inciso a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta están obligados a registrar información en un Registro de Costos, si su actividad implica la existencia de un proceso productivo que origine un bien material o físico que deba ser valuado y que califique como inventario".

12. Simplificación en el proceso de afiliación al PLE

Antes del 1 de enero del 2016, era necesario realizar el proceso de afiliación al PLE. Sin embargo, a partir de dicha fecha quienes deseen llevar de manera voluntaria sus libros en forma electrónica, podrán generarlos sin afiliarse previamente, y se considerará que llevan a través de esa forma, desde el primer periodo que genere el resumen de alguno de los libros y/o registros.

13. Facultad discrecional de Sunat

Téngase en cuenta la facultad discrecional de no aplicación de sanciones establecida en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 064-2015.

NOTAS:

- (*) Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cursante de la Maestría en Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ex orientadora tributaria de la División Central de Consultas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Asesora tributaria en la revista Actualidad Empresarial.
- 1 Cabe indicar que la citada Ley N.º 27460, ha sido derogada mediante la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1195, publicado el 30 de agosto de 2015, a excepción de los artículos 5.2, 28 y 29.
 - 2 Cabe precisar que la utilización del citado formulario fue incorporado mediante R. S. N.º 320-2015/SUNAT, publicado el 22 de noviembre de 2015, y vigente desde el 1 de enero de 2016.

FUENTE:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de Febrero 2016



Aplicación práctica de la determinación anual del impuesto a la renta de tercera categoría (Parte I)

Autor: CPC Josué Alfredo Bernal Rojas

Caso Práctico

La empresa Industrial Scorpión SA, dedicada a la fabricación de juguetes, al 31 de diciembre de 2015, presenta la siguiente información contable según balance de comprobación:

Industrial Scorpión SA Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2015 (Expresado en soles)

ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	469,900
Cuentas por cobrar comerciales-terceros	1,201,000
Provisión para cuentas de cobranza dudosa	-46,000
Cuentas por cobrar diversas-terceros	71,000
Productos terminados	72,000
Productos en proceso	30,000
Producto A	12,000
Producto B	8,000
Producto C	<u>10,000</u>
Desvalorización de existencias	-18,000
Materias primas	199,000
Envases y embalajes	34,000
Inversiones financieras	202,000
Inmuebles, maquinaria y equipo	4,143,944
Depreciación, amortización y agotamiento acumulados	-713,000
Impuesto a la renta diferido	22,100
Tributos por pagar (ITAN)	52,053
Tributos por pagar (pagos a cta. renta)	109,003
Saldo a favor ejerc. 2014 aplicados en 2015	19,400
Pagos realizados de enero a noviembre (El pago a cuenta de dic. 2015 se hizo en ene. 2016)	<u>89,603</u>
Total activo	<u>5,829,000</u>

PASIVO	
IGV por pagar	43,000
Remuneraciones y participaciones por pagar por pagar	119,000
Cuentas por pagar comerciales-terceros	623,000
Cuentas por pagar diversas-terceros	<u>160,000</u>
Total pasivo	<u>945,000</u>
PATRIMONIO	
Capital	3,250,000
Reservas	54,000
Resultados acumulados	430,000
Resultado del ejercicio	<u>1,150,000</u>
Total patrimonio	<u>4,884,000</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>5,829,000</u>

Industrial Scorpión SA Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 (expresado en soles)

Ventas	1,518,900
Costo de ventas	<u>-436,000</u>
Utilidad bruta	1,082,900
Gastos de administración	-53,000
Gastos de ventas	-54,000
Gastos financieros	-29,300
Ingresos financieros	23,400
Otros ingresos	<u>180,000</u>
Utilidad del ejercicio	<u>1,150,000</u>

Saldo a favor del impuesto a la renta del año 2014 según declaración jurada: S/ 19,400. Se asume que presentó la DJ del 2014 en marzo de 2015.

Pagos a cuenta del IR e ITAN del ejercicio 2015 realizados

Período	Mes de pago	I.R.	ITAN	Comp. saldo	Neto pag.
Enero	Febrero	15,000.00			15,000.00
Febrero	Marzo	19,700.00			19,700.00
Marzo	Abril	13,975.67		13,975.67	0.00
Abril	Mayo	15,788.67	10,364.34	5,424.33	0.00
Mayo	Junio	15,989.64	6,986.64		9,003.00
Junio	Julio	13,589.67	5,783.67		7,806.00
Julio	Agosto	11,980.67	5,783.67		6,197.00
Agosto	Setiembre	14,283.67	5,783.67		8,500.00
Septiembre	Octubre	12,981.67	5,783.67		7,198.00
Octubre	Noviembre	12,982.67	5,783.67		7,199.00
Noviembre	Diciembre	14,783.67	5,783.67		9,000.00
Diciembre	Enero 2015	35,300.00			35,300.00
Total S/		196,356.00	52,053.00	19,400.00	124,903.00

Cálculo del ITAN

Activo neto al 31-12-2014:	S/ 14,013,250.00	
Hasta	S/ 1,000,000	0%
Por	S/ 13,013,250	0.4%
ITAN = S/ 52,053		

Se pagó en nueve cuotas de S/5,783.67 c/u.

Datos para la regularización del ITF

Total de obligaciones pagadas por la empresa en el ejercicio:	S/ 2,760,000
Total de obligaciones canceladas por la empresa sin utilizar dinero en efectivo o medio de pago (compensaciones)	S/ 631,500

Cálculo del ITF por regularizar

Exceso:	2,760,000 x 15% = 414,000
Límite:	631,500
	<u>-414,000</u>
Exceso:	217,500 x 0.01 % = 21.75

En el área de producción trabaja el 60% del personal, en el área administrativa el 15% y en el área de ventas el 25% del personal.

Detalle de la producción	S/	%
Productos terminados: producción del 2015 y en stock al 31-12-2015	69,000	13.16793893
Productos vendidos: producción vendida del 2015	425,000	81.10687023
Productos en proceso: producción del 2015 no terminada al 31-12-2015	30,000	5.72519084
Total producción 2015	524,000	100

De los análisis de las cuentas del balance general y de resultados se ha observado lo siguiente:

Determinación de la renta neta

Concepto	Diferencia	Renta neta S/																																																																	
Utilidad según balance		1,150,000.00																																																																	
Adiciones																																																																			
1. Se ha pagado durante el año intereses de deudas por un monto de S/ 29,300, pero también se ha obtenido ingresos por intereses inafectos del IR. Solo son deducibles los intereses por deudas el importe que exceda a los ingresos por intereses exonerados.	Permanente	-23,400.00																																																																	
<table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>Gasto por intereses</td><td>29,300.00</td></tr> <tr><td>Ingreso por intereses inafectos</td><td><u>-23,400.00</u></td></tr> <tr><td>Monto deducible</td><td>5,900.00</td></tr> <tr><td>Importe no deducible</td><td></td></tr> <tr><td>Gasto por intereses</td><td>29,300.00</td></tr> <tr><td>Monto deducible</td><td><u>-5,900.00</u></td></tr> <tr><td>Importe a reparar</td><td>23,400.00</td></tr> </table>	Gasto por intereses	29,300.00	Ingreso por intereses inafectos	<u>-23,400.00</u>	Monto deducible	5,900.00	Importe no deducible		Gasto por intereses	29,300.00	Monto deducible	<u>-5,900.00</u>	Importe a reparar	23,400.00																																																					
Gasto por intereses	29,300.00																																																																		
Ingreso por intereses inafectos	<u>-23,400.00</u>																																																																		
Monto deducible	5,900.00																																																																		
Importe no deducible																																																																			
Gasto por intereses	29,300.00																																																																		
Monto deducible	<u>-5,900.00</u>																																																																		
Importe a reparar	23,400.00																																																																		
Art. 37, inciso a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta																																																																			
2. Exceso de gastos de movilidad de los trabajadores Solo se puede deducir el 4% de la RMV diario por persona.	Permanente	270.00																																																																	
<table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Trabajador</th> <th>Monto gastado</th> <th>Límite máximo</th> <th>Gasto reparable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>25-01-2015</td><td>xxxxx</td><td>60.00</td><td>30.00</td><td>30.00</td></tr> <tr><td>23-02-2015</td><td>xxxxx</td><td>42.00</td><td>30.00</td><td>12.00</td></tr> <tr><td>18-04-2015</td><td>xxxxx</td><td>66.00</td><td>30.00</td><td>36.00</td></tr> <tr><td>12-05-2015</td><td>xxxxx</td><td>25.00</td><td>30.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>28-07-2015</td><td>xxxxx</td><td>43.00</td><td>30.00</td><td>13.00</td></tr> <tr><td>08-08-2015</td><td>xxxxx</td><td>84.00</td><td>30.00</td><td>54.00</td></tr> <tr><td>19-08-2015</td><td>xxxxx</td><td>15.00</td><td>30.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>14-09-2015</td><td>xxxxx</td><td>48.00</td><td>30.00</td><td>18.00</td></tr> <tr><td>27-10-2015</td><td>xxxxx</td><td>72.00</td><td>30.00</td><td>42.00</td></tr> <tr><td>05-11-2015</td><td>xxxxx</td><td>26.00</td><td>30.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>24-12-2015</td><td>xxxxx</td><td>95.00</td><td>30.00</td><td>65.00</td></tr> <tr><td>Total</td><td></td><td>576.00</td><td></td><td>270.00</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Trabajador	Monto gastado	Límite máximo	Gasto reparable	25-01-2015	xxxxx	60.00	30.00	30.00	23-02-2015	xxxxx	42.00	30.00	12.00	18-04-2015	xxxxx	66.00	30.00	36.00	12-05-2015	xxxxx	25.00	30.00	0.00	28-07-2015	xxxxx	43.00	30.00	13.00	08-08-2015	xxxxx	84.00	30.00	54.00	19-08-2015	xxxxx	15.00	30.00	0.00	14-09-2015	xxxxx	48.00	30.00	18.00	27-10-2015	xxxxx	72.00	30.00	42.00	05-11-2015	xxxxx	26.00	30.00	0.00	24-12-2015	xxxxx	95.00	30.00	65.00	Total		576.00		270.00		
Fecha	Trabajador	Monto gastado	Límite máximo	Gasto reparable																																																															
25-01-2015	xxxxx	60.00	30.00	30.00																																																															
23-02-2015	xxxxx	42.00	30.00	12.00																																																															
18-04-2015	xxxxx	66.00	30.00	36.00																																																															
12-05-2015	xxxxx	25.00	30.00	0.00																																																															
28-07-2015	xxxxx	43.00	30.00	13.00																																																															
08-08-2015	xxxxx	84.00	30.00	54.00																																																															
19-08-2015	xxxxx	15.00	30.00	0.00																																																															
14-09-2015	xxxxx	48.00	30.00	18.00																																																															
27-10-2015	xxxxx	72.00	30.00	42.00																																																															
05-11-2015	xxxxx	26.00	30.00	0.00																																																															
24-12-2015	xxxxx	95.00	30.00	65.00																																																															
Total		576.00		270.00																																																															
Art. 37, inciso a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta																																																																			

Concepto						Diferencia	Renta Neta S/																										
3. Depreciación en exceso de activo fijo La empresa adquirió una maquinaria en S/ 850,000 y tiene una vida útil de 5 años, por lo tanto, la tasa de depreciación contable es de 20%, pero para efectos tributarios la tasa no debe exceder de 10% anual.						Temporal	85,000.00																										
Activo fijo	Costo	Dep. contab. 20%	Dep. trib. 10%	Diferencia	Tasa I.R.																												
2014	850,000	170,000	85,000	85,000																													
2015	850,000	170,000	85,000	85,000																													
2016	850,000	170,000	85,000	85,000																													
2017	850,000	170,000	85,000	85,000																													
2018	850,000	170,000	85,000	85,000																													
2019	850,000	Reversión 2014	85,000	-85,000	26%																												
2020	850,000	Reversión 2015	85,000	-85,000	26%																												
2021	850,000	Reversión 2016	85,000	-85,000	26%																												
2022	850,000	Reversión 2017	85,000	-85,000	26%																												
2023	850,000	Reversión 2018	85,000	-85,000	26%																												
Total		850,000	850,000	0																													
Art. 40 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta																																	
4. Desmedro de existencias En el inventario físico al 31 de diciembre se ha detectado productos terminados dañados, dichas existencias disminuyen su valor por el monto de S/ 18,000. Provisión por desvalorización de existencias S/. 18,000 La destrucción se realizará en el ejercicio 2016 de acuerdo con la ley para que sea deducible. Art. 37, inc. f) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta						Temporal	18,000.00																										
5. Se han realizado gastos recreativos por motivos del Día del Trabajo, Día de la Madre, Día del Padre, Navidad y Año Nuevo por un monto de S/ 8,799.15 más IG.V. Los gastos recreativos son deducibles hasta el límite del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio hasta un máximo de 40 UIT.						Permanente	1,421.49																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ingresos netos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ventas</td> <td>1,518,900.00</td> </tr> <tr> <td>Otros ingresos gravados</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total ingresos</td> <td>1,518,900.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Límites</td> </tr> <tr> <td>1.- 0.5% de los ingresos</td> <td>7,594.50</td> </tr> <tr> <td>2.- Máximo 40 UIT</td> <td>154,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tomar en cuenta el límite 1</td> </tr> <tr> <td>Gastos realizados</td> <td>8,799.15</td> </tr> <tr> <td>Límite</td> <td>7,594.50</td> </tr> <tr> <td>Exceso reparable</td> <td>1,204.65</td> </tr> <tr> <td>IGV del exceso cargado a gasto 18%</td> <td>216.84</td> </tr> <tr> <td>Total a reparar S/</td> <td>1,421.49</td> </tr> </tbody> </table>						Ingresos netos		Ventas	1,518,900.00	Otros ingresos gravados	0.00	Total ingresos	1,518,900.00	Límites		1.- 0.5% de los ingresos	7,594.50	2.- Máximo 40 UIT	154,000.00	Tomar en cuenta el límite 1		Gastos realizados	8,799.15	Límite	7,594.50	Exceso reparable	1,204.65	IGV del exceso cargado a gasto 18%	216.84	Total a reparar S/	1,421.49		
Ingresos netos																																	
Ventas	1,518,900.00																																
Otros ingresos gravados	0.00																																
Total ingresos	1,518,900.00																																
Límites																																	
1.- 0.5% de los ingresos	7,594.50																																
2.- Máximo 40 UIT	154,000.00																																
Tomar en cuenta el límite 1																																	
Gastos realizados	8,799.15																																
Límite	7,594.50																																
Exceso reparable	1,204.65																																
IGV del exceso cargado a gasto 18%	216.84																																
Total a reparar S/	1,421.49																																
Art. 37, inc. II) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta																																	
6. Se realizaron gastos de representación por S/ 11,017.80 más IG.V. Los gastos de representación solo son deducibles hasta el 0.5% de los ingresos brutos con un máximo de 40 UIT.						Permanente	4,039.49																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ingresos netos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ventas</td> <td>1,518,900.00</td> </tr> <tr> <td>Otros ingresos gravados</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total ingresos</td> <td>1,518,900.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Límites</td> </tr> <tr> <td>1.- 0.5% de los ingresos</td> <td>7,594.50</td> </tr> <tr> <td>2.- Máximo 40 UIT</td> <td>154,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tomar en cuenta el límite 1</td> </tr> <tr> <td>Gastos realizados</td> <td>11,017.80</td> </tr> <tr> <td>Límite</td> <td>7,594.50</td> </tr> <tr> <td>Exceso reparable</td> <td>3,423.30</td> </tr> <tr> <td>IGV del exceso cargado a gasto 18%</td> <td>616.19</td> </tr> <tr> <td>Total a reparar S/</td> <td>4,039.49</td> </tr> </tbody> </table>						Ingresos netos		Ventas	1,518,900.00	Otros ingresos gravados	0.00	Total ingresos	1,518,900.00	Límites		1.- 0.5% de los ingresos	7,594.50	2.- Máximo 40 UIT	154,000.00	Tomar en cuenta el límite 1		Gastos realizados	11,017.80	Límite	7,594.50	Exceso reparable	3,423.30	IGV del exceso cargado a gasto 18%	616.19	Total a reparar S/	4,039.49		
Ingresos netos																																	
Ventas	1,518,900.00																																
Otros ingresos gravados	0.00																																
Total ingresos	1,518,900.00																																
Límites																																	
1.- 0.5% de los ingresos	7,594.50																																
2.- Máximo 40 UIT	154,000.00																																
Tomar en cuenta el límite 1																																	
Gastos realizados	11,017.80																																
Límite	7,594.50																																
Exceso reparable	3,423.30																																
IGV del exceso cargado a gasto 18%	616.19																																
Total a reparar S/	4,039.49																																
Art. 37, inciso q) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta																																	
7. La empresa provisionó las vacaciones proporcionales devengadas de los trabajadores al 31-12-2015 por un importe de S/ 28,000. No son deducibles las provisiones por vacaciones proporcionales de los trabajadores devengadas en el ejercicio. Se realizará el pago en el ejercicio 2016. Art. 37, inc. v) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta RTF N.º 07719-4-2005 publicada el 14-01-06 (observancia obligatoria)						Temporal	28,000.00																										

Concepto	Diferencia	Renta Neta S/						
<p>8. La empresa ha pagado los gastos de adquisición de artefactos de uso personal y para el domicilio de uno de los accionistas por un importe de S/ 7,497 incluido IGV. No son deducibles los gastos personales del contribuyente.</p> <table border="1"> <tr> <td>Valor de compra</td> <td>6,353.39</td> </tr> <tr> <td>IGV</td> <td>1,143.61</td> </tr> <tr> <td>Total S/</td> <td>7,497.00</td> </tr> </table> <p>El IGV no es crédito fiscal, debe rectificarse la declaración mensual en caso de haberlo aplicado. Art. 44, inciso a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	Valor de compra	6,353.39	IGV	1,143.61	Total S/	7,497.00	Permanente	7,497.00
Valor de compra	6,353.39							
IGV	1,143.61							
Total S/	7,497.00							
<p>9. Se ha contabilizado gastos realizados por la empresa que corresponden a los accionistas por compras realizadas para consumo familiar en supermercados por un importe de S/ 6,531.73 incluido IGV. No son deducibles los gastos de sustento del contribuyente y sus familiares.</p> <table border="1"> <tr> <td>Valor de compra</td> <td>5,535.36</td> </tr> <tr> <td>IGV</td> <td>996.36</td> </tr> <tr> <td>Total S/</td> <td>6,531.72</td> </tr> </table> <p>El IGV no es crédito fiscal, debe rectificarse la declaración mensual en caso de haberlo aplicado. Art. 44, inciso a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	Valor de compra	5,535.36	IGV	996.36	Total S/	6,531.72	Permanente	6,531.72
Valor de compra	5,535.36							
IGV	996.36							
Total S/	6,531.72							
<p>10. La empresa fue sancionada por la Sunat con multas por presentación extemporánea de algunas declaraciones mensuales y por no haber efectuado retenciones de IGV por un importe de S/ 5,600 y los intereses moratorios al 31 de diciembre de 2015 ascienden a S/ 245.00. No son deducibles las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.</p> <table border="1"> <tr> <td>Multas Sunat</td> <td>5,600.00</td> </tr> <tr> <td>Intereses moratorios</td> <td>245.00</td> </tr> <tr> <td>Total a reparar S/</td> <td>5,845.00</td> </tr> </table> <p>Art. 44, inciso c) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	Multas Sunat	5,600.00	Intereses moratorios	245.00	Total a reparar S/	5,845.00	Permanente	5,845.00
Multas Sunat	5,600.00							
Intereses moratorios	245.00							
Total a reparar S/	5,845.00							
<p>11. La empresa fue sancionada por infracciones de tránsito debido a mal estacionamiento de vehículos que realizaban la descarga de mercaderías por un monto total de S/ 1,200.00. No son deducibles las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. Art. 44, inciso c) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	Permanente	1,200.00						
<p>12. La empresa ha registrado gastos cuya documentación sustentatoria no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago por un importe de S/ 4,260 incluido IGV. No son deducibles los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Art. 44, inciso j) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	Permanente	4,260.00						
<p>13. La empresa ha registrado gastos cuyos comprobantes de pago fueron emitidos por contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 tienen la condición de no habidos, el importe contabilizado es de S/ 11,305 incluido IGV. No son deducibles los gastos sustentados con comprobantes emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos y no cumplieron con levantar tal condición al 31 de diciembre de 2015.</p> <table border="1"> <tr> <td>Gastos</td> <td>9,580.51</td> </tr> <tr> <td>IGV</td> <td>1,724.49</td> </tr> <tr> <td>Total a reparar S/</td> <td>11,305.00</td> </tr> </table> <p>Art. 44, inciso j) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	Gastos	9,580.51	IGV	1,724.49	Total a reparar S/	11,305.00	Permanente	11,305.00
Gastos	9,580.51							
IGV	1,724.49							
Total a reparar S/	11,305.00							
<p>14. La empresa asumió el impuesto a la renta que corresponde al propietario de un local alquilado durante el año 2015 por un importe de S/ 600 mensuales. El propietario es persona natural. Para la determinación de la renta neta no es deducible el impuesto a la renta de terceros. Art. 47 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	Permanente	7,200.00						
<p>15. La empresa pagó en efectivo a un proveedor de un servicio de transporte por un monto de S/ 15,500 incluido IGV sin tener en cuenta lo establecido en la Ley N.º 28194, Ley de bancarización. Los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos. El reparo incluye también IGV, ya que no hay derecho al Crédito Fiscal. Art. 8 de la Ley 28194, Ley Para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.</p>	Permanente	15,500.00						

FUENTE:

Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de enero 2016



Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales - Ejercicio 2015. (Primera Parte)

| Autora: Basauri López, Rita (*)

1. INTRODUCCIÓN

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, establece en su artículo 79°, que los contribuyentes del Impuesto que obtengan rentas computables, deberán presentar una declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable, de acuerdo a los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT. Asimismo, precisa que no presentarán la declaración jurada, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría y los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

Para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de fuente peruana se califican en Rentas de Capital: Primera y Segunda categoría, rentas de tercera categoría y Rentas de Trabajo: Cuarta y Quinta categoría.

Al respecto, debemos tener presente que, con fecha 30.12.2015, se ha publicado la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT, mediante la cual se aprueban las disposiciones y formularios para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2015.

2. ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL - EJERCICIO 2015?

Recordemos los obligados a presentar la declaración por el ejercicio gravable 2015, por las rentas de capital y rentas de trabajo:

Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas

de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural.

b) Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto, y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2015.

c) Hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/ 25 000 (veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) respecto de rentas de primera categoría; o, rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; o, rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas. A tal efecto, tratándose de:

c.1 Rentas de primera categoría se considerará el monto de la casilla 501 del Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural.

c.2 Rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas, se considerará la suma de los montos de las casillas 350 y 385 del Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural.

c.3 Rentas de cuarta categoría se considerará la suma de los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural.

c.4 Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, se considerará la suma de los montos de la casilla 512 y 116 del Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural.

IMPORTANTE

- No deberán presentar la Declaración por rentas de trabajo, los deudores tributarios que en el ejercicio

gravable 2015 hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría, aun cuando se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos antes señalados.

- No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

En esta oportunidad trataremos el caso de la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de una persona natural con rentas distintas a las de tercera categoría.

3. MEDIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual 2015 o que sin estarlo opten por hacerlo, deben presentar el Formulario Virtual PDT N° 701: Renta Anual 2015 - Persona Natural (rentas de 1ª categoría, rentas de 2ª categoría originadas en la enajenación de bienes: acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios, rentas del trabajo, y rentas de fuente extranjera).

Dicho Formulario Virtual estará a disponible en SUNAT Virtual a partir del 15 de febrero de 2016.

4. FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 701- RENTA ANUAL 2015 PERSONA NATURAL Y PAGO DEL IMPUESTO

La presentación de la declaración mediante el Formulario Virtual N° 701. Renta Anual 2015 - Persona Natural se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario deberá:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL. a partir del 15 de febrero del 2016.
- Ubicar el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural.
- Verificar la información contenida en aquél sobre sus rentas de primera y/o rentas de segunda categoría y/o rentas de trabajo, las retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y las retenciones y pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir las rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas.

De estar de acuerdo con la referida información, consignará los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

Para cancelar el importe a pagar a través de SUNAT

Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

- Pago mediante Débito en Cuenta
- Pago mediante tarjeta de crédito o débito.

En ambos casos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

Adicionalmente se podrá cancelar el importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS).

5. PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DIGITO DEL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTES Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	23 de marzo de 2016
1	28 de marzo de 2016
2	29 de marzo de 2016
3	30 de marzo de 2016
4	31 de marzo de 2016
5	01 de marzo de 2016
6	04 de abril de 2016
7	05 de abril de 2016
8	06 de abril de 2016
9	07 de abril de 2016
BUENOS CONTRIBUYENTES	08 de abril de 2016

6. DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural.

Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá completar o modificar o, en su caso, consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

Respecto al Formulario N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural se podrá sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser

sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

7. CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 701 - RENTA ANUAL 2015 - PERSONA NATURAL

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural son las siguientes:

- a) Tratándose del pago con débito en cuenta:
- Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada.
 - Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,
 - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.
- b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
- Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
 - Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
 - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
- c) Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.
- d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

8. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 701 - RENTA ANUAL 2015 - PERSONA NATURAL O, DE SER EL CASO, DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

La Constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural o, de ser el caso, de la Declaración mediante dicho formulario y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

8.1 Declaraciones sin importe a pagar

De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de Presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

8.2 Declaraciones con importe a pagar

- a) Que hayan sido cancelados mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.
- b) Que hayan sido cancelados mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

8.3 Declaraciones con cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS

De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el importe a pagar utilizando el NPS. La referida Constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

9. CASO INTEGRAL - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL - EJERCICIO GRAVABLE 2015

ENUNCIADO:

El Sr. José Peña Castro, de profesión economista, prepara su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, ejercicio 2015.

A continuación presentamos los ingresos percibidos y/o devengados durante el ejercicio gravable 2015 por cada categoría de renta, la determinación de las rentas brutas y netas correspondientes, así como la liquidación del Impuesto a la Renta y la forma de presentación de la información en el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural:

1. RENTAS DE CAPITAL

PRIMERA CATEGORÍA

Posee los siguientes inmuebles:

- a) Inmueble que usa como casa habitación ubicada en la Av. Los Patriotas N° 1230, San Miguel, Lima. Valor según autoavalúo S/ 450 000.
- b) Departamento ubicado en Jr. Saenz Peña N° 185, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao. Valor según autoavalúo S/ 250 000, el cual se encuentra arrendado, siendo la merced conductiva de S/ 2 500 mensual.

c) Departamento ubicado en la Calle Paso de Los Andes N° 426, distrito de San Miguel, cuyo valor según autoavalúo es S/ 180 000, y lo ha cedido a un familiar a título gratuito.

El contribuyente ha cumplido con cancelar los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta (departamento ubicado en el distrito de La Punta), según el siguiente detalle:

MES	ALQUILER	PAGO A CUENTA (*)
Enero	S/ 2 500	S/ 125
Febrero	2 500	125
Marzo	2 500	125
Abril	2 500	125
Mayo	2 500	125
Junio	2 500	125
Julio	2 500	125
Agosto	2 500	125
Setiembre	2 500	125
Octubre	2 500	125
Noviembre	2 500	125
Diciembre	2 500	125
TOTAL	S/ 30 000	S/ 1 500

(*) Tasa efectiva 5% del alquiler es equivalente al Monto del alquiler - 20% del alquiler X 6.25%.

SOLUCIÓN:

a) Predio 1: Uso como Casa Habitación

La Casa-habitación ubicada en Av. Los Patriotas N° 1230, San Miguel, Lima, ocupada por el Sr. José Peña Castro, no genera renta alguna, por cuanto se está utilizando como Casa Habitación.

b) Predio 2: Predio alquilado: Jr. Saenz Peña N° 185, distrito de La Punta

Cálculo de la Renta Bruta Anual (se compara)

Renta Anual	S/ 30 000
Renta Presunta: 6% del valor del autoavalúo 6% de S/ 250 000	S/ 15 000
RENTA BRUTA ANUAL	S/ 30 000 (*)

(*) Monto mayor entre la Renta Anual y la Renta Presunta.

c) Predio 3: Predio cedido gratuitamente: Calle Paso de Los Andes N° 426, distrito de San Miguel

Determinación de la Renta Ficta Anual, por la cesión gratuita del departamento del distrito de San Miguel.

Valor del autoavalúo X 6% = S/ 180 000 X 6%	S/. 10 800
Renta bruta Anual	S/. 10 800

Determinación de la Renta Bruta y Renta Neta de primera categoría

a) Predio declarado a SUNAT Predio Arrendado	S/ 30 000
b) Inmuebles no declarados y/o Renta Ficta Precio cedido	S/ 10 800
Total Renta Bruta de Predios	S/ 40 800
(-) Deducción 20% de S/ 40 800	(8 160)
Renta Neta de Primera Categoría	S/ 32 640

Calculamos el Impuesto a la Renta correspondiente, éste debe ser informado en el Formulario Virtual N° 701, de la siguiente forma:

Liquidación del Impuesto Anual de primera categoría

Total Renta Bruta de Primera Categoría	S/ 40 800
(-) Deducción 20% de S/ 40 800	(8 160)
Renta Neta de Primera Categoría	S/ 32 640
Pérdida de Ejercicios Anteriores	0
Renta Neta Imponible de Primera Categoría	S/ 32 640
Impuesto calculado: Renta Neta Imponible de Primera categoría X 6.25%	S/ 2 040
Créditos con derecho a devolución: Pago Directo de Renta de Primera categoría	(1 500)
Saldo por regularizar a favor del fisco	S/ 540

SEGUNDA CATEGORÍA

El Sr. José Peña Castro, ha comprado acciones de la Empresa "La Poderosa" S.A. en el mes de junio 2015 por un monto de S/ 70 000, por efecto de la subida de precios de mercado, en Octubre 2015 vendió las acciones en Rueda de Bolsa a un precio de S/ 90 000, obteniendo una ganancia de S/ 20 000.

SOLUCIÓN:

a) Determinación de la Renta Neta Imponible

Renta Bruta por ganancia de capital por enajenación de valores mobiliarios	S/ 20 000
Deducción: 5 UIT (5 X S/ 3 850)	(19 250)
Renta Bruta	S/ 750
Deducción: 20%	(150)
Renta neta de segunda categoría	S/ 600
Total Renta Neta Imponible	S/ 600

b) Determinación del Impuesto a la Renta

Impuesto a la Renta =	Renta Neta Imponible X 6.25%
Impuesto a la Renta =	S/ 600 X 6.25%
Impuesto a la Renta =	S/ 38

c) Determinación del saldo a Favor del Fisco

Impuesto a la Renta	S/ 38
(-) Créditos con derecho a devolución	
- Pagos directos del Impuesto la Renta - 2ª. Categoría	0
- Impuesto retenido sobre rentas de 2ª. Categoría	0
Saldo a Favor del Fisco	S/ 38

2. RENTAS DE TRABAJO

CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA

a) Realiza su labor como profesional independiente en su oficina. Sus clientes son personas naturales y personas jurídicas, habiendo obtenido los siguientes ingresos, retenciones y efectuado los pagos a cuenta mensuales correspondientes:

Mes	Recibos N°	Monto mensual S/	Retención 8%	Pagos a cuenta
Enero	250/259	6 300	374	130
Febrero	260/267	6 800	374	170
Marzo	268/273	7 100	358	210
Abril	274/283	6 500	260	260
Mayo	284/291	6 900	332	220
Junio	292/298	7 100	318	250
Julio	299/306	6 800	334	210
Agosto	307/314	6 300	324	180
Setiembre	315/325	6 600	388	140
Octubre	326/334	7 000	280	280
Noviembre	335/344	6 700	316	220
Diciembre	345/353	8 300	514	150
Totales		82 400	4 172	2 420

b) Se desempeña como Gerente de la Empresa "LOS CRISTALES", siendo su remuneración mensual de S/ 20 000, obteniendo una remuneración acumulada al 31 de diciembre de 2015 de S/ 280 000, según el siguiente detalle:

Remuneraciones de Enero a Diciembre	S/ 240 000
Gratificaciones de Julio y Diciembre	40 000
Renta Bruta de 5ª. Categoría	S/ 280 000

La retención acumulada es de **S/ 32 358**, según el siguiente detalle:

Renta de quinta categoría	S/ 280 000
(-) Siete UIT (7 X) S/ 3 850)	(26 950)
Renta neta global	S/ 253 050

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO			
BASE IMPONIBLE	PARCIAL	TASA	IMPUESTO POR TRAMOS
Hasta 5 UIT (S/ 3 850 (X) 5 = S/ 19 250)	19 250	8%	1 540
Más de 5 UIT a 20 UIT (De S/ 19 250 a S/ 77 000)	57 750	14%	8 085
Más de 20 UIT a 35 UIT (De S/ 77 000 a S/ 134 750)	57 750	17%	9 818
Más de 35 UIT a 45 UIT (S/ 134 750 a S/ 173 250)	38 500	20%	7 700
Más de 45 UIT (Más de S/ 173 250)	79 800	30%	23 940
	253 050		51 083

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta así como su Reglamento, el empleador es considerado como agente de retención, por lo que la remuneración se debe proyectar, aplicar las deducciones correspondientes, determinar la renta neta, aplicar las tasas debidas, obtener el Impuesto a la Renta Anual y aplicar los coeficientes de cada mes, obteniendo la retención del mes.

El artículo 53° de la Ley del Impuesto a la Renta establece

la Escala Progresiva Acumulativa, a fin de determinar el impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, la cual es la siguiente aplicable a partir del ejercicio gravable 2015:

BASE IMPONIBLE	PARCIAL	ACUMULADO	TASA	PARCIAL
Hasta 5 UIT (S/ 3 850 (X) 7 = S/ 19 250)	19 250	19 250	8%	1 540
De 5 UIT a 20 UIT (De S/ 19 250 a S/ 77 000)	57 750	77 000	14%	8 085
De 20 UIT a 35 UIT (De S/ 77 000 a S/ 134 750)	57 750	134 750	17%	9 818
Más de 35 UIT a 45 UIT (S/ 134 750 a S/ 173 250)	38 500	173 250	20%	7 700
Más de 45 UIT (Más de S/ 173 250)			30%	0

SOLUCIÓN:

En este caso, la determinación de la Renta Bruta y Renta Neta por Rentas de Trabajo, será de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuarta Categoría

Renta Bruta del Ejercicio:

- Ingresos según el libro de Ingresos y Gastos	S/ 82 400
(-) Deducciones: 20% de rentas por independiente (S/ 82 400 X 20%)	(16 480)
Renta Neta de Cuarta Categoría	S/ 65 920

DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA (RENTA NETA DE TRABAJO)

Renta Neta de Cuarta Categoría	S/ 65 920
Renta de Quinta Categoría	280 000
Renta de Cuarta y Quinta categoría	S/ 345 920
(-) Deducción 7 UIT (7 X S/ 3 850)	(26 950)
Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría	S/ 318 970

b) Donaciones

El contribuyente ha efectuado una donación a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la suma de S/ 30 000.

c) Determinación del monto de Donaciones

La deducción de la donación de la renta neta global, sólo se aceptará hasta un monto máximo que en conjunto no exceda del 10% de la Renta Neta de Trabajo (RNFT) y la Renta Neta de Fuente Extranjera (artículo 28°-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta):

d) Donación Máxima Deducible (DMD)

DMD =	10% (Renta Neta de Trabajo + Renta Neta de Fuente Extranjera)
DMD =	10% (S/ 318 970 + S/ 0)
DMD =	10% de S/ 318 970
DMD =	S/ 31 897

El monto efectivamente donado asciende a S/ 30 000, por lo tanto se debe aplicar dicho monto de la donación, dado que el monto de la Donación Máxima Deducible (S/ 31 897), es mayor al monto donado.

Pasamos a determinar las rentas netas por tipo de renta:

e) Determinación de la Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera

Renta Neta de Trabajo	S/	318 970
Deducciones		
ITF (Según Constancia de Retenciones)		0
Donaciones (se aplica la máxima deducible)		(30 000)
Pérdida de Ejercicios Anteriores		0
Renta Neta de Fuente Extranjera		0
RENTA NETA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA	S/	288 970

f) Determinación del Cálculo del Impuesto a la Renta Neta de Trabajo y Fuente Extranjera

BASE IMPONIBLE	PARCIAL	TASA	IMPUESTO POR TRAMOS
Hasta 5 UIT (S/ 3 850 (X) 7 = S/ 19 250)	19 250	8%	1 540
De 5 UIT a 20 UIT (De S/ 19 250 a S/ 77 000)	57 750	14%	8 085
De 20 UIT a 35 UIT (De S/ 77 000 a S/ 134 750)	57 750	17%	9 818
Más de 35 UIT a 45 UIT (S/ 134 750 a S/ 173 250)	38 500	20%	7 700
Más de 45 UIT (Más de S/ 173 250)	115 720	30%	34 716
	288 970		61 859

g) Liquidación del Impuesto a la Renta de Trabajo y Fuente Extranjera

Impuesto Calculado		S/	61 859
(-) Créditos:			
- Créditos sin derecho a devolución:			
Crédito por Renta de Fuente Extranjera			0
- Créditos con derecho a devolución:			
Pagos directos:			
- Rentas de cuarta categoría	S/	(2 420)	(2 420)
Retenciones:			
- Rentas de cuarta categoría	S/	(4 172)	(4 172)
- Rentas de quinta categoría	S/	(51 083)	(51 083)
Saldo por regularizar (a favor del Fisco) por Impuesto a la Renta de Trabajo y Fuente Extranjera	S/		4 184

IMPORTANTE

Ver el llenado del PDT - Formulario Virtual N° 701-Renta Anual 2015, en nuestra próxima edición.

10. IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

Mediante la presentación del PDT N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural, se cumple con dos obligaciones:

- 1. Obligación Formal:** Presentación de la Declaración Jurada Anual.
- 2. Obligación Sustancial:** Pago del Saldo por Regularizar, de corresponder.

En caso de no cumplir con la obligación formal, el contribuyente está incurriendo en la infracción tributaria tipificada en el Numeral 1) del artículo 176° del Código Tributario:

“No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos”.

Esta infracción es sancionada con una Multa equivalente al 50% de la UIT, como la declaración anual se presenta en el

Año 2016, la UIT que se debe considerar es de S/ 3 950, por tanto la Multa asciende a S/ 1 975. A dicha sanción le es aplicable el Régimen de Gradualidad de Sanciones normado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (31.03.2007):

- a) Por subsanación Voluntaria:** Presenta la declaración antes de cualquier intervención de la SUNAT, las rebajas son del 90% si subsana y paga la multa y de 80% si subsana y no paga la multa en ese momento.
- b) Por subsanación Inducida:** Presenta la declaración con intervención de la SUNAT, las rebajas son del 60% si subsana y paga la multa y de 50% si subsana y no paga la multa en ese momento.

A las multas deberá aplicárseles los intereses moratorios desde el día siguiente del vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago, inclusive.

Es necesario recordar que al no presentar la declaración, no se está cumpliendo con pagar el saldo por regularizar en su oportunidad, lo que al momento de su cancelación deberá aplicarse los intereses moratorios para actualizar la deuda hasta la fecha de pago.

Al momento de presentar la declaración anual puede darse las siguientes situaciones:

- a) El contribuyente al presentar la declaración anual cumple con el pago de la deuda generada tanto por las Rentas de Capital como por las Rentas de Trabajo y/o de Fuente Extranjera.
- b) El contribuyente presenta la Declaración Anual y en ese momento no cumple con el pago de la deuda generada por las Rentas de Capital y las Rentas de Trabajo y/o Fuente Extranjera, es decir cumple con la obligación formal pero no con la obligación sustancial, por tanto cuando cumpla con el pago deberá agregarle los intereses moratorios desde el día siguiente del plazo de vencimiento de presentación de la Declaración Anual hasta la fecha de pago, inclusive. El pago deberá efectuarlo utilizando la Guía de Pagos Varios Formulario N° 1662, consignando como período tributario: 13-2015 y como Código de Tributo: 3072 - Regularización Renta de Primera categoría y 3073, Regularización - Rentas de Trabajo.
- c) El contribuyente presenta la declaración anual y paga solo parte de la deuda a regularizar, en este caso deberá pagar la deuda pendiente agregándole los intereses moratorios desde el día siguiente del vencimiento hasta la fecha de su cancelación utilizando la Guía de Pagos Varios y los Códigos que correspondan.

(*) *Economista Tributaria; Post-Grado en Administración Tributaria en la Fundación Getulio Vargas de Brasil; Ex-Funcionaria de SUNAT; Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.*

FUENTE:

Asesor Empresarial, primera quincena de Febrero 2016



Lactarios e implicancias laborales de la violencia contra la mujer o el grupo familiar

| Autor : Dr. Tulio M. Obregón Sevillano(*)

Introducción

El Ministerio de la Mujer publicó el Reglamento de la Ley N.º 29896 (7-7-2012), Ley que obliga a implementar lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

A su vez, se ha publicado la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Como ambas normas tienen incidencia en las relaciones laborales, los abordamos en el presente informe.

1. Los lactarios

La Ley N.º 29896 estableció la obligación de que todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil, debían implementar un lactario.

Es decir, implementar un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

La finalidad de esta ley, que es la de promover la lactancia materna, ha sido Reglamentada por el D. S. N.º 001-2016-MIMP (9-2-2016), en adelante el Reglamento.

Estos son los aspectos que se deben tener en cuenta de la Ley y el Reglamento:

1.1. Empleadores obligados

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento, tienen la obligación de implementar lactarios los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil.

El artículo 3 del reglamento señala que se consideran en

edad fértil a las mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

En los centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadoras mujeres en edad fértil, es facultativa la implementación de lactarios.

Debe tenerse en cuenta que la obligación es para todo centro de trabajo donde laboren veinte (20) o más mujeres. Vale decir, si en un centro de trabajo, aunque el empleador tenga menos de dicho número, estará obligado a dicha implementación, si en su centro laboral hay trabajadoras destacadas por intermediación o tercerización laboral, y con dichas trabajadoras alcanza el número de trabajadoras para tener la obligación de la implementación.

A la inversa, si un empleador tiene veinte o más trabajadoras en edad fértil, pero en diferentes centros laborales (agencias, sucursales, etc.), de tal manera que en un mismo centro laboral no se alcanza a veinte trabajadoras, no tendrá la obligación de implementar lactarios.

1.2. Los lactarios

El artículo 1 del Reglamento señala que el lactario es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo.

Las condiciones o requisitos que debe reunir el lactario para garantizar su funcionamiento óptimo, son:

1. Privacidad, comodidad e higiene;
2. Respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y
3. Salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de

vida.

Para cumplir con dichas garantías mínimas, los artículos 5 y 7 del Reglamento establecen lo siguiente:

- a. El lactario debe estar alejado de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que impliquen riesgo para la salud e integridad de las personas.
- b. Excepcionalmente, si existe justificaciones razonables y objetivamente demostrables, los empleadores podrán implementar el lactario en un ambiente que no se encuentre ubicado en el mismo espacio del centro de trabajo, siempre que aquel sea colindante, de fácil acceso y cumpla con todas las exigencias legales, debiendo los empleadores brindar las facilidades del caso para su uso.
- c. El área mínima debe ser de diez (10) metros cuadrados.
- d. Debe ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
- e. Debe contar con elementos mínimos como mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos.
- f. Debe contar con una refrigeradora o friobar en buen estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna. No serán considerados lactarios los espacios que carecen de refrigeradora o friobar.
- g. Deben contar con mecanismos de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad. De preferencia en el primer o segundo piso de la institución; de haber ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.
- h. Contar con un lavabo propio, o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que permitan el lavado de manos.

1.3. Otras obligaciones relacionadas con los lactarios

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento, los empleadores deben:

- a. Promover, informar y capacitar sobre los beneficios de la lactancia materna, implementando estrategias para dar sostenibilidad al servicio.
- b. Promocionar el servicio de lactario.
- c. Incluir en el Reglamento Interno de Trabajo o instrumento de similar naturaleza, obligatoriamente, normas sobre el tiempo de uso del lactario, las

condiciones que deben observarse en el uso del lactario, la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario.

- d. Implementar un registro de usuarias del servicio de lactario y registro de asistencia.
- e. Instalar letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- f. Instalar letrero de identificación del área del lactario.
- g. Cuidar que permanentemente se realice la higiene del área ocupada por el servicio de lactario en cada turno de trabajo.

1.4. Uso del lactario

El artículo 9 del Reglamento establece las siguientes pautas sobre el uso del lactario:

- a. El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora por día.

Se trata, pues, de un nuevo permiso remunerado, ya que se establece que se realiza dicho proceso durante el horario de trabajo.
- b. Mayor a una hora, sería posible solo por decisión unilateral del empleador y estar contemplado en su reglamento interno de trabajo o en otro documento.
- c. Asimismo, podrá exceder la hora si se establece por acuerdo entre la trabajadora y el empleador o por convenio colectivo de trabajo. En estos casos deberá considerarse la certificación médica correspondiente.
- d. La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la madre trabajadora, observando el tiempo de uso de lactario que se ha detallado en los literales anteriores.
- e. La hora de lactancia materna, a la cual tiene derecho toda trabajadora después del parto, hasta que el bebé cumpla el año de labor, es independiente del tiempo de uso del lactario.

Es decir, la trabajadora tendrá derecho a una hora de lactancia materna (que se incrementa a dos horas en casos de parto múltiple) más, como mínimo a una hora diaria, para extraer la leche materna en el lactario.

- f. El tiempo de uso del lactario no comprende el tiempo que duren los desplazamientos, cuando el lactario está ubicado en un ambiente que no se encuentre ubicado en el mismo espacio del centro de trabajo, sino en un espacio colindante.

1.5. Comunicación

Los empleadores deben comunicar la implementación del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por escrito y dentro del plazo de diez (10)

días hábiles siguientes de su implementación.

1.6. Plazo de implementación

El artículo 18 del Reglamento establece que el plazo para la implementación de lactarios es de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento.

Dicho plazo vence el 16 de junio de 2016.

1.7. Incumplimiento

El artículo 13 del reglamento establece que en caso de incumplimiento por parte de los empleadores sujetos al régimen laboral del sector privado, la fiscalización estará a cargo del Sistema de Inspección de Trabajo conforme a las normas en la materia.

Para ello, mediante la única disposición complementaria modificatoria del reglamento, se modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, para tipificar como infracción grave en materia de relaciones laborales en su artículo 24 la siguiente:

“24.20 El incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación de lactarios contenidas en la Ley N.º 29896, así como en sus respectivas normas reglamentarias y complementarias.”

Ello significa que si no se implementa el lactario en el centro laboral obligado, la multa puede ser de hasta 100 UIT, por tratarse de una infracción grave.

Para este año, la multa podría ser de S/. 395,000.00.

Sin embargo, la cuantía de la multa dependerá del número de trabajadores afectados, y teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Microempresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leve	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
Grave	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00
Muy grave	0.50	0.55	0.65	0.70	0.80	0.90	1.05	1.20	1.35	1.50
Pequeña empresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leve	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00
No MYPE										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leve	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

Subsanación

En caso de incumplir con la implementación del lactario, y haber sido sancionados la subsanación reduce las multas de la siguiente manera:

- Antes de la expedición del acta de infracción: reducción del 90%.
La presentación de descargos o de impugnación origina la pérdida de este beneficio.
- Reducción al 30% si subsana desde la notificación hasta antes de la apelación
- Reducción al 50% si resuelta la apelación se subsana dentro de los 10 días hábiles de notificada Hasta el 11 de julio de 2017, el régimen de reducción de multas es el siguiente:
 - Si subsana antes de la expedición del acta de infracción: reducción del 100%. La presentación de descargos o de impugnación origina la pérdida de este beneficio.
 - Si no subsana:
 - Multa 35% del valor.
 - Si subsana desde la notificación hasta antes de la apelación: multa 20%
 - Si resuelta la apelación se subsana dentro de los 10 días hábiles de notificada: multa 25%.

Incremento

Pero, así como las multas se pueden reducir, también se pueden incrementar, por reiteración de infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada.

Se incrementa en el caso de reiteración de infracciones graves en 50%.

2. Implicancias laborales de la violencia contra la mujer o el grupo familiar

La Ley N.º 30364 tiene por finalidad para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El artículo 2 de la ley señala como uno de sus principios el de igualdad y no discriminación. Es decir, se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose toda forma de discriminación basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2.1. ¿Qué se considera violencia contra la mujer?

El artículo 5 de la ley, señala que la violencia contra la mujer es cualquier

acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, tanto en el ámbito público como en el privado.

Agrega que se entiende por violencia contra la mujer:

- a. La que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tiene lugar en la comunidad, y sea perpetrada por cualquier persona y comprende violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

2.2. ¿Qué se considera violencia contra el grupo familiar?

Es violencia contra el grupo familiar la que sufre cualquier integrante del grupo familiar que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.3. Tipos de violencia

El artículo 8 de la ley, al detallar los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala los siguientes:

- a. Violencia física
- b. Violencia psicológica
- c. Violencia sexual
- d. Violencia económica o patrimonial.

Sobre esta última, se señala que es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, entre otros aspectos, a través de:

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se podría incluir como violencia contra la mujer y el grupo familiar, actos de hostilidad en el centro laboral, como el trato diferenciado,

cuando este no tenga una sustentación objetiva.

2.4. Derechos laborales de las víctimas

El artículo 11 de la ley establece que el trabajador o trabajadora que es víctima de violencia tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas con dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.
- c. Al cambio en el horario de trabajo, si fuese pertinente.
- d. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia.

Las inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un periodo de treinta días calendario ni de quince días laborables en un periodo de ciento ochenta días calendario.

Para justificar las inasistencias o tardanzas, el trabajador debe presentar documentos justificatorios, los que son: la denuncia presentada ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.

- e. A la suspensión de la relación laboral.

El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

NOTA:

(*) Postgrado en Derecho del Trabajo en la Universidad de Salamanca (España)

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de Febrero 2016



Indemnización por despido arbitrario y por resolución arbitraria de contrato

| Autor : Javier Jhonatan Rojas Herreros

CASON°1

Indemnización por despido arbitrario

Carmen Herreros labora en la empresa JAROVE SAC con contrato a plazo indeterminado y es despedida arbitrariamente de su centro de labores. Nos piden determinar su indemnización por despido arbitrario.

Datos

Fecha de ingreso	01-02-2010
Fecha de despido	14-04-2016
Remuneración básica	S/ 2500.00
Asignación familiar	S/ 75.00
Asignación por escolaridad	S/ 150.00
Alimentación principal	S/ 300.00

Desarrollo

Periodo laborado: del 01-02-2010 al 14-04-2016

Remuneración básica	S/ 2500.00
Asignación familiar	S/ 75.00
Alimentación principal	S/ 300.00
Remuneración computable	S/ 2875.00

No está incluida en la remuneración computable la asignación por escolaridad según lo dispuesto en el art. 19 del D. S. 001-97-TR.

Cálculo de la indemnización

Remuneración computable: S/ 2875.00

Según el art. 38 del D. S. 003-97-TR, la indemnización por despido es equivalente a una remuneración y media por cada año de servicios con un tope de 12 remuneraciones y las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda.

Remuneración y media mensual: S/ 4312.50.

- | | |
|--|-----|
| • Por los 6 años laborados:
S/ 4312.50 * 6 = S/ 25875.00 | (A) |
| • Por los 2 meses laborados: S/
4312.50 / 12 * 2 = S/ 718.75 | (B) |
| • Por los 14 días laborados:
S/ 4312.50 / 12 / 30 * 14 =
S/ 167.70 | (C) |

Total de indemnización

$$A+B+C = S/ 25875.00 + S/ 718.75 + S/ 167.70 = S/ 26761.45$$

CASON° 2

Indemnización por despido arbitrario

Flor labora a plazo indeterminado y es despedida arbitrariamente de su centro de labores.

Datos

Fecha de ingreso	01-02-2005
Fecha de despido	01-02-2016
Remuneración básica	S/ 900.00

Desarrollo

Periodo laborado: del 01-02-2005 al 01-02-2016

Remuneración básica	S/ 900.00
Remuneración computable	S/ 900.00

Cálculo de la indemnización

Remuneración y media mensual: S/1350.00

• Por los 11 años laborados $S/1350.00 * 11 = S/14850.00$

Importante. El art. 38 del D. S. 003-97-TR, establece que el tope de indemnización es de 12 remuneraciones.

Total de indemnización

$$12 * S/ 900.00 = S/ 10800.0$$

CASON° 3

Indemnización por resolución arbitraria de contrato

Enrique Vega labora en la empresa LILI SAC con contrato a plazo fijo que es resuelto arbitrariamente sin ningún motivo.

Nos piden determinar su indemnización por resolución arbitraria de contrato.

Datos

Fecha de ingreso	14-06-2015
Fecha de término de contrato	30-06-2016
Fecha de despido	27-01-2016
Remuneración básica	S/ 1000.00
Asignación familiar	S/ 75.00
Asignación por educación	S/ 150.00
Condición de trabajo	S/ 200.00

Desarrollo

Periodo laborado: del 14-06-2015 al 27-01-2016

Remuneración básica	S/ 1000.00
Asignación familiar	S/ 75.00
Remuneración computable	S/ 1075.00

No está incluida en la remuneración computable la asignación por escolaridad ni la condición de trabajo según lo dispuesto en el art. 19 del D. S. 001-97-TR.

Cálculo de la indemnización

Remuneración computable: S/1075.00

Según el art. 76 del D. S. 003-97-TR, si se resuelve arbitrariamente el contrato de un trabajador, se deberá abonar una indemnización de una remuneración y media mensual por cada mes dejado de laborar, con el tope de 12 remuneraciones.

Remuneración y media mensual: S/1612.50

Entre la fecha del término de contrato (30-06-2016) y la fecha de la resolución del contrato (27-01-2016), tenemos tres días y cinco meses para la culminación del contrato.

• Por los cinco meses que falta laborar: $S/ 1612.50 * 5 = S/ 8062.50$	(A)
• Por los tres días que falta laborar: NO hay indemnización por días, solo por mes completo (art. 76 del D. S. 003-97-TR)	(B)

Entonces

Total de indemnización

$$A+B = S/ 8062.50 + 0 = S/ 8062.50$$

Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de Enero 2016



Obligaciones Formales Documentos Laborales

| Autor: Dr. Óscar Bernuy Álvarez

Dentro del régimen laboral de la actividad privada, los empleadores deben cumplir, entre otros, con una serie de obligaciones formales, las cuales se plasman a continuación:

1. Obligación de exhibir el horario de trabajo y síntesis de la legislación laboral

1.1. Horario de trabajo, horas de ingreso, salida y de descanso intermedio

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Convenio N.º 1 de la OIT, ratificado por Resolución Legislativa N.º 10195 del 8 de noviembre de 1945, el empleador deberá dar a conocer por medio de carteles colocados en un sitio visible de su establecimiento, las horas en que se inicia y termina la jornada de trabajo; y si el trabajo se realiza por equipos, se deberá indicar el horario de la jornada de trabajo correspondiente a cada equipo, siendo el horario el fijado por ley; y no podrá modificarse el mismo sino en el modo o en la forma determinada en la ley. Asimismo, el empleador dará a conocer el horario de los descansos concedido durante la jornada de trabajo que no se consideren comprendidos en las horas de trabajo.

1.2. Síntesis de la legislación laboral

Según Resolución Ministerial N.º 322- 2009-TR del 6 de noviembre de 2009, todo centro de trabajo deberá contar con un ejemplar del texto oficial de la Síntesis de la Legislación Laboral, a los efectos que las partes laborales tengan un adecuado conocimiento de los derechos y obligaciones derivadas del vínculo laboral.

2. Reglamento interno de trabajo (RIT)

El Decreto Supremo N.º 039-91-TR, de fecha 31 de diciembre de 1991, señala que el reglamento interno de trabajo es el instrumento de carácter laboral destinado a

determinar las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones.

Todo empleador que tenga cien (100) o más trabajadores en el centro laboral está obligado a contar con un reglamento interno de trabajo, documento que contiene cada una de las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones.

Dicho reglamento debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual el empleador deberá presentar tres ejemplares, los mismos que quedarán automáticamente aprobadas a su sola presentación. La entidad encargada es la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la dependencia que haga sus veces a nivel nacional.

Asimismo, es obligación del empleador hacer entrega a sus trabajadores de un ejemplar del reglamento interno de trabajo o su modificación, dentro de los cinco (5) días naturales de la presentación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

• Contenido del reglamento interno de trabajo

- a. Admisión o ingreso de los trabajadores;
- b. Las jornadas y horarios de trabajo, tiempo de la alimentación principal;
- c. Normas de control de asistencia al trabajo;
- d. Normas de permanencia en el puesto conteniendo: permisos, licencias e inasistencia;
- e. Modalidad de los descansos semanales;

- f. Derechos y obligaciones del empleador;*
- g. Derechos y obligaciones del trabajador;*
- h. Normas tendientes al fomento y mantenimiento de la armonía entre trabajadores y empleadores;*
- i. Medidas disciplinarias;*
- j. Personas o dependencia encargada de atender los asuntos laborales y la tramitación de los mismos.*
- k. Normas elementales que se deben observar dentro del desarrollo de la actividad laboral con la finalidad de cautelar la higiene y seguridad en el trabajo, e indicaciones para evitar accidentes u otros riesgos profesionales, así como las instrucciones respectivas para prestar los primeros auxilios;*
- l. Las demás disposiciones que se consideren convenientes de acuerdo a la actividad de la empresa.*

3. Reglamento de seguridad e higiene industrial

En principio, debemos tener presente que las empresas industriales deben cumplir con las normas legales de seguridad e higiene industrial, en resguardo de la integridad física de los trabajadores.

(Artículo 104 de la Ley N.º 23407, Ley General de Industrias, del 29-05-1982)

En tal sentido, en todo establecimiento industrial se deberá redactar reglamentos internos de seguridad, para cada clase de trabajo que se ejecute.

(D.S. 42-EF)

El Reglamento de seguridad e higiene industrial en mención, deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), presentándose una solicitud y adjuntando dos (2) ejemplares del texto del reglamento.

4. Libro de observaciones sanitarias

Todo centro de trabajo dedicado a la actividad industrial debe llevar un libro de observaciones sanitarias destinado a que las autoridades sanitarias puedan hacer las indicaciones necesarias y pertinentes para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores.

(Artículos 2 y 6 del D.S. del 29-01-26)

5. Contratos de trabajo sujetos a modalidad

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (27-03-97) y el Decreto Supremo N.º 001-96-TR, Reglamento de

Ley de Fomento del Empleo (26-01-96), se entiende en principio que los contratos de trabajo indeterminado no requieren formalidad alguna, no se exige la celebración de un contrato de trabajo. En cambio, para los contratos a plazo fijo, es decir, los contratos de trabajo sujetos a modalidad necesariamente deberán elaborarse por escrito y en triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y sus causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.

Formalidades

Los contratos laborales se ingresarán al "Sistema de Contratos y Convenios de Modalidades Formativas Laborales" ubicado en el Portal institucional del MTPE, utilizando las empresas su Clave Sol (asignado por la Sunat), la misma que deberá contener un archivo de los contratos con la firma del empleador y el trabajador en formato PDF. Asimismo, se ingresará los datos del comprobante de pago de la tasa correspondiente abonada por el Banco de la Nación (*).

(* Tasa equivalente al 0.3039% de la UIT, si el pago se realiza dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del contrato y 0.7831% de la UIT, si se presenta en forma extemporánea.

Finalmente, el empleador deberá entregar al trabajador copia del contrato de trabajo sujeto a modalidad, dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de su presentación a la A.A.T. (Procedimiento N.º 38 del TUPA del MINTRA)

6. Convenios y registros de las modalidades formativas laborales

Mediante la Ley N.º 28518 (04-05-2005) se promulgó la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, reglamentándose la misma con el Decreto Supremo N.º 007-2005-TR (19-09-2005), dichas normas establecen entre otros, que todas las modalidades formativas laborales deben suscribir sus respectivos convenios, poniéndose en conocimiento del MINTRA a través de su portal institucional (siguiendo el mismo procedimiento del acápite anterior).

7. Libro de planillas de remuneraciones y boleta de pago

7.1. Obligación de llevar planillas de pagos

En principio debemos tener presente que, mediante el Decreto Supremo N.º 001-98-TR (22-01-1998) se expidieron las normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pago.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR (28-08-2007) se dictaron disposiciones sobre el registro de trabajadores y prestadores de servicios (RTPS), llamadas también "planillas electrónicas", cuya recepción se encarga la Sunat, y que entre otras

finalidades reemplaza a las planillas llevadas a través de los medios convencionales.

En tal sentido, a partir del 1 de enero de 2008 se establece la vigencia del uso de las mencionadas planillas electrónicas (T-Registro y PLAME).

7.2. Pago de remuneraciones y entrega de la boleta de pago

El pago de las remuneraciones se acredita con una boleta de pago, firmada por el trabajador o con una constancia respectiva, cuando aquel se haga a través de terceros sin perjuicio de la entrega de la boleta al trabajador a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.

La boleta de pago debe contener los mismos datos que figuran en las planillas y debe ser sellada y firmada por el empleador o representante legal. El duplicado de la boleta de pago quedará en poder del empleador, esta deberá ser firmada por el trabajador, o si el trabajador no supiera firmar, imprimirá su huella digital.

Sin embargo, si el empleador lo considera conveniente, la firma de la boleta por el trabajador será opcional. En este caso corresponderá al empleador la carga de la prueba respecto del pago de la remuneración. La firma del trabajador en la boleta de pago no implicará renuncia por este a cobrar las sumas que considere le corresponden y no figuran en la boleta.

Finalmente, debemos recalcar que mediante Resolución Ministerial N.º 163-2013-TR, se ha eliminado la obligatoriedad de consignar el Código Único del Sistema Privado de Pensiones (CUSPP) como parte de la información mínima obligatoria sobre el trabajador que debe contener la boleta de pago, referida en la Resolución Ministerial N.º 020-2008-TR.

7. Libro de planillas de remuneraciones y boleta de pago

7.1. Obligación de llevar planillas de pagos

En principio debemos tener presente que, mediante el Decreto Supremo N.º 001-98-TR (22-01-1998) se expidieron las normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pago.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR (28-08-2007) se dictaron disposiciones sobre el registro de trabajadores y prestadores de servicios (RTPS), llamadas también "planillas electrónicas", cuya recepción se encarga la Sunat, y que entre otras finalidades reemplaza a las planillas llevadas a través de los medios convencionales.

En tal sentido, a partir del 1 de enero de 2008 se establece la vigencia del uso de las mencionadas planillas electrónicas (T-Registro y PLAME).

7.2. Pago de remuneraciones y entrega de la boleta de pago

El pago de las remuneraciones se acredita con una boleta de pago, firmada por el trabajador o con una constancia respectiva, cuando aquel se haga a través de terceros sin perjuicio de la entrega de la boleta al trabajador a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.

La boleta de pago debe contener los mismos datos que figuran en las planillas y debe ser sellada y firmada por el empleador o representante legal. El duplicado de la boleta de pago quedará en poder del empleador, esta deberá ser firmada por el trabajador, o si el trabajador no supiera firmar, imprimirá su huella digital.

Sin embargo, si el empleador lo considera conveniente, la firma de la boleta por el trabajador será opcional. En este caso corresponderá al empleador la carga de la prueba respecto del pago de la remuneración.

La firma del trabajador en la boleta de pago no implicará renuncia por este a cobrar las sumas que considere le corresponden y no figuran en la boleta.

Finalmente, debemos recalcar que mediante Resolución Ministerial N.º 163-2013-TR, se ha eliminado la obligatoriedad de consignar el Código Único del Sistema Privado de Pensiones (CUSPP) como parte de la información mínima obligatoria sobre el trabajador que debe contener la boleta de pago, referida en la Resolución Ministerial N.º 020-2008-TR.

8. Liquidación y constancia de depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

De conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, del 1 de marzo de 1997, se establece que el empleador debe entregar a cada trabajador, bajo cargo, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el depósito, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información:

- a. Fecha y número u otra seña otorgada por el depositario que indique que se ha efectuado el depósito;
- b. Nombre o razón social del empleador y su domicilio;
- c. Nombre completo del trabajador;
- d. Información detallada de la remuneración computable;
- e. Periodo de servicios que se cancela;
- f. Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación;

Para efectos laborales se entiende realizado el depósito

en la fecha en la que el empleador lo lleva a cabo.

En caso que el trabajador no se encuentre conforme con la liquidación efectuada por el empleador, el trabajador podrá observarla por escrito, debiendo el empleador proceder a su revisión en el plazo máximo de tres (3) días útiles de recibida la observación, comunicando el resultado por escrito al trabajador. Si el trabajador no la encuentra conforme podrá recurrir a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

9. Liquidación de la participación en las utilidades

Según lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 892, de fecha 11 de noviembre de 1996, y el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 009-98-TR del 6 de agosto de 1998, se establece que al momento del pago de la participación en las utilidades, las empresas otorgarán a los trabajadores y ex trabajadores, con derecho a este beneficio una liquidación que precise la forma en que ha sido calculada.

Dicha liquidación, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del empleador;
- b) Nombre completo del trabajador;
- c) Renta anual de la empresa antes de impuestos;
- d) Número de días laborados por el trabajador;
- e) Remuneración del trabajador considerada para el cálculo;
- f) Número total de días laborados por todos los trabajadores de la empresa con derecho a percibir utilidades;
- g) Remuneración total pagada a todos los trabajadores de la empresa; y,
- h) Monto del remanente generado por el trabajador, de ser el caso.

10. Certificados de retenciones de renta de quinta categoría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Supremo N.º 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los agentes de retención de rentas de quinta categoría deberán entregar al perceptor de dichas rentas antes del 1 de marzo de cada año, un certificado en el que se deje constancia del monto abonado y el impuesto retenido correspondiente al año anterior.

Cuando la relación laboral termine antes de finalizado el ejercicio, el empleador extenderá de inmediato, por duplicado, el certificado a que se hace referencia en el párrafo anterior, por el periodo trabajado en el año calendario.

Copia de dicho certificado deberá ser entregado por el trabajador al nuevo empleador.

11. Certificado de trabajo

Según lo dispuesto en la tercera disposición complementaria, derogatoria y final del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, de fecha 26 de enero de 1996, se establece que una vez extinguida la relación laboral, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas.

A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento.

12. Certificación de cese

Todo empleador está obligado a entregar una certificación de cese al trabajador dentro de las 48 horas de producido este, con ello pueda retirar su compensación por tiempo de servicios (CTS) de la entidad financiera donde se encuentre depositada la misma.

En caso se produjera la negativa injustificada, la demora del empleador, el abandono de la empresa por parte de sus titulares o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la mencionada certificación del cese del trabajador, sea cual fuere su causa, dentro de las 48 horas de producido, dará lugar a que acreditado tal cese, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyendo al empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus correspondiente beneficio social (CTS).

13. Seguridad y salud en el trabajo

Se dictó la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud del Trabajo, norma que tiene por objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR se dictó su reglamentación, estableciéndose en resumen las siguientes consideraciones que deberán cumplir los empleadores (teniendo en cuenta el número de trabajadores):

- Política del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo
- Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo
- Programa de capacitación
- Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo

- *Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo*
- *Identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control*
- *Mapa de riesgos*
- *Planificación de la actividad preventiva*
- *Programa Anual de Seguridad y Salud en el trabajo*
- *Registro de accidentes de trabajo, en - fermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas*
- *Registro de exámenes médicos ocupacionales*
- *Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos*
- *Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo*
- *Registro de estadísticas de seguridad y salud*
- *Registro de equipos de seguridad o emergencia*
- *Registro de inducción, capacitación, en - trenamiento y simulacros de emergencia*
- *Registro de auditorías*
- *Implementación del Libro de Actas*
- *Creación e implementación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Creación e implementación del Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Creación del Libro de Actas del Control de cumplimiento de acuerdos (elección, instalación, registro, etc.)*
- *Creación e implementación del Plan de Capacitación*
- *Plan de Prevención de Riesgos*
- *Descripción de las recomendaciones de SST*
- *Documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo*

14. Registro y control de asistencia

Mediante Decreto Supremo N.º 004-2006-TR (06-04-2006), fueron dictadas disposiciones diversas sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada; las que entraron en vigencia el 1 de junio de 2006.

14.1. Ámbito

Todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debe tener un registro permanente de control de asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal el tiempo de labores. La obligación de registro incluye a las personas bajo modalidades formativas laborales y al personal que es destacado o desplazado a los centros de trabajo o de operaciones por parte de las empresas y entidades de intermediación laboral, o de las empresas contratistas o subcontratistas.

No existe obligación de llevar un registro de control de asistencia para trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes durante el día.

14.2. Medio para llevar el registro

El control de asistencia puede ser llevado en soporte físico o digital, adoptándose medidas de seguridad que no permitan su adulteración, deterioro o pérdida.

14.3. Archivo de los registros

Los empleadores deben conservar los registros de asistencia hasta por cinco (5) años después de ser generados.

15. Comunicación a las entidades donde se encuentra depositada la CTS de los trabajadores

Mediante la Ley N.º 29352 y Decreto Supremo N.º 016-2010, Ley que Establece la Libre Disponibilidad Temporal y Posterior Intangibilidad de la CTS, se señala entre otros que, los empleadores deberán comunicar obligatoriamente a las entidades donde se encuentra depositada la CTS de sus trabajadores, el importe de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas de cada trabajador.

Las entidades depositarias de la CTS realizarán el cálculo del monto intangible, tomando en cuenta la información proporcionada por el empleador. Para tal efecto, la comunicación de los empleadores a las entidades depositarias de la CTS se efectuará obligatoriamente al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año.

16. El "boletín informativo" de los sistemas pensionarios

El empleador debe entregar a aquellos trabajadores no afiliados, que ingresen por primera vez a un centro laboral, una copia del "boletín informativo" en mención con el fin de que decida libremente su afiliación. El plazo de entrega de dicho boletín es de cinco (5) días hábiles, siguientes de iniciada la relación laboral.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de Enero 2016

Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS)



| Autor : Salvatierra Valdivieso, Ricardo(*)

1. ASPECTO NORMATIVO

- Art. 13° al 18° de la Ley N° 26790 Ley de ESSALUD.
- Art. 56° al 81° del Decreto Supremo N° 009-97-TR Reglamento de la Ley de ESSALUD.
- Resolución N° 142-2011-SUNASA Reglamento del Proceso de Elección de la EPS y del Plan de Salud para Asegurados Regulares.

2. INTRODUCCIÓN

Las Entidades Prestadoras de Salud, en adelante la EPS, tienen como finalidad ofrecer a los trabajadores independientes y dependientes atención de salud bajo las pautas del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Las EPS brindan coberturas de salud a través de sus Planes de Salud. Los Planes deben otorgar como mínimo la Capa Simple, pudiendo otorgar mayores coberturas. Todas las atenciones no cubiertas por los Planes de Salud de las EPS son brindadas obligatoriamente por ESSALUD.

A continuación procederemos a elaborar un informe detallado sobre los puntos más resaltantes sobre este interesante tema.

3. ASPECTOS CONCEPTUALES

Se entiende por Entidades Prestadoras de Salud, en adelante EPS, a las empresas e instituciones públicas o privadas distintas del Seguro Social, cuyo único fin es el de prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros, sujetándose a los controles de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud (SUNASA).

3.1 ¿Para qué se han creado las EPS?

Si los trabajadores dependientes de un centro laboral que

deseen contratar una EPS, deberán solicitar a su Empleador que convoque a elecciones. Al proceso de elecciones se deberá invitar a no menos de dos EPS, siendo elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos entre los trabajadores.

Si un trabajador independiente desea contratar una EPS deberá afiliarse como asegurado potestativo. Para tal efecto, deberá concertar con la EPS las condiciones y alcances del Plan de Salud de su preferencia.

3.2 ¿Cómo es el servicio que brinda una EPS?

Las EPS pueden ofrecer planes de salud colectivos para los trabajadores dependientes de un centro laboral que lo soliciten, en lo que se refiere a la capa simple y algunos componentes de la capa compleja; y planes de salud potestativos para los trabajadores independientes que lo soliciten.

Las prestaciones que se brindan a los asegurados en EPS pueden requerir de un copago previamente pactado en el Plan de Salud. Igualmente, las prestaciones que se otorgan a los asegurados en EPS pueden requerir de un aporte voluntario, si previamente así está pactado en un plan de salud.

3.3 ¿Qué ventajas tiene una EPS?

Las ventajas que se puede tener al estar afiliado a una EPS es la prontitud en las atenciones médicas, facilidad de acceso a los servicios, elección del centro médico y del médico, atención personalizada, eficiencia, calidad, entre otros.

Además, en caso de reclamo o queja, puede acudir primero a la EPS a plantear su problema y exigir una solución; y si ello no fuera satisfactorio, puede acudir a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud (SUNASA).

3.4 ¿Es obligatorio pertenecer a una EPS?

Pertenecer a una EPS es voluntario, para que un trabajador dependiente sea cubierto por una EPS es preciso que primero los trabajadores de su centro laboral lo soliciten, de acuerdo a las normas sobre el procedimiento de elección de EPS.

Para que un trabajador independiente goce de las ventajas de un plan de salud potestativo debe solicitar el plan de salud potestativo que desee y comprometerse a pagarlo de forma independiente.

4. PROCESO DE ELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

4.1 Convocatoria

En principio, se debe señalar que las ofertas, documentos, condiciones y declaraciones formuladas por las EPS y las entidades empleadoras constituyen declaraciones juradas, en caso de ser incumplidas o sean materia de variaciones posteriores a la firma del contrato, esta acarreará la nulidad del proceso de elección.

El proceso de elección de las EPS está a cargo de la entidad empleadora. La convocatoria se inicia mediante el envío de una carta de invitación a una o más EPS con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas pudiendo efectuar la convocatoria por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los trabajadores del respectivo centro de trabajo.

La entidad empleadora deberá actuar durante el proceso de elección, procurando el máximo beneficio a los trabajadores, absteniéndose de toda acción que implique preferencia para alguna de las EPS.

Las EPS participantes en el proceso de elección deben abstenerse de llevar a cabo campañas de difusión de cualquier beneficio adicional que oferten y/o realizar conductas de cualquier tipo tendientes a la inducción de los trabajadores y/o a su posicionamiento preferente respecto a las otras EPS concursantes, desde la convocatoria al proceso de elección hasta la comunicación de los resultados que declaren como ganadora a una de éstas. El incumplimiento de esta disposición hará acreedora a la EPS a las sanciones que disponga la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud (SUNASA).

4.2 Contenido de la Carta de Invitación

La Carta de Invitación debe incluir la siguiente información:

- Nombre o Razón Social de la entidad empleadora.
- Registro Único del Contribuyente de la entidad empleadora.
- Dirección de la entidad empleadora conductora del

proceso de elección.

- Número de trabajadores bajo el régimen de la Seguridad Social en Salud y de sus derechohabientes, agrupados por centro de trabajo y por edad y sexo.
- Monto de las contribuciones declaradas y pagadas a Essalud correspondiente a los doce periodos de aportación precedentes a la invitación, o el monto anual proyectado en caso sea una empresa con antigüedad menor a un año.
- Nombre y cargo de la persona responsable de la conducción general del proceso de elección al cual las EPS o los trabajadores deberán dirigirse, así como de su suplente.
- Medios de contacto del responsable de la conducción del proceso (teléfonos, e-mail, fax u otros).
- El cronograma del proceso de elección, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - Plazo dentro del cual las EPS podrán formular consultas, observaciones y pedidos de información adicional que no excederá de dos días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la carta de invitación; así como el plazo para que la entidad empleadora los absuelva, el que no excederá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la consulta, observación o solicitud de información adicional.
 - El lugar, día y hora para la recepción y apertura de las propuestas.
 - Lugar, día y hora en los que las EPS podrán realizar sus exposiciones sobre el Plan de Salud.
 - Día y hora límite para que cada trabajador emita su voto.
 - Lugar, día y hora en que se realizará el escrutinio.
 - Lugar y día de la publicación de los resultados. De no estar presentes las EPS en el acto de escrutinio, la entidad empleadora podrá comunicarles por vía electrónica los resultados de la elección.
- De contar la entidad empleadora con un programa de servicios de salud adicional a la cobertura que brinda la seguridad social en salud, se deberá poner en conocimiento de las EPS la información disponible referida al número de trabajadores cubiertos, los derechohabientes inscritos, los beneficios contemplados, el aporte de los trabajadores, los copagos, el récord de consumo y demás información relativa a tal programa.

4.3 Propuestas de las EPS y de la apertura de los sobres

Las propuestas presentadas se harán en sobre cerrado, y deberán acompañar necesariamente la información correspondiente al Plan de Salud ofertado por las EPS.

La apertura de los sobres de la propuesta presentadas por cada EPS deberá efectuarse en acto público en el lugar, día y hora señalados en la carta de invitación. La entidad empleadora, durante el acto público de apertura de

sobres rechazará las propuestas que no cumplan con las condiciones establecidas en la presente norma. Los representantes de las EPS participantes y de los trabajadores tienen derecho a estar presentes durante el desarrollo del acto.

4.4 Información a los Trabajadores

La entidad empleadora pondrá en conocimiento de los trabajadores la información suministrada por las EPS declaradas aptas y el cronograma de elecciones, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Relación de las EPS participantes
- b) Folletos informativos
- c) Propuesta del Plan de Salud y las Condiciones Generales y/o Particulares que regirán el contrato a suscribirse o el resumen de éstas.
- d) Día y hora límite para la entrega de las cédulas de votación; y nombre de la persona responsable de su recepción.
- e) Lugar, día y hora en que se realizará la votación y el escrutinio.
- f) Lugar y día de la publicación de los resultados.
- g) Plazo dentro del cual los trabajadores pueden renunciar al plan elegido.
- h) Planes complementarios que podrán ser ofertados al trabajador y sus beneficiarios, los mismos que no constituyen objeto del proceso de elección. En caso de ofertarse coberturas complementarias, éstas serán de libre contratación y financiadas con los aportes de los trabajadores y/o EE según corresponda.

La entidad empleadora debe poner en conocimiento de los trabajadores la información suministrada por las EPS postoras con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles ni mayor a veinte (20) hábiles a la fecha límite fijada para la votación.

4.5 Medios de difusión de la información

El cronograma y la información suministrada por las EPS serán difundidos por la entidad empleadora entre sus trabajadores utilizando indistintamente medios impresos, electrónicos, periódicos murales o similares.

4.6 Cédula de Votación

La entidad empleadora que haya convocado a más de una EPS, proporcionará a cada trabajador una cédula de votación bajo las características establecidas en el Anexo N° 2 de la Resolución N° 142-2011-SUNASA, cuyo modelo es el siguiente:

CÉDULA DE VOTACIÓN

El votante declara que conoce los montos de copagos que deberá enfrentar el empleador con cargo al crédito o con financiamiento del empleador o trabajadores contenidos en el Plan de Salud ofertado por cada EPS, y señala su expresa aceptación en el caso que estos superen los límites establecidos en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 28790.

Marque con una "x" la EPS de su elección

EPS # 1	<input type="checkbox"/>
EPS # 2	<input type="checkbox"/>
EPS # 3	<input type="checkbox"/>
EPS # 4	<input type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR

Nombre _____

Firma _____

DNI _____

Lugar, día y hora límite para la entrega de la Cédula _____



4.7 Sufragio para elección de EPS

Cada trabajador emitirá su voto entregando la cédula debidamente llenada y firmada a la persona designada por el empleador para recibirlas. No serán válidas las cédulas entregadas después de la fecha límite.

Alternativamente, se podrán emplear medios electrónicos o automatizados, siempre que cumplan con las normas de la materia y garanticen los derechos de los interesados.

4.8 Escrutinio de la votación

Al término de la votación se procederá al escrutinio. Los representantes de las EPS participantes y los trabajadores de la entidad empleadora pueden estar presentes en este acto.

Se considerará elegida a la EPS y el Plan que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los trabajadores. No se considerarán válidamente emitidos los votos en blanco o viciados.

Para que la votación sea válida deberán haber participado en la elección, por lo menos la mitad más uno de los trabajadores con contrato de trabajo vigente al tiempo de la votación.

4.9 Acta de Escrutinio

El resultado del escrutinio se consignará en un acta, cuyo modelo consta en el Anexo 3 de la Resolución N° 142-2011-SUNASA - tal como se muestra -, la misma que será firmada por el responsable de la entidad empleadora.

Los representantes de las EPS presentes y de los

trabajadores que deseen hacerlo, podrán firmar dicha acta. Copia del acta deberá proporcionarse a los representantes de las EPS y de los trabajadores de la entidad empleadora que se encuentren presentes en el acto.

más de un centro de trabajo, la elección se practicará en cada uno de ellos, con efecto para los trabajadores que laboran en cada centro, independientemente de si forman parte o no de una misma planilla.

ACTA DE ESCRUTINIO

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____ se realizó el escrutinio de la votación para elegir una Entidad Prestadora de Salud, conforme al Artículo 46° del "Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud", en:

Entidad Empleadora			
Centro de Trabajo			
Dirección			
Número de Trabajadores			

Los resultados del escrutinio fueron:

Número de votos emitidos		Votos Válidos		Votos en Blanco y Viciados	
Número	% (1)	Número	% (2)	Número	% (2)

(1) Se deberá considerar el porcentaje en función al total de trabajadores del centro de trabajo
 (2) Se considerará el porcentaje en función al número de votos emitidos

Los votos válidos se distribuyeron de la siguiente forma:

EPS	# de Votos Válidos	% de Votos Válidos
EPS		
Total Votos Válidos		100%

Se proclama a _____ como ganadora de la elección.
 (Para el caso de elegirse una EPS)

Observaciones:
 Ninguna de las Entidades Prestadoras de Salud alcanzó la votación requerida (Para el caso de no elegirse EPS).

El proceso de elecciones estuvo a cargo de:
 (Nombre de la persona a cargo del proceso) (Cargo en la empresa) FIRMA

No obstante, la entidad empleadora podrá agrupar uno o más centros de trabajo los que se considerarán entonces como uno solo para efectos de la elección del Plan y EPS, debiendo convocar a votación de los trabajadores agrupados con contrato vigente en dichos centros, sin exclusión alguna.

4.12 Nueva Elección

Cuando no hayan votado la mitad más uno de los trabajadores con contrato de trabajo vigente al tiempo de la elección o cuando ninguno de los planes ofrecidos por las EPS haya obtenido los votos favorables necesarios, la entidad empleadora deberá convocar a una nueva elección entre las dos EPS que hayan alcanzado el mayor número de votos.

La nueva elección deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al acto de escrutinio.

Si esta nueva elección se frustrara o no se alcanzara la mayoría absoluta de votos requerida, las prestaciones serán brindadas por Essalud a partir del primer día del mes siguiente de

ocurrida dicha causal.

4.10 Comunicación de resultados de la votación

Dentro del primer día hábil siguiente al acto de escrutinio, la entidad empleadora deberá notificar el resultado a las EPS participantes que no hayan estado presentes en la fecha de su realización, adjuntando copia de la respectiva acta. Asimismo, deberá publicar los resultados del escrutinio en un lugar visible de su local institucional para conocimiento de los trabajadores votantes, por un período no inferior a tres (3) días hábiles, precisando la EPS elegida.

La EPS que resulte elegida remitirá una copia del acta de escrutinio a la SUNASA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al acto de escrutinio. La omisión en la presentación de dicha acta a la SUNASA, será sancionada conforme lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia.

4.11 Entidades empleadoras con más de un centro de trabajo

En el caso de las entidades empleadoras que cuenten con

4.13 Nulidad del Proceso de Elección

La nulidad del proceso de elección podrá ser propuesta por cualquiera de las EPS participantes, la entidad empleadora o dispuesta de oficio por la SUNASA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación con el acta de escrutinio, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Que la carta de invitación no contenga la información establecida en el artículo 6 del presente reglamento y que afecte los principios del presente proceso.
- b) Cuando se incumpla con los plazos establecidos en la presente norma y el cronograma que afecte en forma directa los resultados del proceso de elección.
- c) Cuando las ofertas, documentos, condiciones y/o declaraciones formuladas por las EPS y las EE son incumplidas, o variadas a la firma del contrato por las partes.

Interpuesta la solicitud de nulidad, la entidad empleadora

elevará en el plazo de dos (2) días hábiles todo el expediente del proceso de elección a la SUNASA incluyendo las propuestas de las EPS participantes. Una vez recibido éste la SUNASA procederá a correr traslado de dicha solicitud a la EPS o entidad empleadora afectada con la nulidad, para su absolución en el plazo de tres (03) días hábiles. Vencido este plazo, con la absolución o sin esta por parte de la EPS o entidad empleadora, la SUNASA resolverá el pedido de nulidad dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su recepción. No cabe recurso impugnatorio en su contra, quedando con ésta agotada la vía administrativa. La firma del contrato se suspenderá hasta que sea resuelta la solicitud de nulidad por la SUNASA.

4.14 Nueva votación por cambio de EPS

Al término de la vigencia del Plan de Salud contratado o cuando así lo solicite el 50% más uno de los trabajadores afiliados al plan contratado, la entidad empleadora convocará a una nueva votación para seleccionar a otra EPS.

Asimismo, la entidad empleadora procederá a convocar a una nueva votación, cuando se produzca alguna de las siguientes causales de resolución del contrato suscrito entre ésta y la EPS:

- a) Incumplimiento por parte de la entidad empleadora del pago de dos aportes consecutivos o no en el plazo de un año, salvo pacto en contrario incluido en el contrato suscrito entre la EPS y la entidad empleadora.
- b) Incumplimiento total o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier otra de las obligaciones de una de las partes contenidas en el contrato suscrito entre la EPS y la entidad empleadora.
- c) Otras que disponga la SUNASA mediante acuerdo de su Consejo Directivo.

La EPS continuará prestando los servicios de salud en las mismas condiciones pactadas por un periodo máximo de sesenta (60) días calendarios, únicamente cuando la entidad empleadora no contase aun con los servicios de otra EPS.

4.15 Derecho de renuncia del Plan elegido

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, los trabajadores que así lo deseen podrán manifestar al empleador su voluntad de no participar en el Plan elegido y de mantener su cobertura de salud íntegramente a cargo del Essalud. Estos trabajadores no serán comprendidos en el Plan de Salud.

Los trabajadores que con posterioridad al vencimiento del plazo indicado comuniquen a la Entidad Empleadora su decisión de apartarse del Plan contratado para que su cobertura quede únicamente a cargo del Essalud,

quedarán excluidos del Plan a partir del primer día del mes siguiente.

La misma regla se aplicará para los trabajadores que optaron por mantener su cobertura totalmente en Essalud y deseen incorporarse al Plan. El trabajador puede individualmente ejercer el derecho de trasladarse del

Essalud a la EPS elegida y viceversa, por una sola vez dentro de cada año contractual.

4.16 Vigencia del Plan elegido

La cobertura del Plan se iniciará el primer día del mes siguiente a aquel en que se suscribe el contrato. Quedan comprendidos en el Plan todos los trabajadores del centro de trabajo que no hayan manifestado frente a la entidad empleadora, dentro del plazo su voluntad de quedar excluidos de éste. El período de vigencia del Plan de Salud y de la EPS elegidos es anual, pudiendo ampliar su vigencia con sujeción a los plazos contractuales.

4.17 Nuevos trabajadores de la entidad empleadora

Los trabajadores que se incorporen al centro de trabajo deberán manifestar por escrito ante la entidad empleadora su voluntad de pertenecer al Plan de Salud y EPS o de obtener íntegramente la cobertura de Essalud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de labores. A tal efecto, a más tardar el día de inicio de labores el empleador deberá proporcionarles el folleto informativo correspondiente al Plan y EPS elegidos. En caso de que el trabajador no realice la elección se entenderá que ha optado por incorporarse al Plan.

5. CONCLUSIONES

Las Entidades Prestadoras de Salud - EPS, tienen como finalidad ofrecer a los trabajadores independientes y dependientes atención de salud bajo las pautas del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Las Entidades Prestadoras de Salud - EPS, brindan coberturas de salud a través de sus Planes de Salud. Los Planes deben otorgar como mínimo la Capa Simple, pudiendo otorgar mayores coberturas. Todas las atenciones no cubiertas por los Planes de Salud de las EPS son brindadas obligatoriamente por Essalud.

(*) Abogado Egresado de la Universidad Particular San Martín de Porres, Postgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial y Societario, Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente:

Asesor Empresarial,
primera quincena - Febrero 2016

Principales Actividades Académicas

Febrero 2016



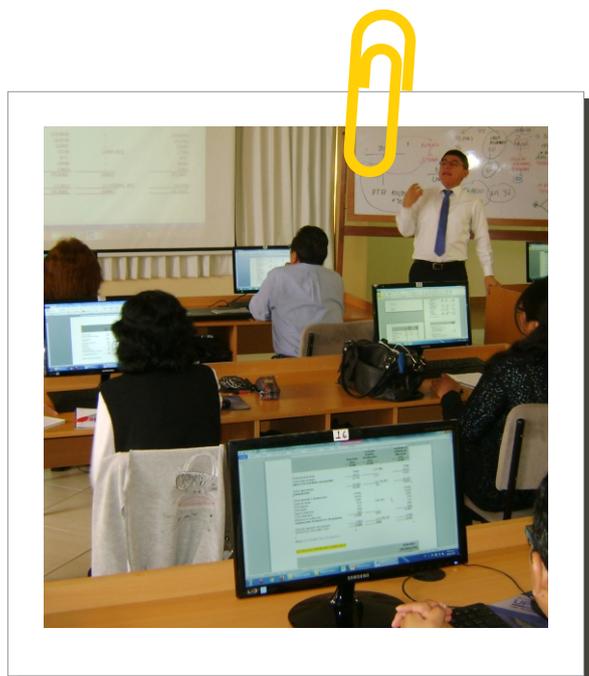
Seminario: "Cierre Contable 2015 y su Interrelación con los Sistemas Administrativos Financieros" realizado el 08 de febrero 2016, a cargo de Especialistas del Ministerio de Economía y Finanzas.



Charla: de ingreso libre "Retenciones de Quinta Categoría", realizado el 10 de febrero 2016, a cargo de una Funcionaria de SUNAT



Curso Taller: "Libros y Registros Electrónicos - 2016 (Versión 5.0) 100% Práctico" llevado a cabo el 16 y 18 de febrero 2016, expositor CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca.



Curso: "Auditoría de Estados Financieros y Elaboración de la Carta de Control Interno" realizado el 20 de febrero 2016, expositor MS. CPC. Alex Cuzcano Cuzcano (Lima)

Seminario coorganizado con:



Seminario: "Principales Recomendaciones para lograr Declaraciones Juradas y Cierres Contables Exitosos" realizado el 19 y 20 de febrero 2016, con reconocidos Profesionales de la prestigiosa Firma PwC de Lima (PriceWaterhouseCoopers). Organizado por PwC y el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Actividades Institucionales **Febrero 2016**

Almuerzo de Reconocimiento CPCC Rohel Sanchez S.

Fecha: 06 de febrero del 2016



Con mucho entusiasmo se realizó el almuerzo de reconocimiento en honor a nuestro colega y ex Decano señor CPCC Rohel Sánchez Sánchez, por haber sido elegido Rector de la Universidad Nacional de San Agustín, engrandeciendo a la profesión Contable y al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, realizado en el Restaurant Sol de Mayo ¡Felicitaciones!

Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: 11 de febrero del 2016



N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	5862	ZEA PAREDES, LUIS RAMIRO	20.	5881	TOTOCAYO HUAYNA, ELVIRA JHOANA
2.	5863	VALDEZ PEREZ, CARLOS EUGENIO	21.	5882	ARENAS VILCA, DERLY JOSE
3.	5864	DIAZ AYCAYA, LILIANA YOVANA	22.	5883	BOLAÑOS MAMANI, EDGAR ROBERTO
4.	5865	CHIPANA DUEÑAS, ANA MARIA	23.	5884	BENDITA QUISPE, LIDIA ELIZABET
5.	5866	CHOQUE JUCULACA, NELIDA	24.	5885	LOAYZA PAREDES, ROSARIO VANESSA
6.	5867	HUANQUI QUISPE, ROSA MARGARITA	25.	5886	VILCA CANAZAS, ROSA MARIA
7.	5868	LOAYZA PAREDES, ANNY FIORELA	26.	5887	SONCO QUISPE, TOMASA ROXANA
8.	5869	MAMANI SERGO, NELLY DENISSE	27.	5888	DE LA CRUZ PEREZ, JORGE
9.	5870	GIRONZINI FLORES, MARIBEL NAISENIA	28.	5889	GÓMEZ CASTRO, KATHERIN MILAGROS
10.	5871	PAREDES CHUQUIPATA, JESUS	29.	5890	MEDINA AVENDAÑO, DANITZA YSABEL
11.	5872	DEZA JIMENEZ, JUANA IRIS	30.	5891	HUAYLLA VARGAS, GLADYS
12.	5873	HUACARPUMA APARICIO, LISBETH	31.	5892	BALLENA VARGAS, NATALY IRMA
13.	5874	MACHACA UCHASARA, GLADYS	32.	5893	GUERRA CARRASCO, MATILDE GRACIELA
14.	5875	JALISTO VELASQUEZ, LUCIA ERIKA	33.	5894	CCAZA CALAMULLO, HALTHON WILLIAMS
15.	5876	CARPIO FERNANDEZ, REYNA ISABEL	34.	5895	MALQUE ARENAS, CARLA NOELIA
16.	5877	ESQUICHE CORNEJO, SANDRA ROSA	35.	5896	BEJARANO CANO, CESAR AUGUSTO
17.	5878	MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO DAVID	36.	5897	ESCOBAR ANDIA, DANIEL GERZON
18.	5879	TAPIA PAIVA, ANGEL FREDY	37.	5898	REVILLA ANCASI, JESSENIA ELIZABETH
19.	5880	MENDOZA PAREDES, MONICA WENDY			

¡Bienvenidos!

Asamblea General Ordinaria

Fecha: 29 de febrero del 2016



Como primer punto de la Orden del Día se realizó la exposición de los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del ejercicio 2015, a cargo del ex Decano CPCC Teodosio Serruto Huanca.



Presentación del dictamen de auditoría externa, a cargo del CPCC Leoncio T. Alvarez Vargas.



Informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2015, a cargo de su presidente CPCC Julio Alcocer Melgar.

ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE FEBRERO DEL 2016


**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y 2014
(Expresado en Nuevos Soles)**ACTIVO****ACTIVO CORRIENTE**

	2015	2014
EFFECTIVO O EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	24,569	173,935
FONDO MUTUAL	586,065	536,259
CUENTAS POR COBRAR	12,571	13,781
OTRAS CTAS. POR COBRAR	3,100	10,060
ANTICIPOS OTORGADOS	1,799	
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (IGV)	5,166	
EXISTENCIAS	8,832	14,990
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	642,102	749,025

NO CORRIENTE

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, NETO	10,233,896	9,952,639
INTANGIBLES, NETO	2,578	3,088
BIBLIOTECA	54,550	45,950
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,291,025	10,001,677

TOTAL ACTIVO

	10,933,127	10,750,702
--	-------------------	-------------------

CUENTAS DE ORDEN

	3,850,646	3,677,245
--	-----------	-----------

PASIVO Y PATRIMONIO NETO**PASIVO CORRIENTE**

	2015	2014
CUENTAS POR PAGAR	13,896	45,248
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	63,362	40,639
PARTE CORRIENTE DE DEUDA LARGO PLAZO		94,256
JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU	228,946	190,694
SOBREGIRO BANCARIO	59,480	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	365,684	370,837

NO CORRIENTE

DEUDA A LARGO PLAZO		3,219
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	875,703	825,426
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	875,703	828,645

TOTAL PASIVO

	1,241,387	1,199,482
--	------------------	------------------

PATRIMONIO NETO

PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579	1,629,579
PATRIMONIO ADICIONAL	335,204	269,904
EXCEDENTE DE REVALUACION	6,571,394	6,571,394
RESULTADOS ACUMULADOS	1,080,343	988,266
RESULTADO DEL EJERCICIO	75,220	92,077
TOTAL PATRIMONIO	9,691,740	9,551,220

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

	10,933,127	10,750,702
--	-------------------	-------------------

RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN

	3,850,646	3,677,245
--	-----------	-----------



Dr. C.P.C.C. TEODOSIO M. SERRUTO HUANCA
DECANO



C.P.C.C. MIGUEL ANGEL ALARCON CARRASCO
DIRECTOR ADMINISTRACION



C.P.C. FERNANDO GARCIA RIQUELME
CONTADOR

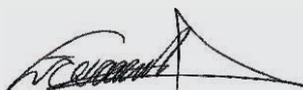


**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE RESULTADOS

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015 y 2014
(Expresado en Nuevos Soles)

	2015	2014
INGRESOS:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	750,748	609,039
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	330,670	318,200
SEMINARIOS Y CURSOS	408,997	482,896
ALQUILERES DE LA INSTITUCION	60,690	59,778
OTROS INGRESOS	14,965	22,497
TOTAL INGRESOS	1,566,070	1,492,410
COSTOS Y GASTOS:		
SEMINARIOS Y CURSOS	(149,438)	(161,559)
OTROS COSTOS	(1,491)	(10,754)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(1,084,717)	(982,025)
RESULTADO DE OPERACION	330,424	338,072
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	1,216	1,926
OTROS INGRESOS DIVERSOS	48,952	41,323
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(297,567)	(271,799)
GASTOS FINANCIEROS	(7,805)	(17,445)
SUPERAVIT DEL PERIODO	75,220	92,077


Dr. C.P.C.C. TEODOSIO M. SERRUTO HUANCA
DECANO

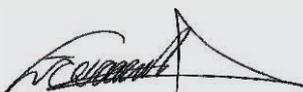

C.P.C.C. MIGUEL ANGEL ALARCON CARRASCO
DIRECTOR ADMINISTRACION


C.P.C. FERNANDO GARCIA RIQUELME
CONTADOR

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2015 y 2014
(Expresado en Nuevos Soles)

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	EXCEDENTE REVALUACION	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2014	1,629,579	204,054	6,571,394	988,266	9,393,293
Donaciones		65,850			65,850
Revaluacion Activo Fijo					
Resultados del Ejercicio				92,077	92,077
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014	1,629,579	269,904	6,571,394	1,080,343	9,551,220
Donaciones		65,300			65,300
Revaluacion Activo Fijo					
Resultado del Ejercicio				75,220	75,220
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015	1,629,579	335,204	6,571,394	1,155,563	9,691,740


Dr. C.P.C.C. TEODOSIO M. SERRUTO HUANCA
DECANO


C.P.C.C. MIGUEL ANGEL ALARCON CARRASCO
DIRECTOR ADMINISTRACION


C.P.C. FERNANDO GARCIA RIQUELME
CONTADOR



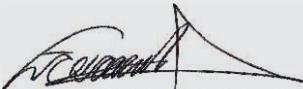
COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2015 y 2014

(Expresado en Nuevos Soles)

	2015	2014
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	750,748	609,039
COBRANZA INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS	330,670	318,200
COBRANZA SEMINARIOS, CURSOS	408,997	482,896
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	125,823	125,524
PAGOS A PROVEEDORES	(653,115)	(775,689)
PAGO DE SEMINARIOS, CURSOS	(149,438)	(161,559)
PAGOS A PERSONAL	(289,138)	(263,043)
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	(6,084)	(7,065)
DONACIONES	(65,298)	65,850
A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	453,165	394,153
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	(602,532)	(341,334)
B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-602,532	-341,334
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
PRESTAMOS RECIBIDOS	104,652	213,742
AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS RECIBIDOS	(104,652)	(109,618)
PAGO AL FONDO MUTUAL ENERO 2014		(100,000)
C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0	4,124
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	-149,367	56,943
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	173,936	116,993
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO	24,569	173,936


Dr. C.P.C.C. TEODOSIO M. SERRUTO HUANCA
DECANO


C.P.C.C. MIGUEL ANGEL ALARCON CARRASCO
DIRECTOR ADMINISTRACION


C.P.C. FERNANDO GARCIA RIQUELME
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (continuación)
Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2015 y 2014
(Expresado en Nuevos Soles)

	2015	2014
CONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
SUPERAVIT DEL PERIODO	75,220	92,077
MAS:		
- DEPRECIACION	297,012	271,243
- AMORTIZACION	556	556
- PROVISION CTS	21,388	18,481
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
DISMINUCION (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR COBRAR	1,209	17,363
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	6,960	7,556
EXISTENCIAS	6,158	(2,167)
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	-	370
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	(5,166)	6,514
AUMENTO (DISMINUCION) DE PASIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR PAGAR	(31,352)	(6,556)
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	22,723	(42,703)
JUNTA DE DECANOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU	37,785	31,341
REMUNERACIONES POR PAGAR	12,847	(392)
TRIBUTOS POR PAGAR	7,825	470
EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	453,165	394,153


Dr. C.P.C.C. TEODOSIO M. SERRUTO HUANCA
DECANO


C.P.C.C. MIGUEL ÁNGEL ALARCON CARRASCO
DIRECTOR ADMINISTRACION


C.P.C. FERNANDO GARCIA RIQUELME
CONTADOR

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2015

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE FEBRERO DEL 2016



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

(Expresado en Nuevos Soles)

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

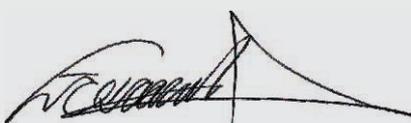
CONCEPTO	Presupuesto 2015	Dic. 2015	Variación
		Ejecutado	
<u>PRESUPUESTO OPERATIVOS</u>			
INGRESOS OPERATIVOS			
Ingresos Ordinarios			
Cuotas Miembros de la Orden	670,000	683,250	13,250
Cuotas Sociedades Auditoría	8,500	23,318	14,818
Derechos de Colegiatura	320,800	314,100	-6,700
Constancias de Habilitación	2,334	3,130	796
Seminarios y Cursos	199,000	204,547	5,547
Cursos de Especialización	258,000	186,315	-71,685
Alquileres	95,000	60,690	-34,310
Material Bibliográfico y Otros	34,000	19,490	-14,510
Actividades Deportivas	20,000	24,502	4,502
Certificación Profesional			
Cuota Club Social del Contador	71,000	60,750	-10,250
Otros Ingresos	18,500	10,016	-8,484
Total Ingresos Ordinarios	1,697,134	1,590,108	-107,026
Ingresos Extraordinarios			
Ingreso de Bingos- CENA DE GALA	20,000	22,325	2,325
Ingreso de Fiesta familiar	8,000		
Otros Ingresos	3,800	3,755	-45
Total Ingresos Extraordinarios	31,800	26,080	-5,720
Total Ingresos Operativos	1,728,934	1,616,188	-112,746
<u>GASTOS OPERATIVOS</u>			
Gastos de Personal			
Remuneraciones	235,861	228,918	-6,943
Gratificaciones	42,046	40,169	-1,877
Vacaciones	23,537	20,051	-3,486
Contribuciones Sociales	25,400	21,287	-4,113
CTS	23,177	21,388	-1,789
Personal Eventual			
Otras Cargas de Personal	14,375	27,619	13,244
Total Gastos Personal	364,396	359,433	-4,963
Servicios Prestados por Terceros			
Movilidad	18,400	12,240	-6,160
Servicio de Mensajería	3,985	5,842	1,857
Teléfonos	8,420	10,347	1,927
Otras Comunicaciones	4,500	5,219	719
Gastos Notariales y Registro	2,500	808	-1,692
Honorarios Asesoría Contable-Legal	8,000	8,600	600
Honorarios Auditoría	4,500	4,000	-500
Comisiones de Cobranza	43,200	38,102	-5,098
Mantenimiento Inmuebles	50,000	42,086	-7,914
Mantenimiento Equipos Oficina	7,500	15,061	7,561
Energía Eléctrica	16,200	17,005	805
Agua	12,300	19,506	7,206

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	Presupuesto 2015	Dic. 2015	Variación
		Ejecutado	
Convocatorias y Avisos en Diarios	6,500	7,295	795
Gastos de Revista Institucional y Courier	50,000	52,889	2,889
Gastos de Colegiatura	45,100	43,058	-2,042
Gastos de Representación	3,000	5,248	2,248
Agasajo día de la madre	6,500	9,149	2,649
Agasajo día del padre (neto)	6,800	5,699	-1,102
Día del contador ,Cena Institucional	26,200	46,515	20,315
Navidad Hijos del Contador	6,500	8,149	1,649
Servicio de Vigilancia	3,500	1,518	-1,982
Gastos del directorio	7,000	11,555	4,555
Otros Servicios	11,300	15,120	3,820
Total Servicios Prestados por Terceros	351,905	385,010	33,105
Tributos			
Impuesto General a las Ventas	25,300	53,255	27,955
Limpieza Pública Parques y Jardines	6,300	4,071	-2,229
Impuesto Predial	9,600	9,696	96
Otros Tributos	1,200	753	-447
Total Tributos	42,400	67,775	25,375
Cargas Diversas de Gestión			
Seguros	15,900	14,712	-1,188
Suscripciones	4,600	5,393	793
Útiles de Oficina	9,500	9,077	-423
Materiales de Limpieza	3,200	2,693	-507
Fotocopias y Anillados	1,500	1,278	-222
Impresos	8,500	5,940	-2,560
Cuota Junta de Decanos	27,900	34,094	6,194
Gastos de Viaje	2,500	103	-2,397
Gastos de Bingo-Fiesta Familiar-tombola	12,000	20,982	8,982
Otros Gastos	8,340	11,077	2,737
Total Cargas Diversas de Gestión	93,940	105,349	11,409
Eventos académicos			
Seminarios y Cursos	86,200	93,100	6,900
Cursos de Especialización	77,000	56,338	-20,662
Total Eventos Académicos	163,200	149,438	-13,762
Otros			
Comités Funcionales	2,580	1,846	-734
Costo Actividades Deportivas	75,000	112,653	37,653
Gastos Aniversario Institucional	16,000	17,586	1,586
Gastos de Asambleas	4,500	9,698	5,198
Gastos de Elecciones, Transferencia de Cargo	12,000	17,654	5,654
Incentivos por Investigación	2,000	2,063	63
Gastos de Certificación			
Otros	3,600	9,595	5,995
Total Otros	115,680	171,096	55,416
Contingencias Judiciales	-		
Total Cotingencia			
Total Gastos operativos	1,131,521	1,238,100	106,579
Superávit - Déficit de Operación	597,413	378,088	-219,325

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	Presupuesto 2015	Dic. 2015	Variación
		Ejecutado	
<u>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</u>			
Ingresos de Inversión			
Total Ingresos de Inversión			
Egresos de Inversión			
Centro Recreacional Sachaca	100,000	58,157	-41,843
Implementación Biblioteca			
Implementación Desarrollo Profesional	30,000		-30,000
Remodelacion de local Institucional	270,758	424,408	153,650
Implementación Local Muebles de oficina		96,000	96,000
Laboratorio de Informatica			0
Software, Hardware Integral y Licencias	20,000	5,541	-14,459
Total Egresos de Inversión	420,758	584,106	163,348
Superávit - Déficit de Inversión	-420,758	-584,106	-163,348
<u>PRESUPUESTO FINANCIERO</u>			
Ingresos de Financiamiento			
Financiamiento Bancario			
Saldos de balance			
Total Ingresos Financieros			0
Egresos Financieros			
Préstamo Caja Municipal	104,322	104,652	330
Préstamo Bco. Continental			
Obligac.Terceros - Construcc. 2011			
Fondo Mutual (2012-2013) TEA 12.509%	72,333		0
Total Egresos Financieros	176,655	104,652	0
Superávit - Déficit de Financiamiento	-176,655	-104,652	0
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO	-	-310,670.49	-310,670


 CPCC TEODOSIO M. SERRUTO HUANCA
 DECANO


 CPCC VICTOR HUGO QUISPE RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS

- Informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2015.
- Memoria Anual del Consejo Directivo.

Consultar en
www.ccpaqp.org.pe
 (Menú: Transparencia Administrativa)



**ALVAREZ LEONCIO
Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.**
Sociedad de Auditoría - Matr. 076 - CCPAQP

Página 3 de 24

Dictamen de los auditores independientes

A los señores Miembros de la Orden, señor Decano y Directores del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y notas explicativas. La información financiera al 31 de diciembre del 2014, fue auditada por otro auditor independiente cuya opinión fue sin salvedades.

Responsabilidad de la Gerencia sobre los Estados Financieros

La Gerencia, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con los principios y normas de contabilidad aceptados en el Perú. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros, que estén libres de imprecisiones o errores significativos ya sea como resultado de fraude o error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en nuestra auditoría. Hemos realizado nuestro examen de conformidad con las normas internacionales de auditoría aceptadas en el Perú. Tales normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos, que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre, si los estados financieros están libres de imprecisiones o errores materiales.

Una auditoría comprende realizar la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la valoración de los riesgos de imprecisiones o errores significativos en los estados financieros, ya sea como resultado de fraude o error. Al realizar esas valoraciones de riesgos, el auditor considera el control interno apropiado para la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no para propósitos de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también implica la evaluación de si los juicios contables aplicados son apropiados y si las estimaciones contables realizadas por la administración son razonables, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido, es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Base para la opinión con salvedades

1. En relación a la Nota 6: Cuentas por Cobrar
 - La dirección, ha establecido un Programa de Reincorporación, aplicado el 31/07/2015, la misma presenta los siguientes defectos: No fue aprobado por asamblea extraordinaria; No fue aprobada la condonación de deudas por S/. 171,505.72; No cumplió el quórum respectivo en su sesión de directorio de aprobación, que fue firmada por 6 directores. No se ha contabilizado los derechos a cobrar por S/. 74,786.32 que quedaron pendientes por cobrar al 31/12/2015, pues aplicaron el

...continuación dictamen de Auditoría Externa



**ALVAREZ LEONCIO
Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.**
Sociedad de Auditoría - Matr. 076 - CCPAQP

Página 4 de 24

método del "percibido" y no el devengado de acuerdo a normas contables por el compromiso de pago que efectuaron los reincorporados.

- La dirección, no ha contabilizado las cuotas devengadas y por cobrar por S/. 47,124 que corresponde al 2015, a los miembros de la orden y sociedades de auditoría que adeudan de una a cuatro cuotas ordinarias, como lo dispone el estatuto de la institución, art 13° inc. a) y g); art. 46° inc. a). El estado de resultados solo muestra cuotas ordinarias cobradas bajo el "método del percibido". Los ingresos de otras actividades que desarrolla la institución, si aplica el principio de devengado.

En consecuencia, las dos (2) situaciones originan inconsistencias con los otros componentes del Estado de Situación Financiera lo cual constituye una desviación a los principios y normas aceptadas en el Perú y una incidencia en las aseveraciones de existencia, integridad, derechos y obligaciones, valuación en relación a la información financiera.

2. En relación a la Nota 10: en el componente Edificios y otras construcciones.

- La Dirección ejecutó obras de Remodelación y Modernización del Local institucional, ejecutado entre setiembre y octubre por un total de S/. 473,432.20 la misma presenta los siguientes defectos: No existe en el presupuesto aprobado 2015, una partida de remodelación y ampliación del local institucional. No existe acta alguna en el libro de asamblea general de miembros de la orden que sustente la consulta y aprobación por asamblea extraordinaria la remodelación del local institucional. No existe evidencia de haberse convocado a proveedores de la construcción en obras y proveedores de construcciones metálicas a fin de que participen y presenten sus propuestas. No presentaron documentos claves requeridos como: memoria descriptiva por parte de los dos (2) proveedores, con antecedentes preliminares de obra, descripción técnica, estudios de suelos, estudio del cálculo estructural antiguo y la estructura de costos; el expediente técnico por parte de los dos (2) proveedores, con planilla de metrado, presupuesto de obra, listado de insumos y mano de obra calificada, análisis de costos unitarios, hoja de desagregado de gastos generales, calendario de obra. No presentaron las liquidaciones de obra ni valorizaciones con especificaciones de costos por metrajes de avance, por los pagos efectuados a los dos (2) proveedores, a pesar que en las cláusulas de los contratos se comprometen a valorizar el avance para que se apruebe y pague. No presentaron la liquidación contable por las imputaciones a las cuentas respectivas.

Debilitaron los controles claves del proceso de construcción expuestos y fuimos limitados en nuestra labor de auditoría, al no entregarnos la documentación requerida con cartas de reiteración y no poder aplicar procedimientos de auditoría por parte del especialista en ingeniería civil contratada, con el objeto de determinar la posible sobrevaloración de las obras ejecutadas.

- La Dirección ejecutó obras de Remodelación y Modernización del Salón de Eventos Virgen de Chapi en el Club El Contador – Sachaca, ejecutado entre el 14 al 30 de abril del 2015 por un total de S/. 58 157.07, culminada la obra a 9 meses, se advierte serias deficiencia como son:
 - Los cerámicos se están levantando y fracturando, y no mantiene el piso su horizontalidad;
 - Las paredes presentan fisuras y grietas, en algunas partes presentan tarrajeo sobre madera;
 - Los acabados de los vidrios están mal terminados y no se puede utilizar las ventanas, pues al abrir se inclinan;
 - Su uso genera riesgos inherentes, para cualquier tipo de evento

...continuación dictamen de Auditoría Externa

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumplió, el debido proceso de controles clave en las obras de construcción y obtener eficientes resultados de calidad, por el cual amerita un examen especial a las obras referidas a fin de descartar posible sobrevaloración e indicios de fraude y está en la decisión del directorio actual ejecutarla.

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los asuntos descritos en el párrafo Base para la Opinión con Salvedades, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos la situación financiera del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo para el año terminado en esa fecha de acuerdo con los principios y normas de contabilidad aceptados en el Perú.

Énfasis del Asunto

Las cuentas de orden al 31 de diciembre del 2015, acumulan derechos a cobrar a los miembros de la orden en situación de morosidad:

<u>MIEMBROS DE LA ORDEN</u>	<u>SI.</u>
CUOTAS ORDINARIAS	2,622,330.00
CUOTAS FONDO MUTUAL DESDE AÑO 2007	212,125.50
CUOTAS CLUB SOCIAL DESDE AÑO 2007	212,125.50
REINSECCION AÑO 2005	8,653.40
REINCORPORACION AÑO 2006	3,302.50
REINCORPORACION AÑO 2015	74,786.32
FINANCIAMIENTOS	304,766.70
MULTAS OTROS	77,753.00
TOTAL CPCS	3,515,842.92
<u>SOCIEDADES DE AUDITORIA</u>	
DE AREQUIPA	188,391.10
DE LIMA	146,412.00
TOTAL SOCIEDADES	334,803.10
TOTAL SALDOS DE CPCS Y SOCIEDADES	3,850,646.02

Durante años se ha estado acumulando esas cifras, por causa de la aplicación a las cuotas ordinarias el método del "PERCIBIDO" y no el devengado. En el dictamen presentado por el periodo 2013, se recomendó la aplicación del estatuto Art. 18° que dispone "Se pierde la calidad de miembro del Colegio, anulando su número de colegiatura y retirando del Padrón de asociados (...) inciso c) Por adeudar a la institución treinta y seis (36) cuotas ordinarias". La dirección argumenta que fue aprobado en actas de continuar aplicando el referido método "percibido" a los ingresos y fue en la asamblea de aprobación de estados financieros 2013, en folio N° 263 del libro actas de asamblea general en febrero del 2014, y fue ante 49 miembros de la orden que quedaron pasadas las 10.00 de la noche. Tal decisión de quienes le aprobaron su moción no representa ni el 2% de los 2,500 hábiles quienes debían de pronunciarse en una asamblea extraordinaria.

Arequipa, Perú

Febrero, 19 de 2016

Refrendado por:

Álvarez Leoncio y Asociados S. Civil

 CPCC. LEONCIO ALVAREZ VARGAS
 S socio Principal

Comunicados

INVITACIÓN A COMITÉS FUNCIONALES

El Consejo Directivo 2016-2017 con el propósito de elevar el nivel técnico de los miembros de la Orden, promover el desarrollo profesional mediante la investigación y estudio en los asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión, invita a todos los colegas a integrar los diferentes Comités Funcionales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:

- * Comité de Normas Legales y Tributarias
- * Comité de Peritos Contables Judiciales
- * Comité de Auditoría
- * Comité de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES

Para pertenecer a un comité presentar una carta dirigida al Decano, encontrarse en condición hábil y asistir a sus reuniones programadas.

Para mayor información visitar nuestro sitio Web menú: Organización - Comités Funcionales, o en la siguiente dirección:

http://www.ccpaqp.org.pe/files/Reglamento_General_Comites_Funcionales.pdf



Arequipa, febrero 2016

Consejo Directivo 2016-2017
Dirección de Comités y Comisiones

COMUNICADO - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL



Se comunica a los colegas que parte de los servicios que presta el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa a sus asociados, es la publicación de Avisos de Participación por fallecimiento o avisos de Condolencias por fallecimiento de familiares cercanos de los colegas, los mismos que serán publicados en la Revista Institucional, o en nuestra cuenta de Facebook cuando nos comunican oportunamente.

Asimismo, se solicita a los colegas que deseen actualizar sus beneficiarios del Fondo Mutual del Contador, deben presentar nuevamente la Ficha de Información Confidencial del Fondo Mutual que se encuentra en nuestro sitio Web menú: Organización - Requisitos para la incorporación - punto N°5. Presentarlo en secretaría del Colegio con una carta dirigida al Decano.

Arequipa, febrero 2016

Consejo Directivo 2016-2017
Dirección de Bienestar Social

Saludos

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC JORGE GUILLERMO ORTIZ ORTIZ

Miembro Vitalicio de la institución, acaecido el 25 de enero del presente año

CPC VIVIANA ROMERO DE VIZCARDO

Segunda vice Decana del Consejo Directivo período 2004-2005, acaecida el 22 de febrero del presente año

(Q.E.P.D.)



Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, febrero del 2016.

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa Expresamos nuestras más sentidas condolencias a la colega:

- **CPCC Ana María Díaz Loayza**, por el sensible fallecimiento de su señora madre ELENA LOAYZA DE DIAZ, acaecida el 16 de febrero del 2015.

Arequipa, febrero del 2016

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017



Condolencia



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   